



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de  
la prisión preventiva en Lima Este, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Luyo Manrique, Norma Pilar ([orcid.org/0000-0002-4479-0791](https://orcid.org/0000-0002-4479-0791))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mis padres, que me apoyaron de manera incondicional en cada etapa de mi vida. Así mismo a mi amiga Janet por motivarme cada día a crecer profesionalmente.

## **Agradecimiento**

Agradezco a cada uno de los profesores de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, y en especial, a mis entrevistados, que me brindaron su apoyo para la realización de mi tesis.

# Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización: .....	15
3.3. Escenario de estudio: .....	16
3.4. Participantes:.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	16
3.6. Procedimientos:.....	17
3.7. Rigor científico:.....	17
3.8. Método de análisis de la información: .....	18
3.9. Aspectos éticos: .....	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES .....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	
ANEXO 01 Matriz de Categorización	
ANEXO 02 Guía de Entrevista	
ANEXO 03 Guía de Entrevistas Desarrolladas	
ANEXO 04 Certificado de Validaciones	
ANEXO 05 Requerimientos de Prolongaciones de Prisiones Preventivas	
ANEXO 06 Ficha de Análisis Documental	

## Índice de tablas

Tabla 01: Caracterización.....	15
Tabla 02: Caracterización de Participantes.....	16
Tabla 03: Tabla de descripción de los entrevistados.....	20
Tabla 04: Pregunta 1 de la entrevista de rigor.....	20
Tabla 05: Pregunta 2 de la entrevista de rigor.....	21
Tabla 06: Pregunta 3 de la entrevista de rigor.....	22
Tabla 07: Pregunta 4 de la entrevista de rigor.....	24
Tabla 08: Pregunta 5 de la entrevista de rigor.....	25
Tabla 09: Pregunta 6 de la entrevista de rigor.....	26
Tabla 10: Pregunta 7 de la entrevista de rigor.....	28
Tabla 11: Pregunta 8 de la entrevista de rigor.....	29
Tabla 12: Pregunta 9 de la entrevista de rigor.....	29
Tabla 13: Pregunta 10 de la entrevista de rigor.....	30

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en las fiscalías de Lima Este, 2022., se tuvo como tipo de investigación, básica el diseño fenomenológico, enfoque cualitativo y de un método de investigación inductivo, además, se tuvo como participantes, abogados especialistas en el tema, juez especializado en lo penal y fiscal, como técnica se utilizó la entrevista y como instrumento la guía de entrevista semi estructurada, se trabajó con la triangulación de datos y se concluye que Una inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por parte del representante, del ministerio público, si afecta la libertad de los procesados en el sentido, que aunque el juez es el que dictamine la dación de esta medida, tiene que existir argumentos sólidos que manda la ley, ya que este procedimiento al único que puede afectar es al imputado.

**Palabras clave:** Motivación, prolongación y prisión preventiva.

## **Abstract**

The research had as a general objective: To analyze how the inappropriate motivation of the requirement of the prolongation of preventive detention affects the freedom of those prosecuted in the prosecutor's offices of Lima Este, 2022., The type of research, basic was the phenomenological design, qualitative approach and an inductive research method, in addition, the participants were lawyers specialized in the subject, a judge specialized in criminal and fiscal matters, the interview was used as a technique and the semi-scientific interview guide as an instrument. structured, we worked with data triangulation and it is concluded that Inadequate motivation for the request for an extension of pre-trial detention by the representative, from the Public Prosecutor's Office, if it affects the freedom of the defendants in the sense that, although the judge is the one who rules on the granting of this measure, there must be solid arguments mandated by law, since this procedure can only affect the accused.

**Keywords:** Motivation, prolongation and preventive detention.

## I. INTRODUCCIÓN

En palabras del profesor Mellado (2015), la prisión preventiva, así como sus ampliaciones en este caso la prolongación y la adecuación, es una medida cautelar personal cuyo fin, es asegurar el cumplimiento de una futura pena que se estima a imponerse, pero para que surta efecto y sea legal existen parámetros, uno de los cuales es que tienen elementos que tienen que ser sustentados de manera escrita y luego oralizados en audiencia, para que de esta manera no se vulnere el principio contradictorio.

La prolongación de la prisión preventiva tiene dos temas puntuales que tienen que ser motivados de manera escrita esto en virtud del articulado 274.1 del código adjetivo, donde puntualmente señala que muy excepcionalmente el juzgado a cargo de la investigación preparatoria a pedido de la fiscalía, podrá prolongar la existente medida cautelar personal siempre y en cuando existan circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso, o si el procesado pudiera extraerse de la justicia (peligro procesal) (Moreno, 2018).

La problemática central es la automatización de los requerimientos de prolongación al vencimiento del plazo de la prisión preventiva, los requerimientos que la fiscalía, presenta ante el juzgado de investigación preparatoria, es casi una repetición de los presupuestos de la prisión preventiva, desnaturalizando muchas veces la audiencia, y siendo una de las principales razones, para que en muchos casos culpables recuperen su libertad. (Aranda, 2020).

Toda resolución judicial o disposición fiscal que decide el destino de los sujetos procesales, deben de ser correctamente motivados, ello implica no solo un juicio técnico de adecuación de las normas adjetivas a las circunstancias que permitirán a los operadores de la justicia decidir sobre la procedencia o no de los requerimiento, y también justificar las circunstancias por las que derechos tan elementales, como el de libertad, es por ello que en el trabajo se toman en cuenta no solo los elementos y presupuestos establecidos en el art. 274 del CPP, a fin de que podamos ver si los operadores de justicia cumplen con motivar correctamente los fundamentos para solicitar la medida señalada. (Sánchez 2013).



La prisión preventiva no se configura como una sentencia a priori, pero tampoco implica que dictada esta no pueda ser prolongada, de tal manera, dicha prolongación tiene supuestos los cuales se deben cumplir y que, no obstante, hasta en muchas ocasiones, no se cumplen, siendo que los miembros del Ministerio Público en ciertas ocasiones solicitan prolongar la medida cautelar no para resolver la causa, sino más bien para evitar que los procesados puedan obtener una medida coercitiva distinta,

Batalla (2018) indicó que los requerimientos son de motivación aparente y carecen de fundamentos, en posturas de otros casos, por lo que muchos jueces deciden ampliar o revocar la medida coercitiva; por ello esta investigación tratará de apoyar en la labor de adecuar legalmente los requisitos para prolongar el plazo de prisión preventiva y con ello evitar arbitrariedades que no solo perjudican a las partes de un proceso, sino que también perjudican al propio sistema jurisdiccional peruano, lo cual incluye a la fiscalía. (Oré, 216)

La prolongación de prisión preventiva, es una medida de índole especial y que requiere de una adecuada motivación tanto interna, así como externa, no es la reiteración mecánica de los actos de investigación que no se realizaron o disponer de aquellos que en su oportunidad no se practicaron, implica la necesidad de poner de manifiesto las causas de tipo extraordinaria o de fuerza mayor que hicieron imposible la concreción de los actos de investigación y que por ello requieren la prolongación (Cas. N.º 147-2016 Lima).

Prolongar el plazo de prisión preventiva comportaría una continuación in extremis del proceso en tanto los plazos ordinarios no fueron suficientes para desarrollar la postulación contradictoria propia de causas garantistas como son los procesos penales con el CPP, siendo que el pedido no se debe confundir con la ampliación o la prórroga, términos que al día de hoy no existen como fórmulas dilatorias de la medida cautelar personal en el nuevo modelo procesal penal distintas a la prolongación (Cas. N.º 708-2016 Apurímac)

Como problema general se planteó: ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la

libertad de los procesados en Lima Este, 2022?, y, como problemas específicos se tuvo: 1) ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022? y, 2) ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022?.

Como objetivo general se planteó: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022 y, como objetivos específicos se tuvo: 1) señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022 y, 2) indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.

Respecto a la justificación práctica, se puede indicar que la investigación es importante ya que pone al desnudo, las falencias automatizadas de los requerimientos que realiza la fiscalía, como justificación teórica, se debe señalar que la presente investigación se sustenta en los numerosos casos de prolongación de la prisión preventiva que son requeridos sin el sustento necesario, por parte del Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Este, situación que conlleva la transgresión de Derechos Fundamentales, como el de la libertad individual y como justificación metodológica se puede indicar que los objetivos deben de ser claros, es decir correspondencia entre el problema general y específicos con los objetivos que contribuya no solo a la comunidad científica sino a la población en general.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes a nivel nacional se puede señalar: Aranda (2020) que tuvo como objetivo general: identificar si una interpretación judicial es relevante dentro de los presupuestos para la prisión preventiva. Se tuvo como desarrollo metodológico el enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada. Se tuvo como conclusión que la interpretación judicial toma en consideración a todos los presupuestos de la prisión preventiva o sus vertientes que son la prolongación o la adecuación, debido a que no se puede dar la misma sin que se cumpla con los lineamientos que se señalan en la norma, en caso de que se den pueden afectar directamente los derechos humanos del acusado.

Por otro lado, Batalla (2018) en su investigación presentó como objetivo general: Identificar cual es el argumento para solicitar la prolongación del plazo de la prisión preventiva en casos penales. Concluyó que es una medida que la fiscalía solicita al juez a cargo de la investigación preparatoria para que el sujeto investigado pase aún más tiempo cumpliendo una pena privativa de libertad, sujetándose al marco normativo, que por lo general es solicitado por fiscalía días antes de que culmine el plazo de prisión preventiva, por lo general el argumento que se señala es la carga procesal o la falta la etapa intermedia y juicio oral.

Para Canales (2020) tuvo como objetivo general: Considerar la influencia de la prolongación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgado inmerso en un plazo razonable. Se tuvo como conclusión que, la medida de prolongación, al igual que la prisión preventiva, claramente busca que una persona inocente aun debido a que no tiene una sentencia siga en prisión, vulnerando directamente sus garantías constitucionales, considerando que fiscalía tiene tiempo suficiente para efectuar la investigación que se propone motivar en la carpeta fiscal.

Según Luna (2020) tuvo como objetivo principal: Identificar que existe una vulneración ante la declaración de prolongación de la prisión preventiva, desarrollándose un enfoque cualitativo, con tipo básico. Se tuvo como conclusión que, en caso de aceptación de parte de un juez, vulnera directamente el derecho a la libertad y a un debido proceso, puesto que los fundamentos que son usados por

fiscalía no son del todo suficientes para tomar una medida radical que atenta con los derechos humanos.

En la tesis desarrollada por Vásquez (2019) tuvo como objetivo identificar la relevancia de la prolongación de prisión provisoria frente a los derechos fundamentales. Se tuvo como conclusión que, la prolongación si tiene relevancia que afronta los derechos fundamentales, principalmente porque llega a perjudicar a la persona en ámbitos constitucionales, asimismo la fiscalía muchas veces expresa que existen circunstancias que dificultan el proceso, que también puede ser considerada como poca actividad probatoria.

En cuanto a las tesis internacionales podemos indicar que Burga (2020) estableció como objetivo general identificar la determinación de la prisión provisional en Jaén, para el cual se utilizó un diseño hermenéutico con enfoque cualitativo. Se tuvo como conclusión que, la prisión provisional claramente genera una afectación a un individuo determinado, del mismo modo supone esta una sanción dada antes de que un sujeto sea determinado culpable por carga probatoria, sino por la mera intuición de fiscalía, dando una sentencia de prisión a personas que muchas veces son inocentes de los actos de los cuales se les acusa.

Por otro lado, Garzón (2021) indicó como objetivo de su tesis fue: identificar los postulados jurídicos de los derechos humanos frente a la prisión provisional, misma que tiene diseño fenomenológico con enfoque cualitativo. Se tuvo como conclusión que, los postulados jurídicos de derechos humanos son importantes para defender a una persona frente a la carga de la sociedad o el poder del mismo Estado, por lo que un sujeto inocente frente a acusaciones posiblemente alturadas se encontraría solo con garantías constitucionales para su defensa, sin embargo, no siempre son respetadas ante los tribunales de justicia, tratando de limitar a un sujeto generando un impacto emocional sobre el mismo quitándole su libertad.

En la tesis de Alonso (2017) identificó la finalidad de la prisión provisional aplicable y la importancia del tribunal constitucional. Se tuvo un diseño hermenéutico, con enfoque cualitativo. Tuvo como conclusión que, la prisión provisional puede ser desvalorada cuando se va a un ámbito constitucional, sin

embargo, luego de haberse dado ya la prisión al investigado, pese que el fiscal se puede encontrar con pruebas insuficientes o con un mínimo grado de sospecha logra afectar a un sujeto solo con el afán de buscar evidencia que no dispone, logrando que se le priven de su libertad.

En la tesis desarrollada por Romero (2019) buscó determinar la efectividad de la aplicación con el fin de salvaguardar un desarrollo del proceso del imputado, tiene el enfoque cualitativo, con diseño hermenéutico. Concluyó que, la prisión preventiva es una medida grave, considerando la situación en la que se encontraría un investigado que sin prueba alguna perdería su libertad, asimismo con presupuestos como el peligro de fuga o de obstaculización procesal, lo que deja en total vulneración a sujetos que se encuentran laborando de manera independiente afectando sus derechos humanos con esta medida desproporcional.

Morales (2020) tuvo como objetivo analizar las ampliaciones de las medidas de prisión preventiva, de la cual se concluye que, esto no solo genera carga procesal sino también un aumento en las prisiones respecto de presos que tienen la medida cautelar personal de prisión preventiva, lo que perjudica directamente al estado y de igual manera al individuo que se le aplique la medida cautelar; por tal motivo es sumamente importante que los presupuestos para solicitar la prolongación de la medida señalada, se evalúen correctamente a fin de no vulnerar el derecho subjetivo al plazo razonable y con ello el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia.

Como primera categoría se tuvo a la motivación viene a ser el sustento del juez para que explique el motivo por el cual emite una determinada resolución judicial, misma que debe de estar vinculada estrechamente con las garantías constitucionales, y los derechos fundamentales, considerando a su vez el principio de proporcionalidad y la exigencia funcional del magistrado con referente a la redacción en fundamentos facticos y jurídicos sobre la misma (Kostenewin, 2015).

Para el Tribunal Constitucional (2008) en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, señaló como inadecuada motivación la falta de argumentos justificantes que puede tener una sentencia, y se entiende por motivación a la justificación

razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, expresándose de una manera congruente, coherente y convincente la *questio facti* y la *questio iuris*.

Sobre la subcategoría motivación insuficiente, se da cuando fuera de toda duda se afecta directamente el derecho a la motivación de un sujeto de derecho que exige justicia al fuero judicial, en ese lineamiento no se sostiene una decisión clara dentro de un proceso penal, principalmente en situación sin algún sustento jurídico (Moreno, 2019)

Así mismo, sobre este tipo de motivación que se puede percibir, no se brinda del todo razones jurídicas para el direccionamiento de una determinada resolución judicial emitida por un juez competente en determinado caso, por lo que tampoco se llega a amparar en alguna situación fáctica (Moscoso, 2020).

Como segunda categoría se tuvo a la falta de motivación interna, este tipo de falla en la motivación se refiere a las incoherencias de las premisas que conforman la decisión, es decir existen incoherencias entre lo decidido y las razones que motivaron a tomar tal decisión, el discurso es confuso a la hora de hacer una interpretación de lo que se escribió en la resolución (Tribunal constitucional, 728, 2008). En este tipo de fallas de motivación, la principal característica, son las inferencias internas ilógicas, y para poder evitar estos errores se necesita un control en los argumentos usados en la decisión del Juez (Ramírez, 2015).

La motivación que tiene el juez, debido a que el mismo debe de brindar una validez táctica y jurídica a las resoluciones que efectuó, como los que identifica Dworkin (2015) indicó que, por lo general, las falencias en la argumentación de motivación de las resoluciones se dan, cuando exista ofrecimientos de pruebas o algunos testigos numerosos, en ese escenario el juez o funcionario que tomará decisiones, tendrá dificultad en presentar las razones de por qué tomó esa decisión.

Como tercera subcategoriza se tuvo a la motivación insuficiente, este tipo de motivación se refiere a cuando dentro de una resolución, existe poco fundamento de lo decidido, es de mínima corroboración, que justifique lo decidido, el TC ha señalado que no se refiere que todas las premisas deben de estar justificadas, pero al menos una suficiente cantidad que de fe a lo decidido o fundamentos a la luz de

lo que en sustancia se decide (Zepeda, 2017).

Según lo que señala la norma, es una obligación judicial que los justiciables tengan por obtención de los órganos jurídicos una respuesta motivada y con pretensiones prudentes, esto debido a que se direcciona el principio de la congruencia exige que un magistrado se pronuncie sobre una determinada causa (Sotomayor, 2017).

Conforme lo que se considera en el Tribunal, es indispensable que haya una justificación suficiente y detallada, en cuanto a la decisión, este sería el producto de la decisión jurisdiccional, este tipo de justificaciones hace que se cumpla con el respeto de los derechos fundamentales. (Milione, 2015).

La prolongación es otra de las categorías a estudiar, porque es relevante el análisis de la garantía del plazo razonable. Qué duda cabe de que existe vinculación entre la privación de la libertad que pretende ser alargada y el actuar de los sujetos procesales, y es la propia naturaleza del caso (Soria y Cruz, 2019).

La prolongación de la prisión preventiva según el articulado 274 del CPP, señala que debe de tener 2 características copulativas, es decir estar las 2 juntas y si faltase una no se debe conceder el requerimiento, la primera sería la circunstancia de especial dificultad y el otro es que no se sustraerá de la justicia más como conocido en el ambiente jurídico como peligro procesal, en sus 2 vertientes peligro de fuga y peligro procesal (Paz, 2018)

Neyra (2010) ha precisado respecto de especial dificultad que "Puede ser referido por la norma o de cualquier forma de manera excepcional que brinde como justificación la continuación de una medida de la prisión cautelar de la libertad para un imputado, con efectos de prudenciar el asegurar una sujeción del proceso, comprendiéndose el mismo desde la etapa de investigación hasta juicio oral.

No deben ser tratados de igual manera los casos en los cuales el imputado se encuentra en libertad, a los casos en los cuales el imputado se encuentra sometido a la medida de prisión preventiva. El comportamiento de la fiscalía debe ser más célere, cauteloso y protector de los derechos del imputado (Agüero y Paredes, 2021).

En caso de que se verifique un comportamiento indebido por parte de algún órgano fiscal, debido a cierta negligencia en la realización de diligencias, en su programación o continuación, o ya sea que se verifique que nunca se lograron uso de los apremios que la ley permite para la celeridad del proceso, por algún motivo no atribuirle al imputado, la investigación no fue la correcta, la prolongación no debería de ser otorgada, menos si consideramos que ese sujeto aun es inocente ante la ley (Núñez, 2015).

Si, por el contrario, en algún caso se verifica que el imputado, ya sea directamente o por medio de terceros, pese a mantenerse en prisión, busca, ubica y convence a testigos de cambiar sus versiones o de simplemente no seguir colaborando con la investigación, o que el imputado, directa o indirectamente frustra diligencias de urgente efectuación sin previa justificación alguna, en situaciones como estas, es relevante analizar la procedencia de una medida de prolongación. (Herrera, 2014). Al mismo tiempo, no es lo mismo un caso simple que uno complejo o de crimen organizado, es de ahí que viene la naturaleza del caso, también termina siendo un factor de análisis para la determinación de procedencia o no de la medida de prolongación de prisión preventiva (Agüero y Paredes, 2021).

Independientemente a los criterios de complejidad, el comportamiento del fiscal, del imputado, mismos que están desarrollados por el Tribunal constitucional en lo que se conoce como la doctrina del plazo razonable, también se debe tener en cuenta límites legales establecidos por el ordenamiento procesal.

En los análisis jurisprudenciales que han sido citados se puede verificar que el derecho al plazo prudente no tiene en consideración un reconocimiento constitucional expreso y claro, sin embargo, si forma parte de la totalidad implícita del debido proceso (Soria y Cruz, 2019). La prisión preventiva es el sometimiento a una determinada persona, siempre en cuando ésta sea sospechosa de ser autor de un delito, el Estado ejerce poder de limitar su libertad previa comprobación de su culpabilidad. (Agüero y Paredes, 2021).

Es una medida de carácter personal y de gran magnitud que es vinculada al reconocimiento por la norma, es decir, consiste en privar de la libertad a un



investigado mediante el ingreso a un establecimiento penitenciario, siempre en cuando este imputado llegue a obstaculizar el proceso o haya peligro de fuga, o cumpla algunos de los presupuestos señalados en la norma para que exista motivación suficiente para la prisión preventiva (Soria y Cruz, 2019).

Como primera sub categoría se tuvo a los criterios subjetivos se tiene al comportamiento del investigado, se debe de considerar en cuenta la característica de obstrucción que podría tener un investigado, o también el ocultamiento de efectuar una determinada información o la recurrencia de la mala fe en diferentes procesos de rango constitucional (Alfaro, 2020).

Por ello, el identificar como se desarrolla una conducta de un imputado en la situación procesal por la demora de una resolución es indispensable verificar si esta puede considerarse de manera obstruccionista, y se ha dado como fin dilatorio en considerarse abusiva e innecesariamente por distintos instrumentos que se tienen bajo su propia disposición (Espinoza, 2019).

Como criterios objetivos y segunda subcategoría se debe de considerar a juicio de lo que indica el Tribunal constitucional, es decir entender la naturaleza de los hechos, es decir, la complejidad de objeto a investigar (Lorenz, 2016). En consideración a esto, corresponde una interpretación de la situación compleja y no necesariamente direccionada por hechos de esclarecimiento que logren una correcta imputación al investigado (Agüero y Paredes, 2021).

Los criterios objetivos, principalmente se basan en los hechos que puedan tener cierto nivel de sospecha, o donde los indicios son cada vez más considerados por el juez competente para posteriormente motivar sus resoluciones (Aponte, 2020). Los plazos son claros y dependen principalmente de lo que indique la norma, sin embargo, cabe la probabilidad de que, la conducta de los sujetos procesales pueda afectar a este proceso penal, principalmente al actuar, tanto del procesado como del fiscal que se encuentra a disposición de la investigación preparatoria (Agüero y Paredes, 2021).

En principio, es parte de la presunción de constitucionalidad y la legalidad en la investigación por parte de la fiscalía. Sin embargo, se trata de una presunción

iuris tantum, en la medida que ella puede ser desvirtuada, para determinar si en una investigación existió o no diligencia por parte del fiscal, es decir la realización o no es aquellos actos que sean idóneos para la formalización de la denuncia respectiva (Heard y Fair, 2019).

El uso de la prisión preventiva compromete intrínsecamente el derecho a la libertad y desafía implícitamente la presunción de inocencia, pero puede considerarse proporcional en las circunstancias adecuadas. Por lo que, la prisión preventiva desempeña un papel importante para llevar a juicio a determinados acusados, por ejemplo, los que podrían huir para evitar la condena; y para proteger a las personas vulnerables en el período intermedio, por ejemplo, las víctimas o los testigos del presunto delito, que podrían ser objeto de intimidación por parte del acusado (Núñez, 2015).

A diferencia de los sospechosos en las comisarías de policía, los acusados en prisión preventiva por un tribunal carecen de un derecho universal y automático a un abogado mientras permanecen en una prisión. Más allá de un derecho general a recibir visitas, las prisiones deben proporcionar "instalaciones razonables" para consultas legales; bajo la observación del personal de la prisión, y el derecho a mantener correspondencia con un abogado. Todas ellas están sujetas a limitaciones y advertencias legales (Llacho, 2021). Además, hay una serie de obstáculos prácticos que pueden impedir que los acusados tengan un acceso adecuado al asesoramiento jurídico privado, como el hecho de no tener derecho a la asistencia letrada; la falta de personal disponible para supervisar las visitas de los abogados; y el acceso restrictivo a las instalaciones informáticas, por no mencionar las dificultades generales causadas por el hacinamiento y las malas condiciones, que amenazan la salud y el bienestar de los presos preventivos. (Jung et al, 2021)

Si se compara con otras jurisdicciones, tanto en Europa como en el resto del mundo, England and Wales, parece tener un sistema de toma de decisiones de prisión preventiva que, sobre el papel, está bien diseñado, es justo y equilibrado. Hay muchos aspectos de la ley en Inglaterra y Gales, sobre todo el derecho prima

facie a la fianza que deben ser elogiados como estructuras normativas ideales para garantizar que la detención se utilice adecuadamente (Tarazona y Ruiz, 2021).

También hubo muchos ejemplos de buenas prácticas en la toma de decisiones cotidianas sobre la prisión preventiva, con una adhesión general a las normas nacionales e internacionales. La prisión preventiva no parece, a primera vista, utilizarse excesivamente en Inglaterra y Gales, ya que la proporción de la población penitenciaria en prisión preventiva es comparativamente baja (Quispe, 2020). Esto se suele considerar un indicador de éxito, pero este análisis superficial no proporciona una buena base para evaluar realmente la eficacia y la equidad de la toma de decisiones en materia de prisión preventiva en Inglaterra y Gales, y su impacto en la detención innecesaria. (Wakefield, 2020).

Es difícil determinar qué proporción de casos puede implicar una detención inapropiada, injustificada o posiblemente ilegal, tal es la discrecionalidad que se concede a los tribunales; la falta de registro de datos vitales relacionados con la toma de decisiones y los resultados posteriores; la limitada investigación empírica en este ámbito; y la continua atención a lo que podría denominarse la cifra principal, la baja proporción de presos preventivos (Asra, 2022).

Las audiencias de prisión preventiva parecen caracterizarse por la rutinización, que gira en torno a patrones estandarizados de comportamiento con una profundidad limitada de compromiso (Pancca, 2022). Las audiencias se basaron, sin duda, en información limitada; la divulgación fue un problema muy discutido, lo que no es sorprendente a la luz de la naturaleza omnipresente de este tema en particular en el sistema de justicia penal moderno (McConville and Marsh. 2021)

Hay muy pocas circunstancias en las que la ley establece que los tribunales deben detener a los acusados, lo que, posiblemente, significa que el tamaño de la población en prisión preventiva es más fácil de controlar que la población condenada; sin embargo, ello depende de un proceso subyacente de toma de decisiones adecuado y eficaz (Chuta, 2018).

En las dos últimas décadas, las tendencias de la delincuencia han variado y el uso de las penas privativas de libertad ha aumentado, con el consiguiente auge de la población penitenciaria. Al mismo tiempo, la población en prisión preventiva se ha mantenido comparativamente estable, aunque se ha reducido desde el año 2000 (Alzamora y Maldonado, 2021). Esto, y la coherencia entre las conclusiones del presente estudio y las de investigaciones anteriores, sugiere que la toma de decisiones en materia de prisión preventiva ha seguido funcionando en gran medida de la misma manera, es decir, la detención se utiliza habitualmente en determinados tipos de casos, sin verse afectada por factores externos y tendencias más amplias. (Smith, 2022)

Se debe advertir que actualmente los fiscales en el Perú, no realizan una adecuada motivación de los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva que presentan ante los Juzgados, pese a que siendo conocedores del derecho tienen conocimiento que, al declararse fundada su requerimiento presentado, este vulnera derechos fundamentales, asimismo se advierte que en el distrito fiscal de Lima Este, esta problemática no es ajena, viéndose reflejado en los requerimientos que he recogido y analizado en mi trabajo de campo los mismos que fueron presentados al Juzgado en lo que va del año 2022, los cuales se encuentran en el Anexo 5 del presente trabajo, advirtiéndose que en la mayoría de ellos fundamentan en el presupuesto de especial dificultad, que esto es porque son más de 02 personas los investigados, por el estado de emergencia, la carga procesal, por la falta de etapas (intermedia y juicio oral) y en algunos casos mencionan a la gravedad de la pena, siendo estos fundamentos ajenos al presupuesto mencionado; y en relación a la motivación del presupuesto de Peligro procesal se advierte que los requerimientos analizados refieren a la gravedad de la pena y que este conlleva a la alta probabilidad de que el imputado va a obstruir el proceso.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo básica por que el objetivo es una investigación pura, y esta direccionado al aporte académico de manera teórica en virtud a teorías halladas. (Quezada, 2010).

La investigación en su contexto tanto filosóficos como científicos, tiene el propósito de brindar conocimiento conceptual, textual sin modificar la realidad inmediata, este tipo de investigación es conocida como pura, y sirve como bastión dogmático (Tamayo, 2004).

##### **Diseño de investigación:**

El diseño es fenomenológico, ya que este diseño tiene implicancia con los problemas sociales, es decir que se explica y se desarrolla desde un aspecto social la problemática. Es así que la fenomenología, direccionada a la cronología y vinculación de eventos, identifica de forma primigenia un planteamiento que podría variar tanto como la experiencia humana. (Fuster, 2019).

Asimismo, la investigación desarrollada fue de enfoque cualitativa puesto que inicialmente, se revisaron los hechos, por lo que el proceso de desarrollo para formar una teoría se alinea a representar las observaciones. Por ello se entiende que la médula del estudio cualitativo es la dialéctica y el proceso es inductivo porque va de lo extraño y exclusivo a lo individual. (Hernández y Mendoza, 2018).

Así mismo las investigaciones cualitativas se caracterizan por ser únicas, ninguna tesis cualitativa es igual, el contexto o el enfoque visual que la da cada investigador es particular, además parte desde la perspectiva única.

Cabe señalar que, en las investigaciones cuantitativas se realizan sondeos, encuestas, a fin de determinar una información sobre un determinado tema, ante ello debemos de precisar que si bien es cierto nuestra tesis es cualitativo, sin embargo en el trabajo de campo realizado, hemos obtenido 06 requerimientos de prolongación de prisión preventiva los cual se encuentran en el anexo 5, los mismos

que fueron presentados en el Distrito Fiscal de Lima Este en lo que va del año 2022, de los cuales podemos advertir que a criterio personal solo 01 de ellas cumplen con realizar una adecuada motivación, hecho que causa una gran preocupación a la sociedad, siendo que esta medida afecta un derecho fundamental.

El método que se utilizara dentro de la investigación presente es el inductivo, que se refiere a la visualización del problema de forma inductiva, es decir desde la perspectiva subjetiva, de lo individual a lo general.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías pueden ser definidas como los diferentes valores, alternativa es la forma de seleccionar, entender un término o expresión de forma clara los fines de determinada investigación (Katayama, 2014)

Se dividió en 2 categorías la primera motivación de los requerimientos, y esta a su vez tuvo 2 subcategorías, la primera motivación insuficiente y la segunda subcategoría falta de motivación, estas categorías están dentro de la sentencia de tribunal constitucional Exp. 728- 2008 (caso Llamuja), y como segunda categoría se tuvo a la prolongación de la prisión preventiva y estuvo subdividida en: 2 sub categorías la primera es circunstancias de especial dificultad y la siguiente sub categoría peligro procesal, tal como lo señala el artículo 274 del Código Procesal penal.

**Tabla 1**

#### *Categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Codificación</b>
Motivación de los requerimientos.	- Motivación insuficiente	- Falta de razones - Falta de argumentos
	- Falta de motivación	- Invalidez de la inferencia - Incoherencia Narrativa
Prolongación de la prisión preventiva	- Circunstancias de especial dificultad	- De la investigación - Del proceso
	- Peligro procesal	- Peligro de fuga - Peligro de obstaculización

*Nota:* Autoría Propia.

### 3.3. Escenario de estudio:

El escenario donde se realizó la entrevista, fueron los despachos de los especialistas (Juez, fiscal y abogado), en relación a la entrevista con el Juez, este se realizó en el despacho del Juzgado de Investigación preparatoria ubicado en Av. Santa Rosa N° 460- SJL, el cual está bien equipado y cumplen todos los estándares para poder llevar una entrevista de manera adecuada, las oficinas de la fiscalía, son modernas ya que fueron creadas recientemente en Lima este, así mismo las entrevistas al Fiscal y al abogado litigante, se realizaron vía mecanismos tecnológicos como la aplicación meet (es así como se llevan las audiencias en la actualidad).

### 3.4. Participantes:

Los participantes y sus experiencias son de vital importancia en las investigaciones cualitativas, deben ser idóneos y conocedores del tema de investigación, la técnica a utilizar es el muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández y Mendoza, 2018).

#### Tabla 2:

*Caracterización de los participantes*

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Alfredo Fidel Ccopa Osorio	Juez de Investigación Preparatoria – Lima Este
Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento	Fiscal Provincial – Lima Este
Edison Mario Braúl Luna	Abogado

*Nota:* Autoría Propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Palomino (2019) la entrevista es el instrumento de recolección de datos aplicable para las investigaciones de enfoque cualitativo puesto que es una interacción dialógica entre la persona que será entrevistada y el investigador es decir que el investigador podrá evaluar de forma detallada las motivaciones o creencias que el sujeto estudiado tenga sobre el fenómeno o tema en discusión.

Siendo una técnica necesaria y efectiva para poder recopilar datos ya que su funcionalidad atiende a los objetivos planteados en correspondencia del fenómeno estudiado en la presente investigación. (Sánchez y Reyes, 2006)

Troncoso y Amaya (2017), para quienes la guía de la entrevista constituye un instrumento de recolección de datos, el cual es aplicado para estudios enfoque cualitativo en este caso las entrevistas son diseñadas por el entrevistador para utilizarlas de forma natural en un ambiente de conversación este ambiente deberá ser cotidiano y será aplicado sobre la población seleccionada por el investigador.

### **3.6. Procedimientos:**

Se tramitó el consentimiento informado y se entregará a los entrevistados que están en la relación de los participantes, por problemas aún de la pandemia, se realizaran las entrevistas mediante aplicativo meet, también se realizara las entrevistas en los despachos, una vez que se tenga la información de manera ordenada, y teniendo los objetivos de la investigación claros y precisos.

Se les recomendará a los participantes que respondan según su experiencia a la entrevista, estas respuestas serán cotejadas en cuadro de comparación, donde señalaremos las coincidencias de respuestas, también las discrepancias como las conclusiones lógicas, en el contexto de la investigación, finalmente se realizara el cruce de información mediante la triangulación de datos.

### **3.7. Rigor científico:**

En el rigor científico la información que están dentro de la investigación tiene que ser demostrables vale decir deben basarse en evidencia dogmática, el rigor de las investigaciones cualitativas debe de ir desde el desarrollo del marco teórico en especial la dogmática y los antecedentes hasta las preguntas de la herramienta (Arias y Giraldo, 2011).

El rigor científico también tiene que ver con lo pertinente, el acopio de información tiene que ser referido al contexto de lo investigado y esto significa la adecuación de la tesis con los objetivos presentados, es preguntarse es oportuno



o es conveniente en ese contexto de investigación (Poduthase, 2015)

En el rigor científico la información que están dentro de la investigación tienen que ser demostrables vale decir deben basarse en evidencia dogmática, el rigor de las investigaciones cualitativas deben de ir desde el desarrollo del marco teórico en especial la dogmática y los antecedentes hasta las preguntas de la herramienta, el rigor científico también tiene que ver con lo pertinente, el acopio de información tiene que ser referido al contexto de lo investigado y esto significa la adecuación de la tesis con los objetivos presentados, es preguntarse es oportuno o es conveniente en ese contexto de investigación (Palomino, 2019)

El rigor científico, que uno de las características que disminuye la credibilidad de la investigación es la honestidad de los investigadores como de los participantes, además otros focos de confusión como sesgos y prejuicios es el relato honesto y transparente de cómo los investigadores manejan los sesgos y otros factores de confusión durante la investigación (Milne y Oberle, 2005). Para tener un excelente rigor científico se tiene que tener una sólida literatura académica asociada a la investigación (Johnson, 2020)

### **3.8. Método de análisis de la información:**

El proceso de análisis y método de investigación, por lo general se realiza en cuatro etapas, las entrevistas que es el trabajo netamente de campo, con la aplicación de estas a los entrevistados, sean de manera personal o mediante vía electrónica, para este momento se deberá tener creado la entrevista de rigor con anterioridad, después de haber realizado las entrevistas se codificará las respuestas en una tabla de respuestas por preguntas y se realizarán cotejos de respuestas, de manera organizada, para tener una conclusión de las mismas, estas mismas conclusiones que se llamen hallazgos, se entrelazarán con las conclusiones de los antecedentes y con las teorías y jurisprudencia existente en el marco teórico, este cruce de información es llamado la triangulación de datos (Jarbandhan, 2006).

Según Muñoz (2017) la triangulación es el cruce de datos, es decir el cruce

de tres informaciones, pueden ser cruce de enfoques, de información de grupos, de enfoques, además se refiere a la utilización de varios métodos (cualitativos y cuantitativos). El cruce de datos de información que es la triangulación se entiende de manera metafórica, busca patrones de convergencia debido a la información obtenida, la triangulación de datos es por excelencia la manera de realizar el análisis de datos, las bondades de este método de análisis es que visualiza el problema de diferente ángulo (cual sea la triangulación) y de este modo incrementar la validez y consistencia de hallazgos obtenidos.

La triangulación, al combinar teorías, métodos u observadores en un estudio de investigación, puede ayudar a garantizar que se superen los sesgos fundamentales derivados del uso de un único método observador (Moon, 2019).

La triangulación es también un esfuerzo para ayudar a explorar y explicar comportamientos humanos complejos utilizando una variedad de métodos para ofrecer una explicación más equilibrada a los lectores. Es un procedimiento que permite validar los datos y puede utilizarse tanto en estudios cuantitativos como cualitativos (Noble y Heale, 2019).

### **3.9. Aspectos éticos:**

Es importante mencionar que la presente investigación es de carácter auténtico puesto que es producto del esfuerzo realizado por el investigador teniendo en cuenta todos los lineamientos establecidos por la universidad y respetando con ello la normatividad de la escuela. Para poder evaluar la veracidad del documento se aplicó un programa turniting por el cual se ve que la información desarrollada en el trabajo es de carácter auténtico, documento que se encuentra en los anexos de la presente investigación.

Asimismo, los referentes utilizados como base teórica fueron citados de forma correcta teniendo en cuenta las normas APA y asimismo en correspondencia de los principios básicos de la ética, la buena fe, la no maleficencia, direccionaron las bases que permitieron la prosecución de la presente investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

**Objetivo general:** Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.

**Tabla 3**

*Tabla de descripción de los entrevistados*

---

Descripción de Entrevistados
(E1) Alfredo Fidel Ccopa Osorio, Juez De Investigación Preparatoria. Poder Judicial – Corte Superior De Lima Este.
(E2) Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento, Fiscal Provincial. Ministerio Público.
(E3) Edison Mario Braul Luna, Abogado, Colegio de Abogados de Lima.

---

*Nota:* Autoría Propia.

**Tabla 4**

*Pregunta 1 de la entrevista de rigor*

---

Preguntas	E1	E2	E3
1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	Si. generalmente los requerimientos fiscales no se hacen referencia a los requisitos que establece el artículo 274° del Código Procesal Penal, muchas veces se solicita o prolongaciones de prisión preventiva	Considero que no existe una inadecuada motivación en los requerimientos fiscales por cuanto en ellos se procede a explicar los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales se está solicitando la ampliación de la medida coercitiva. Así, por ejemplo, se procede a	Actualmente considero que sí, porque los requerimientos de prolongación de prisión preventiva no cumplen con la motivación correcta de los presupuestos establecidos en el art. 274° del

---

¿Sí?, ¿Por qué?	¿No?, por el solo hecho de faltar realizar diligencias u otras etapas del proceso.	exponer (motivar) cada uno de los presupuestos como son las circunstancias que importan una especial dificultad (que en muchos casos deriva de la demora en la realización de algunas diligencias o la propia realización de audiencias judiciales) y el peligro procesal (que se mantiene luego de otorgarse el primer pedido de prisión preventiva).	código procesal (peligro procesal y circunstancia de dificultad procesal).
--------------------	---	--	--

*Nota:* Autoría Propia.

### Interpretación

El Juez de investigación preparatoria y el abogado defensor, han coincidido, que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, por lo general la fiscalía, hace una repetición de los fundados y graves elementos de convicción, y generalmente en los requerimientos fiscales no se hacen referencia a los requisitos que establece el artículo 274°, en cuanto a la circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso o del peligro procesal.

### Tabla 5

*Pregunta 2 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de	No, creo que afecte la libertad de los procesados ya que, ante requerimientos inmotivados	Considero que, si por cuanto la motivación de las resoluciones es un principio de orden constitucional, el cual también abarca a los	Considero que sí, una inadecuada motivación, en muchas ocasiones cuando son casos mediáticos, el juez

prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿No?	motivados de manera defectuosa, dichos pedidos son declarados infundados y en consecuencia los procesados recobran su libertad al vencimiento del plazo de prisión preventiva.	de pronunciamientos fiscales, por ende, cualquier falta de motivación o motivación aparente de un requerimiento fiscal y en específico de los pedidos de prolongación de prisión preventiva afectaría a la persona contra la cual se está solicitando la imposición (ampliación) de dicha medida coercitiva.	compra esos argumentos, e indican hasta la actualidad que la falta de la etapa intermedia y del juicio oral, es una especial dificultad.
---	--	--	--

*Nota:* Autoría Propia.

### Interpretación

El fiscal provincial y el abogado defensor han señalado que, la inadecuada motivación del requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva, por parte de la fiscalía, si afecta la libertad de los procesados, por cuanto la motivación de las resoluciones es un principio de orden constitucional, el cual también abarca a los pronunciamientos fiscales, por ende, cualquier falta de motivación o motivación aparente en especial de un requerimiento fiscal y en específico de los pedidos de prolongación de prisión preventiva si incide en la libertad ambulatoria del procesado.

### Tabla 6

*Pregunta 3 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta	Bueno si un juez acoge el requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin que este encuentre debidamente	La inadecuada motivación del requerimiento de va generar indefensión en la parte imputada habida cuenta que al no explicarle los	Al existir una inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, se vulnera el derecho a la defensa del procesado

---

<p>la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?</p>	<p>motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados, ya estaríamos frente a una privación de libertad arbitraria.</p>	<p>motivos por los cuales se está solicitando la ampliación de la medida restrictiva este no podrá ejercer una defensa adecuada.</p>	<p>por los y por ende el Juez de investigación preparatoria se guía en base a la sustentación del requerimiento presentado por el ministerio público, poniendo en desventaja a la defensa técnica, afectando esto a la libertad del procesado.</p>
--	--	--	--

---

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**

Los tres expertos señalan que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados, en principio si un juez acepta un requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin que este se encuentre debidamente motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados, ya estaríamos frente a una privación de libertad arbitraria, situación que pasa en muchas oportunidades, la inadecuada motivación del requerimiento fiscal va generar indefensión en la parte imputada habida cuenta que al no explicarle los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación de la medida.

### **Conclusión final del objetivo general:**

La inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, ya que por lo general, aun cuando el juez de garantías hace un control de legalidad, en muchos casos se han visto el confesorio de prolongaciones, por argumentos como la carga procesal, la falta de la etapa intermedia y el juicio oral hasta la aparición del Covid, lamentablemente otorgándose, y con este accionar afectando la libertad ambulatoria, en el mismo sentido, un juez acoge un requerimiento de prolongación

de prisión preventiva sin que este se encuentre debidamente motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados.

**Objetivo específico 1:** Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.

**Tabla 7**

*Pregunta 4 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
4. Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	Si, de la revisión de los requerimientos fiscales que se presentan solicitando prolongación de prisión preventiva, se ha apreciado que este requisito no es correctamente sustentado, pues no explican cuáles son las razones o circunstancias que han imposibilitado la culminación del proceso en el plazo de prisión preventiva otorgado, sino que por el contrario los mismos generalmente se sustentan en que falta realizarse otras etapas del proceso y que por eso es necesario seguir manteniendo en cárcel al procesado.	Desde mi experiencia considero que no, por cuanto al momento de formular los requerimientos fiscales procedemos a explicar las razones por las cuales se han presentado tales circunstancias como sería la existencia de nuevos actos de investigación que, debido a su complejidad, se realiza en un plazo que no fue previsto inicialmente.	Sí, porque no todos los procesos ameritan que se prolongue la prisión preventiva, en razón de que no todos los casos son de alta complejidad, los cuales no requieren más de nueve meses para que se logre una sentencia.

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**

El juez de investigación entrevistado y el abogado defensor, han señalado que en gran cantidad de oportunidades, en los requerimientos de prolongación el

ministerio público no ha podido argumentar o motivar, una circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, se ha apreciado que este requisito no es correctamente sustentado, pues no explican cuáles son las razones o circunstancias que han imposibilitado la culminación del proceso en el plazo de prisión preventiva otorgado, sino que por el contrario los mismos generalmente se sustentan en que falta realizarse otras etapas.

**Tabla 8**

*Pregunta 5 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
5. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	Existe una inadecuada motivación ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el mismo que debe ser entendido como la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, los cuales generan la demora en la tramitación y culminación del proceso.	Considero que puede existir una inadecuada motivación cuando, por ejemplo, no se explican las razones que constituyen tal circunstancia de especial dificultad y la Fiscalía sólo se limita a señalar que el plazo solicitado inicialmente no fue suficiente. En otras palabras, habrá inadecuada motivación cuando no se precisan qué sucesos o eventualidades obstaculizaron la normal realización de los actos de investigación.	Yo, creo que existe una inadecuada motivación de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de la prolongación de la prisión preventiva debido a la carga procesal que tiene las fiscalías lo cual se incrementa cada día por las olas de crímenes que azotan la ciudadanía.

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**



En esta pregunta, las opiniones son distantes, mientras que para el juez de investigación preparatoria, existe una inadecuada motivación ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el presupuesto de especial dificultad, por falta de conocimiento, para el abogado defensor, es por la gran carga procesal y trabajan con plantillas predeterminadas y por último el representante del ministerio público señaló que la Fiscalía sólo se limita a señalar que el plazo solicitado inicialmente no fue suficiente.

**Tabla 9**

*Pregunta 6 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
6. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022??	Incide de manera sustancial, pues de no motivarse adecuadamente este presupuesto general que dichos pedidos fiscales sean rechazados, más aún cuando en muchos casos el vencimiento de los plazos se ve generado por la inacción y falta de diligencia del Ministerio Público en la tramitación de los procesos con reos en cárcel.	La inadecuada motivación de los requerimientos fiscales puede conllevar, en primer lugar, a que la parte investigada no pueda ejercer una adecuada defensa pues desconoce los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación del plazo de la medida coercitiva y, en segundo lugar, esta inadecuada motivación puede conllevar a que el juzgado rechace (declare infundado) el requerimiento fiscal al no contener los fundamentos que expliquen la ampliación de la medida coercitiva.	Afecta debido a que la fiscalía no cumple con realizar en el plazo de ley, las diligencias ordenadas en la disposición de formalización de investigación preparatoria, para luego concluir con la misma, y presentar su requerimiento de acusación y finalmente obtener una sentencia condenatoria, motivo por cual se amplía de manera innecesaria la prisión preventiva (sin una adecuada motivación), y como consecuencia de ello se sigue privando de la libertad a una persona sin tener una sentencia condenatoria.

*Nota:* Autoría Propia.

## **Interpretación**

Los tres entrevistados coinciden en que la indebida motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados, de manera directa, pues de no motivarse adecuadamente este presupuesto general que dichos pedidos fiscales sean rechazados, más aún cuando en muchos casos el vencimiento de los plazos se ve generado por la inacción y falta de diligencia del Ministerio Público, y por otro lado, que la parte investigada no pueda ejercer una adecuada defensa pues desconoce los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación del plazo de la medida coercitiva.

### **Conclusión final del objetivo específico 1:**

La inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima, este tipo de anomalía de sustentación sucede por lo general, ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el mismo que debe ser entendido como la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, y puede suceder 2 cosas, que el juez compre algunos argumentos falaces y de esta manera vulnere la libertad ambulatoria y la otra es que, cuando si existe razones de prolongación el juez de investigación preparatoria no se las de por falta de motivación.

### **Objetivo específico 2:**

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.

**Tabla 10***Pregunta 7 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
7. En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	Respecto a este requisito generalmente no se motiva ya que en los requerimientos fiscales solamente se consigna que respecto al peligro procesal este se mantiene ya que la parte imputada no ha presentado documentación que desvirtúe la situación que fue descrita cuando se dictó prisión preventiva.	Considero que no por cuanto en los requerimientos fiscales se explica adecuadamente que el peligro procesal que justificó la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva aún subsiste ya que este no ha sido desvanecido con la realización de los nuevos actos de investigación, manteniéndose por ende el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.	En mi experiencia considero que sí, debido a que casi en un 90% la motivación del presupuesto de peligro procesal es repetitivo a lo presentado en el requerimiento de prisión preventiva.

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**

El abogado defensor y el Juez de garantías coinciden que, no existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por parte de la fiscalía, y sus argumentos en los requerimientos fiscales se consigna que respecto al peligro procesal, este se mantiene ya que la parte imputada no ha presentado documentación que desvirtúe la situación que fue descrita cuando se dictó prisión preventiva, además este presupuesto de peligro procesal es repetitivo a lo presentado en el requerimiento de prisión preventiva.

**Tabla 11***Pregunta 8 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
8. ¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	El problema radica en que se considera que, al haberse ya valorado el peligro procesal al momento de dictarse la prisión preventiva, se considera que este se va mantener, no tomándose en cuenta que durante la tramitación del proceso dichas condiciones pueden variar.	Existiría una inadecuada motivación si en los requerimientos los fiscales se limitan a señalar que el peligro procesal subsiste sin explicar las razones de ello	Porque, la fiscalía no fundamenta bien las razones porque el cual solicita la prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022.

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**

El juez de garantías y el abogado defensor, coinciden que no se motiva este ítem, por 2 situaciones, la primera por que fundamentan que siempre se mantiene el mismo presupuesto como cuando le otorgaron la prisión preventiva, no motivan en el sentido que en el tiempo la situación puede variar, además hace un relato débil, entendiendo que hace un tiempo este pedido era generalizado, es decir se emitían autos de concesión sin siquiera haber motivado de manera correcta en la parte escrita como en la parte expositiva.

**Tabla 12***Pregunta 9 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
9. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de	La no motivación de este requisito también incide en la concesión o no de la prolongación de la prisión preventiva,	Si uno no motiva correctamente los requerimientos fiscales la consecuencia directa	Incide en la concesión de la medida de coerción personal, ya que vulnera su

<p>         peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?       </p>	<p>         pues conforme lo hemos señalado durante la tramitación del proceso este requisito puede variar, en ese sentido la fiscalía tendría que sustentar porque considera que el peligro procesal aún se mantiene o si este se ha incrementado, en ese sentido considero que la fiscalía también debe incidir en este requisito a efecto de poder sustentar sus requerimientos de prolongación.       </p>	<p>         es que estos puedan ser rechazados por el órgano jurisdiccional, de ahí la importancia de formular requerimientos fundamentados (motivados) pues solo de esa manera se podrá obtener una decisión favorable, es decir, que se declare fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva.       </p>	<p>         derecho a establecer una defensa adecuada.       </p>
---	--	---	---

*Nota:* Autoría Propia.

### **Interpretación**

El juez de investigación preparatoria y el fiscal indican que una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión o no de la prolongación de la prisión preventiva, pues conforme lo hemos señalado durante la tramitación del proceso este requisito puede variar, Si uno no motiva correctamente los requerimientos fiscales la consecuencia directa es que estos puedan ser rechazados por el órgano jurisdiccional, de ahí la importancia de formular requerimientos fundamentados (motivados)

### **Tabla 13**

*Pregunta 10 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
10. ¿Tiene algo más que agregar	Solo precisar que la prolongación de la	Si bien es cierto que en la Constitución se	Que, espero que sea de gran ayuda

---

<p>a la presente entrevista?</p>	<p>prisión preventiva debe ser sustentado adecuadamente, no pudiendo requerirse dicha prolongación si el vencimiento del plazo de prisión se debió a la inacción del Ministerio Público o por la carga procesal o porque falta realizarse el juicio oral.</p>	<p>señala como uno de los principios de la función jurisdiccional a <i>la motivación escrita de las resoluciones judiciales</i>, también lo es que ello no sólo alcanza a las decisiones emitidas por los jueces sino que tal principio también alcanza a las decisiones y requerimientos emitidos por los fiscales, por lo tanto el requerimiento de prolongación de prisión preventiva debe ser motivado (fundamentado fáctica y jurídicamente), pues de no ser así no podría ser amparado por ley.</p>	<p>esta entrevista ya que vemos que actualmente se hace uso y abuso de la prolongación de prisión preventiva el cual vulnera el derecho fundamental (libertad).</p>
----------------------------------	---	---	---

---

### **Interpretación**

Dentro de la última respuesta se tiene una distancia de opiniones por parte de los tres participantes, mientras que el juez de investigación preparatoria señaló que la prolongación de prisión preventiva debe ser sustentado adecuadamente, no pudiendo requerirse dicha prolongación por el vencimiento del plazo o la inacción del Ministerio Público, por la carga procesal o porque falta realizarse el juicio oral, el abogado litigante señala que este requerimiento se viste de arbitrariedades y vulnera el derecho de defensa, mientras que, fiscal señaló que la motivación escrita de las resoluciones judiciales, también lo es que ello no sólo alcanza a las decisiones emitidas por los jueces sino que tal principio también alcanza a las decisiones y requerimientos emitidos por los fiscales.

### **Conclusión final del objetivo específico 2:**

La inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en el mismo sentido que el primer requisito de circunstancia de especial dificultad, es decir podría el juez admonitor un argumento falaz y le prolongarían la encarcelamiento al imputado, y en contrario sensu, pueden dejar en libertad a alguien que si merece la prolongación, este de anomalía de no poder fundamentar por escrito, ni de manera oral el requerimiento de prolongación se puede dar por falta de capacitación al personal, carga procesal, además la fiscalía no tiene en cuenta que durante la tramitación del proceso este requisito puede variar.

### **Discusión**

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022. Los tres entrevistados (Juez, fiscal provincial y Abogado Litigante) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los párrafos siguientes

Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

El Juez de investigación preparatoria y el abogado defensor, han coincidido, que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, por lo general el ministerio público, hace una repetición de los fundados y graves elementos de convicción, y generalmente en los requerimientos fiscales no se hacen referencia a los requisitos que establece el artículo 274°, en cuanto a la circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso o del peligro procesal.

A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?

El fiscal provincial y el abogado defensor han señalado que, la inadecuada motivación del requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva, por parte de la fiscalía, si afecta la libertad de los procesados, por cuanto la motivación de las resoluciones es un principio de orden constitucional, el cual también abarca a los pronunciamientos fiscales, por ende, cualquier falta de motivación o motivación aparente en especial de un requerimiento fiscal y en específico de los pedidos de prolongación de prisión preventiva si incide en la libertad ambulatoria del procesado.

¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?

Los tres expertos señalan que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados, en principio si un juez acepta un requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin que este se encuentre debidamente motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados, ya estaríamos frente a una privación de libertad arbitraria, situación que pasa en muchas oportunidades, La inadecuada motivación del requerimiento fiscal va generar indefensión en la parte imputada habida cuenta que al no explicarle los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación de la medida. La inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, ya que por lo general, aun cuando el juez de garantías hace un control de legalidad, en muchos casos se han visto el confesorio de prolongaciones, por argumentos como la carga procesal, la falta de la etapa intermedia y el juicio oral hasta la aparición del Covid, lamentablemente otorgándose, y con este accionar afectando la libertad ambulatoria, en el mismo sentido, un juez acoge un requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin que este se encuentre debidamente motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados.

Estos datos guardan relación con lo señalado por: Aranda (2020) quien señaló que no se debe de privar de la libertad, como la prisión preventiva o la prolongación si no se cumple con fundamentar de manera correcta las solicitudes, por otro lado, si se emitiera la privación de la libertad, se vulneraría el derecho a la



libertad individual, así mismo guarda relación con lo señalado por: Batalla (2018) quien indica que la prolongación es la excepción de la excepción y siempre vulnera el libre desenvolvimiento si se motiva de manera incorrecta esta medida, y finalmente guarda convergencia con Luna (2020) quien tuvo como conclusión que, en caso de aceptación por parte de un juez, vulnera directamente el derecho a la libertad y a un debido proceso, puesto que los fundamentos que son usados por fiscalía no son del todo suficientes para tomar una medida radical que atenta con los derechos humanos.

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo específico 1: Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022. Los tres entrevistados (Abogado, fiscal provincial y asistente función) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los párrafos siguientes

Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

El juez de investigación entrevistado y el abogado defensor, han señalado que en gran cantidad de oportunidades, en los requerimientos de prolongación el ministerio público no ha podido argumentar o motivar, una circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, se ha apreciado que este requisito no es correctamente sustentado, pues no explican cuáles son las razones o circunstancias que han imposibilitado la culminación del proceso en el plazo de prisión preventiva otorgado, sino que por el contrario los mismos generalmente se sustentan en que falta realizarse otras etapas.

¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

Las opiniones son distantes, mientras que para el juez de investigación preparatoria, existe una inadecuada motivación ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el presupuesto de especial dificultad, por falta de conocimiento, para el abogado defensor, es por la gran caga procesal y trabajan con plantillas predeterminadas y por último el representante del ministerio público señaló que la Fiscalía sólo se limita a señalar que el plazo solicitado inicialmente no fue suficiente.

¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?

La indebida motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados, de manera directa, pues de no motivarse adecuadamente este presupuesto general que dichos pedidos fiscales sean rechazados, más aún cuando en muchos casos el vencimiento de los plazos se ve generado por la inacción y falta de diligencia del Ministerio Público, y por otro lado, que la parte investigada no pueda ejercer una adecuada defensa pues desconoce los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación del plazo de la medida coercitiva. La inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima, este tipo de anomalía de sustentación sucede por lo general, ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el mismo que debe ser entendido como la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, y puede suceder 2 cosas, que el juez compre algunos argumentos falaces y de esta manera vulnere la libertad ambulatoria y la otra es que, cuando si existe razones de prolongación el juez de investigación preparatoria no se las de por falta de motivación.

Estos hallazgos guardan relación con lo señalado por: Luna (2020) quien tuvo como conclusión que, en caso de aceptación de parte de un juez, vulnera di-

rectamente el derecho a la libertad y a un debido proceso, puesto que los fundamentos que son usados por fiscalía no son del todo suficientes para tomar una medida radical que atenta con los derechos humanos, as mismo estos hallazgos guardan relación con lo indicado por Burga (2020) quien tuvo como conclusión que, la prisión provisional claramente genera una afectación a un individuo determinado, del mismo modo supone esta una sanción dada antes de que un sujeto sea determinado culpable por carga probatoria, sino por la mera intuición de fiscalía, dando una sentencia de prisión a personas que muchas veces son inocentes de los actos de los cuales se les acusa, finalmente guarda relación con lo indicado por Morales (2020) quien tuvo como objetivo, analizar las ampliaciones de las medidas de prisión preventiva. De la cual se concluye que, esto no solo genera carga procesal sino también un aumento en las prisiones respecto de presos que tienen la medida cautelar personal de prisión preventiva, lo que perjudica directamente al estado y de igual manera al individuo que se le aplique la medida cautelar; por tal motivo es sumamente importante que los presupuestos para solicitar la prolongación de la medida señalada, se evalúen correctamente a fin de no vulnerar el derecho subjetivo al plazo razonable

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo específico 2: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022. Los tres entrevistados (Abogado, fiscal provincial y asistente función) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los párrafos siguientes:

En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

No existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por parte de la fiscalía, y sus argumentos en los requerimientos fiscales se consigna que respecto al peligro procesal, este se mantiene ya que la parte imputada no ha presentado documentación que desvirtué la situación que fue descrita cuando se dictó prisión preventiva,

además este presupuesto de peligro procesal es repetitivo a lo presentado en el requerimiento de prisión preventiva.

¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

Una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión o no de la prolongación de la prisión preventiva, pues conforme lo hemos señalado durante la tramitación del proceso este requisito puede variar, Si uno no motiva correctamente los requerimientos fiscales la consecuencia directa es que estos puedan ser rechazados por el órgano jurisdiccional, de ahí la importancia de formular requerimientos fundamentados (motivados)

¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?

El juez de investigación preparatoria señaló que la prolongación de prisión preventiva debe ser sustentado adecuadamente, no pudiendo requerirse dicha prolongación por el vencimiento del plazo o la inacción del Ministerio Público, por la carga procesal o porque falta realizarse el juicio oral, el abogado litigante señala que este requerimiento se viste de arbitrariedades y vulnera el derecho de defensa, mientras que, fiscal señaló que la motivación escrita de las resoluciones judiciales, también, no sólo alcanza a las decisiones emitidas por los jueces sino que tal principio también alcanza a las decisiones y requerimientos emitidos por los fiscales. Así mismo La inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en el mismo sentido que el primer requisito de circunstancia de especial dificultad, es decir podría el juez admonitor un argumento falaz y le prolongarían la encarcelamiento al imputado, y en contrario sensu, pueden dejar en libertad a alguien que si merece la prolongación, este de anomalía de no poder fundamentar por escrito, ni de manera oral el requerimiento de prolongación

se puede dar por falta de capacitación al personal, carga procesal, además la fiscalía no tiene en cuenta que durante la tramitación del proceso este requisito puede variar.

Estos hallazgos guardan relación con lo señalado por, Ramírez, (2015) quien señaló que la falta de motivaciones o las falencias de estas si inciden en la libertad del imputado, también coincide con lo señalado por: Alonso (2017) quien indicó, que en los procedimientos de prisión preventiva, el núcleo duro y que se debe una especial motivación serán los elementos de peligro procesal, en sus 2 vertientes peligro de fuga y peligro de obstaculización, así mismo Vásquez (2019) la motivación del peligro procesal es importante en los procedimientos, y una incorrecta apreciación hace que exista gran cantidad de requerimientos.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero:**

Una inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por parte del representante del ministerio público, si afecta la libertad de los procesados en el sentido, que, aunque el juez es el que dictamine la procedencia de esta medida, tiene que existir argumentos sólidos que manda la ley, ya que este procedimiento al único que puede afectar es al imputado.

### **Segundo:**

El requerimiento de prolongación se caracteriza por la discusión de 2 fundamentos materiales que está tipificado en el artículo 274.1, donde el primero es la circunstancia de especial dificultad, que en la actualidad según la investigación viene siendo motivada de manera inadecuada en la gran mayoría, de los procedimientos, y esto afecta en 2 sentidos, si lo mereciera y está mal motivado, saldría libre, afectando al proceso, sino lo mereciera y otorgan al procesado la medida afectaría al mismo imputado.

### **Tercero:**

En gran cantidad de oportunidades, el ministerio público ha motivado los requerimientos, en la vertiente de peligro procesal, indicando los mismos argumentos de la prisión preventiva, que, dicho sea de paso, nunca motivó, afectando en la concesión de la medida restrictiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero:**

Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria, evalúen de manera adecuada y tengan en consideración, la ley y la jurisprudencia ya establecida por la corte suprema en cuanto, a la prolongación y la adecuación de la prisión preventiva, y no otorgar medidas solo por que los procesos son mediáticos, solo otorgar la prolongación cuando el proceso resulte “especialmente dificultoso” y esta resolución que emita el juez tenga una especial motivación, puesto que se trata de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad.

### **Segunda:**

Se recomienda a los jueces de Investigación preparatoria, para que la prolongación de la prisión preventiva no vulnere la libertad ambulatoria se debe cumplir la norma de manera clara y específica para evitar interpretaciones que puedan vulnerar derechos, y llevar las audiencias solo discutiendo lo que señala la ley y no se discuta de nuevo una audiencia de prisión preventiva, debiéndose realizar las audiencias para que ambas partes expongan con claridad los presupuestos que señala el art 274.

### **Tercero:**

Como última recomendación, se debe señalar que, para que la prolongación de la medida no vulnere el debido proceso, debe de existir una modificación a la norma que genere claridad sobre cuando un hecho es considerado de “especial dificultad de la investigación o del proceso” de esa forma se evitaría un abuso de esta interpretación, por parte de la fiscalía, el abogado y del mismo juez de investigación preparatoria.

## REFERENCIAS

- Agüero, S. & Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200181&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200181&script=sci_arttext&tlng=es)
- Alfaro, N. (2020). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. [Tesis doctoral de Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16811>
- Alonso, J. (2017). *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. [Tesis doctoral de Universitat Internacional de Catalunya]. [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi\\_Jos%C3%A9\\_Antonio\\_Alonso\\_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_Jos%C3%A9_Antonio_Alonso_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alzamora, A. y Maldonado, E. (2021). *Incumplimiento del artículo 274 del código procesal penal en prolongación de prisión preventiva del juzgado de investigación preparatoria - Caraveli - 2020*. [Tesis de grado de la Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2113>
- Aranda, N (2020). *Interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones, Lima Norte, 2018*. [Tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56202>
- Arias M. Giraldo C. (2011). Scientific rigor in qualitative research. *Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3) 500 – 514. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-53072011000300020&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-53072011000300020&script=sci_abstract&tlng=en)
- Aponte, A. (2020). *Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia*. [Tesis de grado de la



<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56702>

- Asencio Mellado, J (2005). La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. *El Portal del Instituto de Ciencia Procesal*.  
[https://www.academia.edu/39080815/Instituto\\_de\\_Ciencia\\_Procesal\\_Penal?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/39080815/Instituto_de_Ciencia_Procesal_Penal?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page)
- Asra A. (2022). The Consequences and Impacts of Pre-Trial Detention on Detainees and the Judicial System. *The Society: Sociology & Criminology Undergraduate Review*. 7(1)  
<https://jps.library.utoronto.ca/index.php/society/article/view/38506>
- Batalla, M. (2018). *Análisis del plazo de prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales vinculados a una organización criminal, a propósito de la modificatoria del artículo 247 ° del Código Procesal Penal realizada en el Decreto Legislativo N° 1307*. [Tesis de Maestría de la Universidad Continental].:  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5096>
- Borja, J. & Vargas, J. (2018). *La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima Sur – 2018*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú].  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/772/Borja%20Alberca%2C%20Jhonatan%20Francisco%20%20y%20Vargas%20Anglas%2C%20Joana%20Lia%20Naday.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burga, N. (2020). *Presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales de Jaén*. [Tesis Maestría de la Universidad de Jaén en España].  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga\\_Ram%c3%adrez\\_Sara\\_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga_Ram%c3%adrez_Sara_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Canales, L. (2020). *La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la*

*vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 -2017.* [Tesis de Maestría de la Universidad de Huánuco].  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2518/Canales%20Aguirre%2c%20Liliana%20Alina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chuta, R. (2018). *Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004.* [Tesis de Maestría de la Universidad San Agustín de Arequipa].  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7642>

Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(1), 255-278.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1726/1788>

Garzón, J. (2021). *La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador.* [Tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil].  
<http://201.159.223.180/handle/3317/16365>

Heard, C. Fair, H. (2019) Pre-trial detention and its over-use: evidence from ten countries. *Project Report. Institute for Crime and Justice Policy Research*, London, UK.  
<https://eprints.bbk.ac.uk/id/eprint/30084/>

Herrera, M. (2014). La sentencia y el significado de la motivación. *Vox Lex*, 14(1) 87-98.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Jarbandhan, D. W. (2006). Using the survey procedure and interview data collection technique. *Journal of Public Administration*. 41(3)  
<https://hdl.handle.net/10520/EJC51474>

Johnson, (2020). A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative

Research. *American Journal of Pharmaceutical Education*, 84, 01.

<https://www.ajpe.org/content/84/1/7120>

Jung, S. Petrick C. Schiller E. M. Münster L. (2021) Developments in German Criminal Law: The Urgent Issues Regarding Prolonged Pre-Trial Detention in Germany. *German Law Journal*. 22(2).

<https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/article/developments-in-german-criminal-law-the-urgent-issues-regarding-prolonged-pretrial-detention-in-germany/023CE12258512ED8B697A75AEAC9B707>

Kostenewin, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8, 942-973.

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?lang=es>

Llacho, I. (2021). *Análisis de la Prolongación de Prisión Preventiva y la carga procesal en delito de robo agravado distrito fiscal Lima 2021*. [Tesis de Maestría de la Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77160>

Lorenz, D. (2016). La libertad de la persona en la Ley Fundamental de Alemania según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal. *IUSTA*, 2(45), 45-68.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6685095>

Luna, L. (2020) *.El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019*. [Tesis de Maestría de la Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59735>

Mcconville, M. y Marsh L. (2021). Resuscitating criminal courts after Covid-19: Trialling a cure worse than the disease, *The International Journal of Evidence & Proof*, 26 (2), 103-120.

<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/13657127211064355>

- Mendoza, A. (2019). *La vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica*. [Tesis de licenciatura, Universidad nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2968/TESIS-2019-DERECHO-MENDOZA%20ENCISO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 63(2), 173-188. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>
- Milne, J. y Oberle, K. (2005) Enhancing Rigor in Qualitative Description. *Journal of Wound, Ostomy and Continence Nursing*. 32(6) 413 - 420. [https://journals.lww.com/jwoconline/Abstract/2005/11000/Enhancing\\_Rigor\\_in\\_Qualitative\\_Description.14.aspx](https://journals.lww.com/jwoconline/Abstract/2005/11000/Enhancing_Rigor_in_Qualitative_Description.14.aspx)
- Montoya, O. (2019). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019*. [Tesis de Grado de la Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/27384>
- Moon, D. (2019). Triangulation: A Method to Increase Validity, Reliability, and Legitimation in Clinical Research. *Understanding Research*| 45(1) 103-105. [https://www.jenonline.org/article/S0099-1767\(18\)30588-9/fulltext](https://www.jenonline.org/article/S0099-1767(18)30588-9/fulltext)
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469-500. <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/html/>
- Neyra J. (2010). *Manual del nuevo código procesal penal litigación oral*. Instituto

*Pacífico*, p.528

Noble, H. y Heale, R. (2019). Triangulation in research, with examples. *Evidence based nursing*, 22(3), 123-16.

<https://ebn.bmj.com/content/22/3/67.abstracthttp://dx.doi.org/10.1136/ebnurs-2019-103145>

Nuñez, R. y Vera, J. (2015). Política criminal. 12(3) 90-96.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-33992012000100005&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992012000100005&lng=es&nrm=iso)

Oré A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*, t. ii, Lima: Gaceta Jurídica.

Panca, L. (2022). *La prolongación de la prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de San Román - Juliaca, 2018*.

[Tesis de Grado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega].

<http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6051>

Paz, V. (2018). *La duración de la prisión preventiva a propósito del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2017: Alcances del artículo 274.2 del CPP*.

[file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/LA\\_DURACION\\_DE\\_LA\\_PRISION\\_PREVENTIVAA\\_pr.pdf](file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/LA_DURACION_DE_LA_PRISION_PREVENTIVAA_pr.pdf).

Poduthase H. (2015). Rigor in Qualitative research: Promoting quality in Social Science Research. *Research Journal of Recent Sciences*, 25-28.

[https://www.researchgate.net/profile/Henry-Poduthase/publication/282253479\\_Rigor\\_in\\_Qualitative\\_research\\_Promoting\\_quality\\_in\\_Social\\_Science\\_Research/links/5633746108aebc003ffdd566/Rigor-in-Qualitative-research-Promoting-quality-in-Social-Science-Research.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Henry-Poduthase/publication/282253479_Rigor_in_Qualitative_research_Promoting_quality_in_Social_Science_Research/links/5633746108aebc003ffdd566/Rigor-in-Qualitative-research-Promoting-quality-in-Social-Science-Research.pdf)

Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación. Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Marco.

- Quispe, K. (2020). *Prolongación de la prisión preventiva y el derecho fundamental a la libertad personal de los imputados en el juzgado de investigación preparatoria de Canchis, período 2017 – 2019*. [Tesis doctoral de Universidad Cesar Vallejo].  
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3957>
- Ramírez, H. (2015). Motivación de la decisión judicial: una aproximación a sus fundamentos éticos. *Revista Justicia Electoral*, 1(16), 151-169.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7126704>
- Romero, K. (2019). *La eficacia de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Trujillo en el periodo 2014 - 2015 a la luz de los estándares internacionales*. [Tesis de Maestría de la Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13198>
- Smith, T. (2022) 'Rushing Remand'? Pretrial Detention and Bail Decision Making in England and Wales. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 60(1) 46-74.  
<https://doi.org/10.1111/hojo.12392>
- Soria, C. y Cruz, W. (2019). *La falta de motivación en las resoluciones judiciales sobre delitos de peculado, vulnera el derecho al debido proceso*. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de Los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10803>
- Sotomayor, J. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. *Derecho PUCP*, (79), 151-190.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000200008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200008)
- Tarazona, R. y Ruiz, N. (2021). *Adecuación de la prolongación en la prisión preventiva y su regulación en el código procesal penal en los juzgados*

*penales de la provincia de Coronel Portillo*. [Tesis de Grado de la Universidad Nacional de Ucayali].  
<http://www.repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4854>

Vásquez, C. (2019). La figura de la prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? En el ordenamiento jurídico procesal, Chiclayo, Perú. [Tesis de maestría de Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL\\_VasquezHuanCynthia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuanCynthia.pdf)

Valenzuela G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90.  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932020000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072)

Villanueva, V. y Díaz, Y. (2005). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Palestra Editores.

Wakefield, S. y Hojsgaard L. (2020). Pretrial Detention and the Costs of System Overreach for Employment and Family Life. *Sociological Science*, 7 (14), 123- 233.  
<https://sociologicalscience.com/articles-v7-14-342/>

Zepeda, G. (2017). Trayectoria del Régimen de aplicación de la prisión preventiva en la Constitución Mexicana de 1917. *Intersticios sociales*, (15), 207-240.  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4217/421755608008/html/index.html>

## **ANEXOS**



**ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?	Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.	Motivación de los requerimientos	Motivación insuficiente		Juez de Investigación preparatoria	Fiscal Provincial	Abogado litigante	<p>1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p> <p>2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?</p> <p>3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?</p>
1) ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?			Falta de motivación	Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022				<p>4. Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p> <p>5. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la</p>

						<p>prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?</p> <p>6. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?</p>
<p>¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022?</p>		<p>Prolongación de la prisión preventiva</p>	<p>-Circunstancias de especial dificultad</p>	<p>Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022</p>		<p>1. En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?</p> <p>2. ¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?</p> <p>3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?</p> <p>4. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?</p>
			<p>Peligro procesal</p>			

**ANEXO 02:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

Nombre :

Cargo :

Institución :

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.

1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

.....  
.....

2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?

.....  
.....

3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?

.....  
.....

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.

4. Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

.....  
.....

5. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

.....  
.....

6. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?

.....  
.....

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.

7. En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

.....  
.....

8. ¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

.....  
.....

9. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?

.....  
.....

10. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

.....  
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## ANEXO 03: GUÍAS DE ENTREVISTAS DESARROLLADAS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

**Nombre :** Alfredo Fidel Ccopa Osorio.

**Cargo :** Juez De Investigación Preparatoria.

**Institución :** Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.

1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Si, generalmente en los requerimientos fiscales no se hacen referencia a los requisitos que establece el artículo 274° del Código Procesal Penal, muchas veces se solicita o prolongaciones de prisión preventiva por el solo hecho de faltar realizar diligencias u otras etapas del proceso.

2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?

No, creo que afecte la libertad de los procesados ya que, ante requerimientos inmotivados o motivados de manera defectuosa, dichos pedidos son declarados infundados y en consecuencia los procesados recobran su libertad al vencimiento del plazo de prisión preventiva.

3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?

Bueno si un juez acoge un requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin que este se encuentre debidamente motivado si afecta el derecho a la libertad de los procesados, ya estaríamos frente a una privación de libertad arbitraria.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.

4. Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Si, de la revisión de los requerimientos fiscales que se presentan solicitando prolongación de prisión preventiva, se ha apreciado que este requisito no es correctamente sustentado, pues no explican cuáles son las razones o circunstancias que han imposibilitado la culminación del proceso en el plazo de prisión preventiva otorgado, sino que por el contrario los mismos generalmente se sustentan en que falta realizarse otras etapas del proceso y que por eso es necesario seguir manteniendo en cárcel al procesado.

5. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

Existe una inadecuada motivación ya que no se entiende correctamente a que se refiere este presupuesto, el mismo que debe ser entendido como la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, los cuales generan la demora en la tramitación y culminación del proceso.

6. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?

Incide de manera sustancial, pues de no motivarse adecuadamente este presupuesto general que dichos pedidos fiscales sean rechazados, más aún cuando en muchos casos el vencimiento de los plazos se ve generado por la inacción y falta de diligencia del Ministerio Público en la tramitación de los procesos con reos en cárcel.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.

7. En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Respecto a este requisito generalmente no se motiva ya que en los requerimientos fiscales solamente se consigna que respecto al peligro procesal este se mantiene ya que la parte imputada no ha presentado documentación que desvirtúe la situación que fue descrita cuando se dictó prisión preventiva.

8. ¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

El problema radica en que se considera que, al haberse ya valorado el peligro procesal al momento de dictarse la prisión preventiva, se considera que este se va mantener, no tomándose en cuenta que durante la tramitación del proceso dichas condiciones pueden variar.




incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?

La no motivación de este requisito también incide en la concesión o no de la prolongación de la prisión preventiva, pues conforme lo hemos señalado durante la tramitación del proceso este requisito puede variar, en ese sentido la fiscalía tendría que sustentar porque considera que el peligro procesal aún se mantiene o si este se ha incrementado, en ese sentido considero que la fiscalía también debe incidir en este requisito a efecto de poder sustentar sus requerimientos de prolongación.

10. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Solo precisar que la prolongación de prisión preventiva debe ser sustentado adecuadamente, no pudiendo requerirse dicha prolongación si el vencimiento del plazo de prisión se debió a la inacción del Ministerio Público o por la carga procesal o porque falta realizarse el juicio oral.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Alfredo Fidel Ccopa Osorio.	 <hr/> <b>Alfredo Fidel Ccopa Osorio</b> JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA ESTE

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

**Nombre :** Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento

**Cargo :** Fiscal Provincial

**Institución :** Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

- 1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?**

Considero que no existe una inadecuada motivación en los requerimientos fiscales por cuanto en ellos se procede a explicar los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales se está solicitando la ampliación de la medida coercitiva. Así, por ejemplo, se procede a exponer (motivar) cada uno de los presupuestos como son las circunstancias que importan una especial dificultad (que en muchos caso deriva de la demora en la realización de algunas diligencias o la propia realización de audiencias judiciales) y el peligro procesal (que se mantiene luego de otorgarse el primer pedido de prisión preventiva).

- 2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?**

Considero que si por cuanto la motivación de las resoluciones judiciales es un principio de orden constitucional, el cual también abarca a los pronunciamientos fiscales, por ende cualquier falta de motivación o motivación aparente de un requerimiento fiscal y en específico de los pedidos de prolongación de prisión preventiva afectaría a la persona contra la cual se está solicitando la imposición (ampliación) de dicha medida coercitiva.

- 3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?**

La inadecuada motivación del requerimiento fiscal va generar indefensión en la parte imputada habida cuenta que al no explicarle los motivos por los

---

cuales se está solicitando la ampliación de la medida restrictiva este no podrá ejercer una defensa adecuada.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. **Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?**

Desde mi experiencia considero que no, por cuanto al momento de formular los requerimientos fiscales procedemos a explicar las razones por las cuales se han presentado tales circunstancias como sería la existencia de nuevos actos de investigación que, debido a su complejidad, se realiza en un plazo que no fue previsto inicialmente.

5. **¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?**

Considero que puede existir una inadecuada motivación cuando, por ejemplo, no se explican las razones que constituyen tal circunstancia de especial dificultad y la Fiscalía sólo se limita a señalar que el plazo solicitado inicialmente no fue suficiente. En otras palabras habrá inadecuada motivación cuando no se precisan qué sucesos o eventualidades obstaculizaron la normal realización de los actos de investigación.

6. **¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022??**

La inadecuada motivación de los requerimientos fiscales puede conllevar, en primer lugar, a que la parte investigada no pueda ejercer una adecuada defensa pues desconoce los motivos por los cuales se está solicitando la ampliación del plazo de la medida coercitiva y, en segundo lugar, esta inadecuada motivación puede conllevar a que el juzgado rechace (declare infundado) el requerimiento fiscal al no contener los fundamentos que expliquen la ampliación de la medida coercitiva.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. **En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?**
-

Considero que no por cuanto en los requerimientos fiscales se explica adecuadamente que el peligro procesal que justificó la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva aún subsiste ya que este no ha sido desvanecido con la realización de los nuevos actos de investigación, manteniéndose por ende el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

8. **¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?**

Existiría una inadecuada motivación si en los requerimientos los fiscales se limitan a señalar que el peligro procesal subsiste sin explicar las razones de ello.

9. **¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?**

Si uno no motiva correctamente los requerimientos fiscales la consecuencia directa es que estos puedan ser rechazados por el órgano jurisdiccional, de ahí la importancia de formular requerimientos fundamentados (motivados) pues solo de esa manera se podrá obtener una decisión favorable, es decir, que se declare fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva.

10. **¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?**

Si bien es cierto que en la Constitución se señala como uno de los principios de la función jurisdiccional a *la motivación escrita de las resoluciones judiciales*, también lo es que ello no sólo alcanza a las decisiones emitidas por los jueces sino que tal principio también alcanza a las decisiones y requerimientos emitidos por los fiscales, por lo tanto el requerimiento de prolongación de prisión preventiva debe ser motivado (fundamentado fáctica y jurídicamente), pues de no ser así no podría ser amparado por ley.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento	 Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento Fiscal Provincial (P) 9a Fiscalía Provincial Especializada en Voluntad contra lo Ilícito y los Delitos de Grupo Familiar del I.C.J. - Lima Este - 2022



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

Nombre : Edison Mario Braul Luna

Cargo : Abogado

Institución : Colegio de Abogados de Lima

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.

1. Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?  
Actualmente considero que sí, porque los requerimientos de prolongación de prisión preventiva no cumplen con la motivación correcta de los presupuestos establecidos en el art. 274° del código procesal penal (peligro procesal y circunstancia de dificultad procesal).
2. A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?  
Considero que sí.
3. ¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?  
Al existir una inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, se vulnera el derecho a la defensa del procesado y por ende el Juez de Investigación Preparatoria se guía en base a la sustentación del requerimiento presentado por Ministerio Público, poniendo en desventaja a la defensa técnica, afectando esto a la libertad del procesado.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.

4. Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?

Sí, porque no todos los procesos ameritan que se amplie la prisión preventiva, en razón de que no todos los casos son de alta complejidad, los cuales no requieren mas de nueve meses para que se logre una sentencia.

5. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?

Yo, creo que existe una inadecuada motivación de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de la prisión preventiva debido a la carga procesal que tiene las fiscalías lo cual se incrementa cada día por las olas de crímenes que azotan la ciudadanía.

6. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?

Afecta debido a que la fiscalía no cumple con realizar en el plazo de ley, las diligencias ordenadas en la disposición de formalización de investigación preparatoria, para luego concluir con la misma, y presentar su requerimiento de acusación y finalmente obtener una sentencia condenatoria, motivo por cual se amplía de manera innecesaria la prisión preventiva (sin una adecuada motivación), y como consecuencia de ello se sigue privando de la libertad a una persona sin tener una sentencia condenatoria.


## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.

7. En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué? En mi experiencia considero que sí, debido a que casi en un 90% la motivación del presupuesto de peligro procesal es repetitivo a lo presentado en el requerimiento de prisión preventiva.
8. ¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? Porque, la fiscalía no fundamenta bien las razones porque el cual solicita la prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022.
9. ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022? Incide en la concesión de la medida de coerción personal, ya que vulnera su derecho a establecer una defensa adecuada.
10. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Que, espero que sea de gran ayuda esta entrevista ya que vemos que actualmente se hace uso y abuso de la prolongación de prisión preventiva el cual vulnera el derecho fundamental (libertad).

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edison Mario Braul Luna	 <hr/> <b>Edison Mario Braul Luna</b> <b>Abogado</b> <b>C.A.L. N° 84144</b>

## ANEXO 04: CERTIFICADO DE VALIDACIONES



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

**Título de la tesis:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.		SI	No	SI	No	SI	No	
1)	Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
2)	A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?	x		x		x		
3)	¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 1:</b> Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.		SI	No	SI	No	SI	No	
4)	Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
5)	¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	x		x		x		
6)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 2:</b> Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	



7)	En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	X		X		X	
8)	¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	X		X		X	
9)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?	X		X		X	
10)	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Quiñonez Vernazza, César Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima, 15 de junio de 2022.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

**Título de la tesis:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
1)	Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
2)	A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?	x		x		x		
3)	¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 1:</b> Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
4)	Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
5)	¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	x		x		x		
6)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		

<b>Objetivo Especifico 2:</b> Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.		SI	NO	SI	NO	SI	NO
7)	En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	X		X		X	
8)	¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	X		X		X	
9)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?	X		X		X	
10)	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ X ]        Aplicable después de corregir [ ]        No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Caruajulca Roncal Jorge

DNI: 43755584

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima, 15 de junio de 2022.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 -----  
 JORGE CARUAJULCA RONCAL  
 ABOGADO  
 C.A.L. 61150  
 Mg. CRIMINALISTICA  
 -----  
**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

**Título de la tesis:** Inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en Lima Este, 2022

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
1)	Considera usted, ¿Que existe una inadecuada motivación en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
2)	A su criterio ¿Cree usted, que la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?	x		x		x		
3)	¿De qué manera la inadecuada motivación del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva afecta la libertad de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 1:</b> Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
4)	Según su experiencia ¿cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	x		x		x		
5)	¿Por qué cree usted, que existe una inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	x		x		x		
6)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de circunstancia de especial dificultad incide en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva de los procesados en Lima Este, 2022?	x		x		x		

<b>Objetivo Especifico 2:</b> Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal, en Lima Este, 2022.		SI	NO	SI	NO	SI	NO
7)	En su experiencia, ¿Cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva, en las fiscalías de Lima este, 2022? ¿Sí?, ¿No?, ¿Por qué?	X		X		X	
8)	¿Por qué cree usted que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva en las fiscalías de Lima Este, 2022?	X		X		X	
9)	¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal en los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva incide en la concesión de la medida de coerción personal en Lima Este, 2022?	X		X		X	
10)	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Mendoza Quispe, Janet Flor.

DNI: 10724968

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Lima, 15 de junio de 2022.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.



## ANEXO 05: REQUERIMIENTOS DE PROLONGACIONES DE PRISIONES PREVENTIVAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE**  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de  
San Juan de Lurigancho - Zona Media  
Primer Despacho

**EXPEDIENTE** : 05000-2021-0-3207-JR-PE-01  
**CARPETA** : 4106041300-2021-698-0  
**IMPUTADO** : JESSICA DAMARIS FARFÁN OLAYA  
PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE  
HENRY RIVERA ALVARADO  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO  
**DELITO** : CONTRA LA SALUD PÚBLICA-TID  
**SUMILLA** : PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-SEDE SANTA ROSA-LIMA ESTE

VERÓNICA MARILY RODRIGUEZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial (e) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, señalando DOMICILIO PROCESAL en Av. Canto Rey N° 540 - Asoc. Pro Vivienda Garagay, Mz. Blt. 10 - San Juan de Lurigancho; y Casilla Electrónica N° 114880, correo electrónico 1despacho3fpccsji@gmail.com, teléfono 01-5482703, celular 999878462; a Usted, respetuosamente, me presento y digo:

VERÓNICA MARILY RODRIGUEZ RAMOS  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de S.J.L. - Zona Media - 1º Despacho

Al amparo de los Artículos 11 y 94 inciso 2°, del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica de Ministerio Público y los artículos 272, 274 y siguientes del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957 (Vigente mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1206), acudo a su Despacho para efectos de solicitar **LA ADECUACION DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA** por el plazo establecido en el artículo 272 inciso 2] en contra el imputado JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA, PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE Y HENRY RIVERA ALVARADO a quien este Ministerio Público les FORMALIZÓ DENUNCIA PENAL y se apertura instrucción por la presunta comisión del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado representado por la Procuraduría contra el Tráfico de Drogas, requerimiento que efectúo en mérito a las siguientes consideraciones:

**1.1.- Imputado:**

NOMBRE Y APELLIDOS	JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA
DNI	73975839
FECHA DE NACIMIENTO	03-07-1993
EDAD	28 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	LIMA - LIMA - LIMA
NOMBRE DEL PADRE	HENRY



NOMBRE DE LA MADRE	JESSICA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERA
OCUPACIÓN	SE DESCONOCE
DOMICILIO RENIEC	PSJ. PUNO N°150 URB. CAJA DE AGUA - SAN JUAN DE LURIGANCHO.
DOMICILIO REAL	PSJ. PUNO N°150 URB. CAJA DE AGUA - SAN JUAN DE LURIGANCHO.
DOMICILIO PROCESAL	JR. LOS GRAFTOS 275 - URB. SAN HILARIÓN - SAN JUAN DE LURIGANCHO.
ABOGADO DEFENSOR	DR. JAIME ALIAGA RODRIGUEZ
REGISTRO CAL	43081
CORREO ELECTRÓNICO	aliagarodriguez@gmail.com
CELULAR DE ABOGADO	941856697

NOMBRE Y APELLIDOS	PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE
DNI	46333380
FECHA DE NACIMIENTO	01-05-1990
EDAD	31 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	LIMA - LIMA - LIMA
NOMBRE DEL PADRE	CARLOS
NOMBRE DE LA MADRE	VICTORIA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
OCUPACIÓN	SE DESCONOCE
DOMICILIO RENIEC	CALLE APURÍMAC N°130 URB. CAJA DE AGUA - S.J.L.
DOMICILIO REAL	JR. LOS GRAFTOS 275 - URB. SAN HILARIÓN - SAN JUAN DE LURIGANCHO
DOMICILIO PROCESAL	DR. JAIME ALIAGA RODRIGUEZ
ABOGADO DEFENSOR	43081
REGISTRO CAL	aliagarodriguez@gmail.com

Valencio Morante Rodríguez  
Percy Alonso Valencia Morante  
Pasadizo 130, Urb. Caja de Agua - S.J.L.  
de L.I.I. - Lima, fecha: 17/04/2020



CORREO ELECTRÓNICO	941856697
CELULAR DE ABOGADO	46333380

NOMBRE Y APELLIDOS	HENRY RIVERA ALVARADO
DNI	47684810
FECHA DE NACIMIENTO	28-02-1981
EDAD	41 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	LIMA - LIMA - LIMA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMERO DE SECUNDARIA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
OCUPACIÓN	SE DESCONOCE
DOMICILIO RENIEC	MZ. 11 LOTE 07 MARISCAL CÁCERES - S.J.L.
DOMICILIO REAL	CALLE LOS DIAMANTES NRO.1413-URB. MANCO INCA-SAN JUAN DE LURIGANCHO
DOMICILIO PROCESAL	DR. EDDY IVAN ANCHILURE SOSA
ABOGADO DEFENSOR	14402
REGISTRO CAL	anchiluresosa@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO	991 916 517
CELULAR DE ABOGADO	PRIMERO DE SECUNDARIA

*(Firma manuscrita)*  
 Verónica María Mercedes...  
 1111 - Zona Bodega - P. Desampacho

**1.2. Agravado**

ENTIDAD	REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS
REPRESENTANTE	PROCURADORA PÚBLICO DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS
DOMICILIO PROCESAL	AV. REPÚBLICA PANAMÁ 3542 - SAN ISIDRO
CORREO ELECTRÓNICO	ptid@mintergob.pe
TELÉFONO	901001757

**1. HECHOS DELICTIVOS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES**

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Fluye del contenido de la presente investigación que los investigados JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA y PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE (interno del establecimiento





penitenciario Castro Castro), son ex convivientes, quienes con fecha 03 de agosto del 2021, habrían concertado voluntades para que ingresara 0,494 Kg Clorhidrato de Cocaína, al interior del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro hecho ocurrido el día 04 de agosto del 2021.

**1. PRIMERO:**

El día 03 de agosto del 2021, en circunstancias que la investigada JESSICA DAMARIS FANFAN OLAYA, se encontraba en su domicilio sito en Psj. Puno N°150 Urb. Caja de Agua - S.J.L., recibió la llamada telefónica de su ex conviviente PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE, quien le indicó, que el día 04 de agosto del 2021 debía coordinar mediante una llamada telefónica con una persona de sexo femenino llamada "Nelly", quien le entregaría una bolsa y se verían en la Av. Puente Nuevo - Distrito del Agustino al frente del mercado "El Bosque"; paquete que debía introducirlo al interior del establecimiento penitenciario CASTRO CASTRO.

**2. SEGUNDO:**

El día 04 de agosto del 2021, la persona de JESSICA DAMARIS FANFAN OLAYA, se dirigió a el mercado "EL BOSQUE", quien se entrevistó con la persona de NELLY, a fin de que le entregara el paquete acordado, para introducirlo al establecimiento penitenciario CASTRO CASTRO, por lo que se dirigió al establecimiento penitenciario.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

Que, estando la imputada JESSICA DAMARIS FANFAN OLAYA en el interior del recinto penitenciario en el área de revisión de paquetes, el personal del INPE le menciona que coloque su paquete en un tira para que pueda pasar por una máquina de rayos x, para luego realizar la revisión de forma manual; es en esas circunstancias que personal del INPE encuentra un paquete de bolsas en forma de cono, comunicándoles a la investigada "que ese tipo de bolsas no ingresaban" a lo cual ella respondió "señorita que pase eso por favor", por lo que la agente penitenciaria le indicó que desenrolle todas las bolsas para que no pase el cono de cartón, es de esta forma que al momento de desenrollar el paquete se encuentra una lámina adherida de forma sospechosa, preguntando a la investigada de que se trataba eso a lo que la imputada no supo responder, procediéndose a realizar una verificación más minuciosa de la lámina enrollada en el paquete, lográndose observarse una capa de sustancia sólida de color parduzco, la cual no tenía olor y debajo de la referida capa un (01) plástico transparente el cual contiene una sustancia blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, dándose aviso a las autoridades correspondientes a la Unidad especializada DEPINCRU - I S.J.L.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Posteriormente, se procedió a verificar la sustancia encontrada en las bolsas de la investigada JESSICA DAMARIS FANFAN OLAYA identificada con DNI N°73975839, verificando que se trataba de un (01) cono de cartón donde se encuentran enrolladas bolsas de polietileno transparente para dispensar, las mismas que están cortadas en el centro haciendo un espacio de 13cm aproximadamente, dejando una cavidad profunda donde se encontró acondicionada una bolsa de polietileno transparente sellada, conteniendo una sustancia blanca cristalizada y cubierta todo el rededor con goma sintética seca, por lo que siendo corroborado con el Examen Preliminar Químico de Drogas N°00007299-2021, concluyendo que la muestra M1 hallada, corresponde a Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de 0,494Kg.

JESSICA DAMARIS FANFAN OLAYA  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de S.J.L. - Zona Media - 1º Despacho



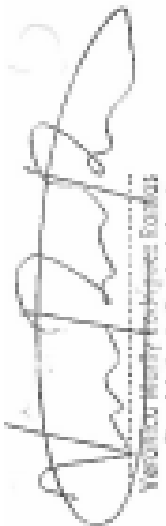
Que, realizada la declaración de la persona de HENRY RIVERA ALVARADO- quien se encuentra recluido en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro, el día 20 de agosto del 2021, en presencia de su abogado defensor y la Fiscal Adjunta Provincial Brigitte Genoves Moran, manifestó que tenía conocimiento de la cantidad de Clorhidrato de Cocaína que la investigada Jessica Damaris Farfán Olaya, intento pasar por órdenes de él, asimismo indica que la persona de PERCY VALENCIA MORANTE, es un compañero de celda y que él día de los hechos él le habría indicado que le pasara unas bolsas plásticas y cancha para trabajar dentro del establecimiento penitenciario, por lo que se configura la agravante del numeral 6) del artículo 297º del Código penal, que establece: *“El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B”*; por lo que debe correrse traslado a las partes, a fin de actuar conforme a ley.

## I. IMPUTACIÓN CONCRETA

Se le atribuye a los imputados JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA y PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE y HENRY RIVERA ALVARADO, ser COAUTORES para la promoción y favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico dentro del establecimiento penitenciario Castro Castro; para lo cual Percy Alonso Valencia y Henry Rivera Alvarado en su condición de internos de este establecimiento era el encargado de su distribución y por su parte Jessica Damaris Farfán Olaya de contactar con proveedores e introducir estas sustancias mediante paquetes simulando ser productos de uso y/o consumo de los internos a quien iba a visitar (respecto al imputado Valencia Morante); por su parte, el imputado Henry Rivera Alvarado manifestó tener conocimiento de los hechos ilícitos de los cuales era también parte; verificándose este hecho el día 4 de agosto del 2021 cuando la imputada Jessica Damaris Farfán Olaya fue sorprendida tratando de ingresar un paquete conteniendo bolsas en forma de cono conteniendo Clorhidrato de Cocaína, lo cual ha sido corroborado con el Examen Preliminar Químico de Drogas N°00007299-2021, concluyendo que la muestra M1 hallada, corresponde a Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de 0,494Kg, correspondiendo en la investigación verificar la participación y/o coautoría de otras personas en el interior y exterior del penal y que dada las circunstancias en el presente caso se configuraría el delito contra la Salud Pública - en la modalidad de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contemplado en el artículo 296º primer párrafo; en concordancia con el art 297º, primer párrafo, numeral cuatro y seis del Código Penal, en agravio del ESTADO -REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

## II. ANTECEDENTES:

- Que, luego de haberse llevado a cabo la audiencia pública de Requerimiento de Prisión Preventiva por el Quinto juzgado inv. preparatoria de San Juan de Lurigancho, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA y se declaró FUNDADO el mandato de Prisión Preventiva por el plazo de 09 meses, por lo que desde la fecha de su detención y conforme lo señalado en el inciso 1) del artículo 272 del Código Procesal Penal, el plazo de detención computado VENCERÍA

  
Verónica Arriaga Pacheco Rosales  
Fiscal Adjunta Provincial

Fiscalía Provincial Penal Cooperativa  
de S.J.L. - Zona Media - 1º Despacho



EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2023.

- Que, con fecha 23 de noviembre del año 2015, mediante segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1206, se puso en vigencia los artículos 272 y siguientes del Código Procesal Penal, referido a la "DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA", siendo que en el inciso 1) del artículo 274° del citado Código señala: "Cuando Concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y que el imputado pudiera sustraerse de la justicia, ... la prisión preventiva podrá prolongarse, por un plazo no mayor al fijado por el numeral 02) del Art. 272; el Fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento".
- Por su parte, el Artículo 272° del Código Procesal Penal, señala que: "1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

El Artículo 274° del Código Procesal Penal, señala que: "1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (09) meses adicionales. b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales. c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento".

#### IV. FUNDAMENTOS:

##### 2.1. CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTEN UNA ESPECIAL DIFICULTAD O PROLONGACION DE LA INVESTIGACION O DEL PROCESO

- Que, la presente solicitud de prolongación del plazo de la prisión preventiva para el procesado JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA, es en razón de que estando al vencimiento de la prisión preventiva, al tratarse el presente proceso común, resulta fundamental la materialización de su respectivo pronunciamiento en Juicio Oral, ello implica la necesidad del JUZGAMIENTO asegurando la presencia del procesado en la audiencia que posteriormente será programada, ya que se ha concluido la investigación preparatoria, encontrándonos a la espera del Juicio Oral, razón por la cual este Despacho fiscal considera que resulta necesario el presente requerimiento y su posterior concesión.
- Esta solicitud de prórroga obedece a que concurren circunstancias que importen una especial dificultad, ello debido a que inicialmente, el día 2 de agosto del 2021, se dispuso FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN contra JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA y PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE



por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - en la modalidad de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, contemplado en el artículo 296º primer párrafo; en concordancia con el art 297º, primer párrafo, numeral cuatro del Código Penal, en agravio del ESTADO - REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS; sin embargo, realizada la declaración de la persona de HENRY RIVERA ALVARADO- quien se encuentra recluido en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro, el día 20 de agosto del 2021, en presencia de su abogado defensor y la Fiscal Adjunta Provincial Brigitte Genoves Moran, manifestó que tenía conocimiento de la cantidad de Clorhidrato de Cocaína que la investigada Jessica Damaris Farfán Olaya, intento pasar por órdenes de él, asimismo indica que la persona de PERCY VALENCIA MORANTE, es un compañero de celda y que el día de los hechos él le habría indicado que le pasara unas bolsas plásticas y cancha para trabajar dentro del establecimiento penitenciario, por lo que se configuró la agravante del numeral 6) del artículo 297º del Código penal, que establece: *“El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al envío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B”*; por lo que, se incorporó a la persona de HENRY RIVERA ALVARADO, a la FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, el mismo que indica ser el coautor del delito contra la Salud Pública - en la modalidad de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, contemplado en el artículo 296º primer párrafo en concordancia con el art 297º, primer párrafo, numeral cuatro y seis del Código Penal; bajo ese parámetro importa una especial dificultad del proceso, ello porque son tres la personas que se encuentran inmersas en la investigación y con el curso de la misma, hay una alta probabilidad de obtener mayor información- *entiéndase datos, nombres de personas involucradas, forma de operar para cometer el hecho delictivo-* por lo que en ese sentido, es necesaria la prolongación de la prisión preventiva para evitar eventualidades que pudieran vulnerar y/o perjudicar al proceso penal en mención, más aún si la procesada JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA no tiene arraigo familiar, laboral, domiciliario y tomando a consideración de la gravedad de la pena probable a imponerse, tal como se detallará en el considerando 2.2.

•Que, atendiendo al párrafo precedente, es que el presente Despacho Provincial considera importante la información sobre la comunicación telefónica entre los imputados por lo que se solicitó el Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las comunicaciones el día 21 de febrero del 2022, el mismo que fue declarado fundado mediante Resolución N°01 de fecha 24 de febrero del 2022 en el expediente 05008-2021-0-3207-JR-PE-01, en donde se ordenó que las empresas privadas de telefonía como Entel, Bitel, Movistar y Claro, brinden:

*1. Detalle de llamadas entrantes y salientes, con indicación de fecha, hora y tiempo de duración de las mencionadas llamadas, dirección donde se encontraba físicamente el teléfono celular el momento de producirse la comunicación, los números IMEIS de los equipos celulares utilizados y códigos personales de los internos que se encuentren en la calidad de investigados. 2. Detalle de mensajes de*

Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de San Juan de Lurigancho - Zona Norte  
Fiscal Adjunta Provincial  
Brigitte Genoves Moran  
T. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de L.L. - San Juan de Lurigancho - Primer Despacho



texto (SMS) entrantes y salientes en formato Excel. 3. Información de las generales de ley de los propietarios y/o usuarios del teléfono celular solicitado. 4. Informar todos los IMEI que hayan sido utilizados el CHIP indicado en el presente requerimiento. 5. Así como todas las CHIPS que hayan sido ingresados en los IMEI investigados, identificando fecha, hora y dirección de donde fueron adquiridos. 6. Ubicación de celdas activas y que hayan sido registradas al momento de realizarse las llamadas (sistema de ubicación LBS). 7. Y todo lo que se relacione con dichos aparatos a nivel de telefonía móvil, de acuerdo con las necesidades de las investigaciones. 8. Datos del registro de filmación (fecha, lugar, registrador), identificación del equipo (IMEI), identificación del SIM (CCIO, IMSI, MSISDN, Código PUK, tipo, estado) e identificación del suscriptor (nombres y apellidos, DNI, dirección, E-Mail, otros datos de la filiación) 9. La fecha de lo solicitado en los numerales precedentes deberá ser del 24 DE JULIO DE 2021 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021".

Brigitte Genoves Morán  
Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía  
Provincial Penal Corporativa de  
San Juan de Lurigancho - Zona Media  
Primer Despacho

- Que, teniendo en cuenta las disposiciones de Estado de Emergencia en el país y conforme al Decreto Supremo N°030-2022-PCM, de fecha 25 de marzo del 2022, Decreto Supremo que prorroga el Estado Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N°016-2022-PCM, de fecha 25 de marzo del 2022, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, a la fecha, las empresas privadas de telefonía Entel y Claro han brindado recién la información solicitada el día 18 de abril del 2022, pese a que con fecha 08 de marzo del 2022, mediante OFICIO N°698-2021 - (2022)- 1°FPPC-SJL (Zona Media) - MP-FN, se solicitó la misma a las empresas de telefonía antes citadas, asimismo, con fecha 06 de abril del 2022, mediante OFICIO N°698-2021 - (2022)- 1°FPPC-SJL (Zona Media) - MP- FN se reiteró la solicitud a dichas empresas de telefonía; por otro lado, el día 11 de abril del año en curso, la Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona -media, Brigitte Genoves Morán, por disposición superior, se apersonó en las instalaciones de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (CLARO), ubicada en Av. Nicolas Arriola 480, La Victoria 15034 - Lima, a fin de recabar la información solicitada mediante los oficios antes señalados, lugar en el que se entrevistó con personal encargado de la recepción de documentos, a fin de ponerle en conocimiento respecto al Levantamiento del Secreto de las comunicaciones, los mismos que en el día resultieron un documento en respuesta a lo solicitado; asimismo, tal como consta en el Acta Fiscal de fecha 11 de abril del 2022, en el cual se tiene que a horas 11:55 aproximadamente la suscrita Brigitte Genoves Morán- Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho por disposición superior, se dirigió a las instalaciones de la Empresa de telefonía móvil Entel Perú S.A.C. ubicada en el piso 14 de la República de Colombia, entrevistándose con la señorita ANDREA GONZALES- ASESORA JURÍDICA DE ENTEL PERÚ S.A.C., a fin de ponerle en conocimiento respecto al Levantamiento del Secreto de las comunicaciones, y solicitarle que brinde la información



correspondiente; empero, le informé a la suscrita que cuentan con mucha carga pendiente debido a que dicha sede principal es la encargada de la entrega de información de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones solicitada por todos los departamentos del país y a la fecha se encontrarían atendiendo las solicitudes del mes de enero, para posteriormente continuar con los siguientes meses, en ese sentido, no era posible brindar atención inmediata. Posteriormente, mediante Carta SDI-1561/22 y SDI-1562/22, con fecha 18 de abril la empresa Intel Perú S.A. remitió la información solicitada en archivos en formato en Excel. Siendo de vital importancia dicha información, para la investigación, individualización y participación de los sujetos investigados además de que pudieran existir más sujetos dentro de la realización de este hecho delictivo.

- Por lo que, en ese sentido, resulta de importancia la prolongación de la detención que haga viable el fundamento de enjuiciamiento a las partes, el pronunciamiento de sentencia y la eventual impugnación que pudiera resultar de su trámite, no existe otra medida menos lesiva que la continuidad de la prisión preventiva que permita asegurar la presencia de los procesados para los fines del Proceso.

**QUE EL IMPUTADO PUDIERA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

- A. Que, conforme lo antes señalado y siendo un caso grave: **TRÁFICO ILCITO DE DROGAS** es evidente que la procesada **JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA**, podría sustraerse de la acción de la justicia en caso de se le dictara libertad, cumplido el plazo establecido, siendo necesario garantizar su presencia del procesado a la etapa intermedia y etapa del juzgamiento, a fin de que se emita la resolución correspondiente, considerando que:

- 1.1. La procesada **JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA**, si bien domiciliaria en Psj. Payta N°118 Urb. Caja de Agua - San Juan de Lurigancho (Ref. al frente del colegio Matter Purísimo - Av. Rímac ) tal como se desprende de su ficha REMIEC en Psj. Payta N°118 Urb. Caja de Agua - San Juan de Lurigancho y recibos de servicio de agua y luz presentados por su defensa técnica; es importante tener en cuenta la calidad del arraigo, esto es, que tenga ciertas características que hagan prever que el mismo será más fuerte ante una eventual conducta de fuga, dada la gravedad de los cargos imputados y graves y fundados elementos de convicción que acreditarían su vinculación con el delito atribuido y de la pena a recibir que involucraría necesariamente su internamiento en un centro penitenciario, bajo ese parámetro, existe la gran probabilidad de sustraerse del domicilio consignado en sus generales de ley y que ésta busque eludir la acción de la justicia a través de su puesta en clandestinidad; dada las circunstancias que vive en la casa de su madre en la dirección antes señalada siendo así que dicho predio es de propiedad de su padrastro; por lo que se concluye que no tiene calidad de arraigo domiciliario. Además, hay que tener en cuenta, que de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa No.325-2011-P-PJ, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia, domicilio o trabajo conocido,

JESSICA MARCELA RODRIGUEZ GONZALEZ  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lima - Zona Medio - P. 1º despacho



puesto que, dentro del contexto del presente caso, esto es, la gravedad del hecho denunciado y de la posible pena a imponerse, la calidad del arraigo no es suficiente para enervar el peligro procesal.

- 1.2. La procesada ha referido que se dedicaría a trabajar en una empresa de fabricación de Fotocheck, en una empresa que se ubica en la cuadra 13 de la Av. San Luis, de horario Lunes - Viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas, llamada C&N FOTOCHECK SAC, lo cual se tiene en los actuados una constancia de trabajo de dicha empresa que la usuaria viene laborando desde el 07 de julio hasta la actualidad, expedida por la Representante legal de dicha empresa Gerente General Naddie Peralta Albánagorta; sin embargo, se advierte que dicho documento no goza con las formalizados de ley ya que es una carta simple firmada por la gerente general, la parte investigada no ha presentado documentación idónea que acredite la relación laboral sólida como boletas de pago, inscripción en el Ministerio de Trabajo, pago de tributos presentados por el supuesto empleador, verificación de permisos o licencias que denoten su estabilidad o permanencia; sin perjuicio de ello, conforme a al Acta de Constatación laboral, de fecha 16 de agosto del 2021, en donde se tiene que personal policial en compañía del representante del Ministerio Público se constituyó a las instalaciones de la empresa C&N FOTOCHECK SAC identificada con RUC N° 20551043283 y se entrevistó con CARLOS CORNEJO GARCÍA con DNI 07529035, domiciliado en calle Almudena N°142-San Luis, esposo de la Gerente Naddie Peralta Albánagorta, el cual manifestó que la investigada que NO cuenta con contrato de trabajo, que ingresó a laborar en el mes de julio del 2020 y cesó el 03 de agosto del 2021, teniendo como jefe inmediato a Naddie Peralta Albánagorta y que el último día que fue a trabajar la investigada fue dos semanas antes de la referida constatación, sin explicación alguna, no siendo despedida ni presentar carta de renuncia, razón por la cual no tiene la condición laboral de trabajador dependiente de carácter permanente; por dichas consideraciones cabe precisar que en este extremo la imputada no cuenta con arraigo laboral.


- 1.3. Por otro lado, la imputada ha referido que vive con en compañía de su madre Jessica Olaya Carbajal(46), con su podraastro Marco Antonio Ruiz Vidal, su hermano Harold Ruiz Olaya(20), su hermana Luana Ruiz Olaya(12), y su menor hijo Adriano Valencia Farfán(12), cuyo padre del menor es el coautor PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE (el mismo que al momento de la comisión del hecho de Tráfico ilícito de drogas ya se encontraba purgando condena en el Centro Penitenciario Castro Castro). El arraigo en análisis, no solo se limita al señalamiento o vínculo de la imputada con sus familiares, sino principalmente a la acreditación de circunstancias que permitan colegir que estos últimos dependan de él de alguna forma, las mismas que no se encuentran acreditadas, ya que no se advierte la partida de nacimiento de su menor hijo, pues la sola mención de maternidad no acredita arraigo familiar; denotando ello la gran probabilidad de que podría sustraerse de dicho entorno; más aún si no ha acreditado con documento de identidad o acta de nacimiento de su menor hijo; por lo que se concluye que no tiene calidad de arraigo familiar.

Carla Patricia  
Albánagorta  
Gerente General  
C&N Fotocheck SAC  
RUC N° 20551043283  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de San Juan de Lurigancho - Zona Media  
Primer Despacho



B. En razón a la gravedad de la pena probable a imponerse que resulta del presente proceso, la situación de este procesado; y del cúmulo de actos de prueba que están pendientes de actuarse, subsiste la posibilidad real y objetiva que interfiera, dificulte, entorpezca la actividad probatoria, en ese sentido se tiene:

- Que, respecto a la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; precisándose la forma, modo y circunstancia de cómo sucedió el hecho denunciado, la procesada JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA es COAUTORA del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contemplado en el artículo 296º primer párrafo; en concordancia con el art 297º, primer párrafo, numeral cuatro y seis del Código Penal, cuya pena establecida es de NÓ MENOR DE QUINCE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS; por lo que, no es difícil suponer señor Juez que dándole libertad a la imputada, ésta desaparezca del distrito de San Juan de Lurigancho; por ello señor Juez, que debe tener en cuenta que la finalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva es garantizar la presencia de los procesados en el proceso penal instaurado, a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la pena a imponerse y de las consecuencias accesorias.
- Que, se tiene la posibilidad real y objetiva que interfiera, dificulte, entorpezca la actividad probatoria, es decir, existe el peligro de obstaculización probatoria, por cuanto se advierte de los actuados, un alto grado de probabilidad que esta o mediante terceros puedan influenciar negativamente con el ejercicio de colaborar con la justicia, a efectos de verse favorecida mediante la modificación de sus versiones y/o declaraciones; lo cual se sustenta en mérito de la declaración de la imputada, quien indicó que es ex conviviente le había indicado que se contacte con una persona primero telefónicamente, la misma que le entregaría un paquete para que lo ingresara al interior del penal; es decir, la imputada realizó coordinaciones previas con una persona de sexo femenino, la misma que le hizo entrega del paquete; sin embargo, cuando el Representante del Ministerio Público le preguntó en merito a lo previamente indicado (presuntas coordinaciones telefónicas), en relación al paradero del equipo celular y número respectivo, para proceder con la revisión del mismo, esta indicó que lo había dejado con una señora al exterior del Establecimiento Penitenciario a la cual no conocía y que no recordaba el número telefónico; por lo que denota un alto índice de no colaborar con el curso de la investigación, evidenciándose que buscaría obstaculizar la investigación a fin de verse favorecida. Aunado a ello, se precisa que la citada investigada indicó inicialmente que ella nunca ha entrado al establecimiento penitenciario a tener visitas físicas con percepción; sin embargo, al ponerle a la vista el registro de sus entradas indicó que sí había tenido una visita a su cuñado CARLOS ALBERTO VALENCLIA MORANTE, fue hace años, el cual fue por un tema de salud de su madre, y también visitó a GARY GERSON GUSZUETA SANCHEZ es un amigo, situación que generaría duda a esta representante del Ministerio Público, por cuando recae en

  
FISCALÍA DE LIMA ESTE  
Primera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de  
San Juan de Lurigancho - Zona Media  
Primer Despacho





contradicciones respecto al ingreso a dicho centro de reclusión; así mismo, se precisa que dichas personas a quienes la investigada visitaba, registran denuncias por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.

- Que, respecto a la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria de la procesada para repararlo, en el presente caso se tiene, que el bien jurídico transgredido es la Salud Pública en el sentido de proteger aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones, que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos, y, el caso que hoy nos convoca goza especial preocupación debido a que en el ambiente en el se realizaría el TRAFICO ILICITO DE DROGAS era un establecimiento penitenciario, el cual tiene gran población de personas de sexo masculino que estarían purgando condena por diferentes delitos, en donde los imputados PERCY ALONSO VALENCIA MORANTE y HENRY RIVERA ALVARADO, quienes son internos del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, han acordado con la imputada JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA para hacer ingresar droga al establecimiento penitenciario Castro Castro, para lo cual Percy Alonso Valencia y HENRY RIVERA ALVARADO se encargaban de su distribución y por su parte Jessica Damaris Farfán Olaya de contactar con proveedores e introducir estas sustancias mediante paquetes simulando ser productos de uso y/o consumo del interno a quien iba a visitar, en este caso el imputado Percy Valencia Morante; tal como se verifica el hecho del día 4 de agosto del 2021 cuando la imputada Jessica Damaris Farfán Olaya fue sorprendida tratando de ingresar un paquete conteniendo bolsas en forma de coneo conteniendo Clorhidrato de Cocaína, lo cual ha sido corroborado con el Examen Preliminar Químico de Drogas N°00007299-2021, concluyendo que la muestra M1 hallada, corresponde a Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de 0,494Kg; ante ello, es que este despacho fiscal ha solicitado el Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones, con la finalidad de descubrir a todas las personas que se encuentre involucradas con el delito, de verificar la participación y/o coautoría de otras personas en el interior y exterior del penal, dicho levantamiento ha sido declarado FUNDADO; sin embargo, señor Juez, es de importancia que se prolongue el plazo de prisión preventiva, a efectos que la imputada permanezca presente en todo el proceso, más aún si a la fecha las empresas privadas no han remitido la información solicitada respecto al levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- El comportamiento JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA durante el procedimiento, debe valorarse en la medida que si bien indica su participación en los hechos materia de investigación; debe advertirse que fueron detenidos en flagrancia y que existe una suficiencia probatoria, donde su declaración no es determinante, para el esclarecimiento de los hechos.

C. Por consiguiente se requiere que la procesada JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA, mantengan su presencia durante todo el desarrollo del proceso, en el 5° JUZGADO INV.

Percy Alonso Valencia Morante  
Imputado  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de San Juan de Lurigancho - V Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE  
Primer Fiscalía Provincial Penal Corporativa de  
San Juan de Lurigancho - Zona Media  
Primer Despacho

PREPARATORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO; sin embargo, el referido procesado se encuentra bajo mandato de prisión preventiva el mismo que vence el día 08 de mayo del 2022, debiendo en tal sentido asegurarse la comparecencia de los procesados en el ACTO DE JUICIO ORAL o en cualquier momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo, toda vez que por la pena (pronosis) que pueda ser solicitada por la Fiscalía esta tiene como rango de pena NO MENOR DE NO MENOR DE QUINCE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; la pena supera los cuatro años; por lo tanto se mantiene el "peligro de fuga" de dicho procesado. En ese sentido y siendo necesario prolongar la prisión por el tiempo estrictamente necesario para que el juzgado encargado del juicio, remita la resolución correspondiente, este Despacho SOLICITA que se PROLONGUE POR NUEVE MESES MÁS LA PRISIÓN PREVENTIVA en contra de JESSICA DAMARIS FARFAN OLAYA.

**PORTANTO:**

Pido al Juzgado acceder a este Requerimiento, **SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** SIRVASE disponer a quien corresponda que las notificaciones que emanen de su Despacho sean notificadas en el domicilio procesal señalado en el exordio de la presente.

San Juan de Lurigancho, 20 de abril de 2022.

  
Verónica María Rodríguez Barón  
Fiscal Adjunta Provincial  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de S.J.L. - Zona Media - 1º Despacho



**SOLICITO:** PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA  
**EXPEDIENTE:** 9173 -2019-0-3207-JR-PE-06  
**JUZGADO:** 10° Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio- SJL

**REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

SEÑOR JUEZ DEL DECIMO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – SEDE SANTA ROSA

**RUTH MARAÑÓN GARCIA**, Fiscal Provincial Penal del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media, con Domicilio Procesal en Av. Wiese N°3523, Mz "B". Lt 14, Urbanización Los Pinos , Cuarto Piso, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Correo Electrónico: rmaranon @mpfn.gob.pe y con número telefónico 971384447, ante Usted con atención digo:

Que al amparo de los Artículos 11 y 94 inciso 2°, del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica de Ministerio Público y los artículos 272, 274 y siguientes del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957 acudo a su Despacho para efectos de solicitar **LA PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE (09) MESES** en contra del imputado **JEFERSON LUDEÑA TOVAR**, en la calidad de **AUTOR**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON SUBSECUENTE DE MUERTE**, agravio de Jhon Saul Zulueta Cortez, requerimiento que efectúo en mérito a las siguientes consideraciones:

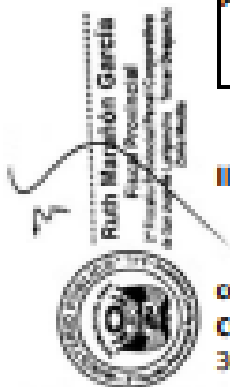
**L- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

NOMBRES Y APELLIDOS:	JEFERSON LUDEÑA TOVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	786177227
SEXO:	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO:	15/03/00
EDAD:	21

Ruth Marañón García  
Fiscal Provincial Penal  
Tercer Despacho Penal Corporativa  
de San Juan de Lurigancho - Zona Media



LUGAR DE NACIMIENTO:	LIMA
ESTADO CIVIL:	Soltero
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	SECUNDARIA 1er AÑO
NOMBRE DEL PADRE:	Cesar
NOMBRE DEL MADRE:	Erika
DOMICILIO REAL:	Mz. A-10 Lote 04 AA.HH. 10 de Octubre – San Juan de Lurigancho
ABOGADO DEFENSOR	No indica – en caso de no presentar se debera coordinar con la defensa publica
ACTUALMENTE	RECLUIDO EN UN CENTRO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO



## II.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACION.-

Se atribuye al procesado JEFERSON LUDEÑA TOVAR, la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON SUBSECUENTE DE MUERTE, agravio de Jhon Saul Zulueta Cortez, hecho ocurrido el 30 de abril de 2019, a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado John Saúl Zulueta Cortés, se encontraba estacionado con su moto lineal de placa 60265, frente a una farmacia ubicada en la avenida Buenos Aires cruce con la calle Viena en San Juan de Lurigancho, cuando fue sorprendido por cuatro (04) sujetos provistos de armas de fuego a bordo de un automóvil de placa A70-226, que era conducido por el procesado Ronald Cotrina Ramos y se encontraban en la parte posterior del vehículo la personas de Manuel Davis Padilla Celi, el conocido como "pajarito" y JEFERSON LUDEÑA TOVAR, quienes descienden del vehículo para despojar al agraviado John Saúl Zulueta Cortés, su moto lineal pero al oponer resistencia, el conocido como pajarito disparó sobre el agraviado para luego llevarse la moto, pero ante la intervención inmediata de vecinos de la zona tiene lanzaban piedras sobre los delincuentes, dejar la moto lineal y se dieron a la fuga en el vehículo de placa A70-226, auxiliando al agraviado tras la dándole al Hospital de San Juan de Lurigancho en donde luego se confirmó su deceso.

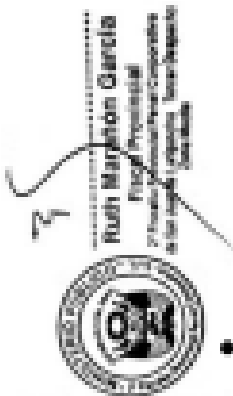
## III.- ANTECEDENTES:

- Que, conforme se advierte del cuaderno de prisión con fecha 15 de setiembre del 2020, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Prisión Preventiva llevada a cabo por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de San de Lurigancho, en donde luego del análisis fáctico y jurídico se declaró FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA en

contra de JEFERSON LUDEÑA TOVAR y considerando que el mandato de Prisión Preventiva se dictó por el plazo de NUEVE (09) meses, por lo tanto el procesado JEFERSON LUDEÑA TOVAR (recluso), desde la fecha de su detención el día 22 de noviembre de 2020 y conforme lo señalado en el inciso 1) del artículo 272º del Código Procesal Penal, el plazo de detención computado vence el día 21 DE AGOSTO DEL 2021.

#### IV.- PRESUPUESTOS DE ORDEN LEGAL PARA LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1307, que modifica el Artículo 274º del Código Procesal Penal, señala: en el inciso 1) del artículo 274º del citado Código señala: *"Cuando Concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y que el imputado pudiera sustraerse de la justicia, (...) ....el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: A) Para los Procesos Comunes hasta por Nueve (09) meses adicionales; B) Para los procesos complejos hasta por Dieciocho (18) meses adicionales, C) Para los procesos de Criminalidad Organizada hasta por Doce (12) meses adicionales. .... (-)º. En todos los casos el Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento".*
- Con la Ley número 30076, de 19 de agosto de 2013, "Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes....", el artículo 3, solo se modificó el citado apartado 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, en un único aspecto. En su virtud, *"...las circunstancias que importen una especial o prolongación..."*, no solo se circunscriben a la etapa de investigación preparatoria, sino que se extienden a todo el proceso penal declarativo de condena en primera instancia -etapa intermedia y etapa de enjuiciamiento-. La prisión preventiva no solo busca proteger la etapa de investigación preparatoria, procura el desarrollo normal de todas las etapas del procedimiento y puede solicitarse en cualquiera de ellas [GÓNZALO DEL RÍO LABARTHE: Prisión preventiva y medidas alternativas, Editorial Pacífico, Lima, 2016, p. 291].



#### V.- FUNDAMENTOS:

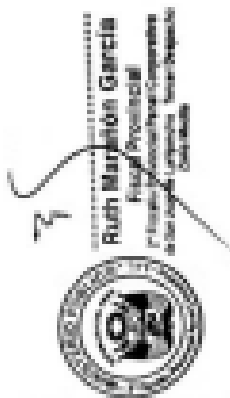
##### 5.1 CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTEN UNA ESPECIAL DIFICULTAD O PROLONGACION DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO

1. Que, conforme se desprende en el presente proceso, corresponde prolongar la prisión preventiva que viene cumpliendo el encausado

JEFERSON LUDEÑA TOVAR, a razón que existen circunstancias que importen una especial dificultad del presente proceso así como su prolongación, en primer lugar conforme se desprende de autos, esta etapa de "instrucción", por la naturaleza del hecho – **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENCIA DE MUERTE**, reporta gravedad en el delito conforme se funda en la afectación del bien jurídico tan importante como es: *"El Patrimonio y la Vida Humana"*, la cual por su trascendencia resulta ser delito de gran connotación social.

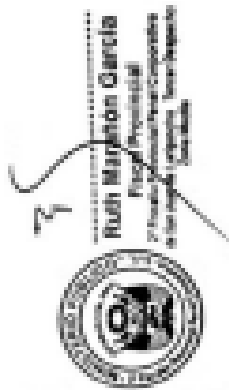
2. Que, en segundo lugar la presente solicitud de **prolongación de prisión preventiva** que se formula obedece a que **SE HA CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN, FALTANDO LA ACUSACIÓN SUSTANCIAL Y SENTENCIA**. De la misma manera la recargada labores judiciales, que conlleva realizar notificaciones y demás actos judiciales, de acuerdo a la secuela procesal, por lo que resulta fundamental, necesario y de importancia la **prolongación de la detención preventiva suficiente para asegurar la presencia del encausado JEFERSON LUDEÑA TOVAR, PARA LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS**, lo que resulta de fundamental importancia para los fines del proceso penal, de igual modo para que haga viable que se ejercite su derecho de defensa (presentación de los alegatos de las partes) o Informe Oral, así como el pronunciamiento de SENTENCIA, y la eventual impugnación que pudiera resultar de su trámite.
3. Cabe además agregar que las mencionadas circunstancias y la **prolongación la medida coercitiva personal (prisión preventiva) obedece a la carga procesal que soporta el Juzgado**, que llevan distintas audiencias agendadas en un solo día, las deficiencias en la devolución de los cargos de notificación, y las notificaciones para la concurrencia de las fuentes de prueba, al realizar de manera física y personal, esquema del **CÓMPLEJIDAD** que también implica en el trámite de los procesos comunes, a lo cual se deben agregar las actuaciones de medios probatorios que postulan las partes procesales y las que convoca el Órgano Jurisdiccional para su actuación en el Juzgamiento a fin de sustentar sus Teorías del Caso; **siendo estas las circunstancias denotarían una "especial dificultad"** en el proceso. por lo que se requiere de la prolongación de la prisión preventiva para asegurar la concurrencia del encausado JEFERSON LUDEÑA TOVAR, a las audiencias que posteriormente sean programadas.
4. Que, como se advierte y por lo señalado, concurren suficientes circunstancias que hacen necesaria la **prolongación de la prisión preventiva en contra del encausado JEFERSON LUDEÑA TOVAR**.

#### **5.2 QUE EL (LOS) PROCESADO(S) PUDIERA(N) SUSTRAERSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA**



#### PELIGRO DE FUGA.

- Que, al respecto se advierte que aún **PERSISTE EL LATENTE PELIGRO PROCESAL** referido a "peligro de fuga latente" que fuera determinado en la resolución judicial del 15 de Setiembre del 2020, que declaró FUNDADA la prisión preventiva impuesta contra el procesado JEFERSON LUDEÑA TOVAR ya que se tiene que dichas circunstancias analizadas en la referida decisión judicial, no han sido materia de variación alguna, más aun si se aprecia que dicho encausado en esta etapa de la investigación, NO han aportado elementos probatorios que permitan establecer que el peligro procesal advertido al momento de determinar la medida de prisión preventiva se haya desvanecido, pues como se advierte de la resolución que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva; uno de los elementos que pondero el A-quo para la determinación de la medida cautelar fue el "PELIGRO DE FUGA" (falta de arraigos de calidad) y "PELIGRO DE OBSTACUIZACIÓN", en el investigado (Conforme se tiene de los considerandos del Auto de Audiencia Pública de Requerimiento de Prisión Preventiva (de fecha 15-09-2020), lo cual incluso hasta esta etapa del proceso el procesado no ha acreditado a su favor con documentación alguna, por lo que en el presente proceso aun concurren elementos concretos para sostener que el procesado podría sustraerse a la acción de la justicia y obstaculizar la actividad probatoria, decisión judicial que a la fecha se encontraría consentida.

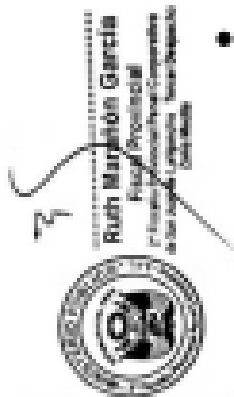


#### GRAVEDAD DE LA PENA

- Que, en caso de ordenarse la libertad del citado encausado trataría de rehuir a la actividad probatoria, conforme se desprende del hecho que para estos procesos la prognosis de la pena se encuentra en el rango DE LA CADENA PERPETUA, (AUN CON EL DESCUENTO DE LA TENTATIVA SERIA ALTA), evidenciándose con ello que podría motivar que se fugue o oculte con el objeto de alterar el normal desarrollo del proceso y de su resultado por la cual eventualmente se le impondrían una pena privativa de la libertad grave, ante lo cual con la ausencia de dicho encausado dificultaría la adecuada marcha de la Administración de Justicia, por lo que se requiere se prolongue la medida coercitiva personal, a fin de garantizar la presencia física del procesado y con esa finalidad, llevar a cabo el juzgamiento, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, y en caso de dejarse en libertad al imputado

pondría en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso.

- Por lo que en razón a la gravedad de la pena probable a imponerse resulta del presente proceso situación en que el **encausado JEFERSON LUDEÑA TOVAR**, resulta razonable inferir que este pretenda darse a la fuga o permanecer oculto por la responsabilidad penal que le ocupa, hecho fáctico que se infiere de los actuados en el expediente donde se ha determinado el peligro de fuga y obstaculización probatoria; ya que persisten los elementos de pruebas recabados; y del cúmulo de actos de prueba que están pendientes de actuarse, máxime si subsisten las razones por las cuales se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, específicamente al peligro de fuga que presenta, permitiéndose colegir razonablemente que este tratará de eludir la acción de la justicia (es decir que existe peligro de fuga).
- Que, como se advierte, las circunstancias señaladas, hacen que concurren lo requerido por ley, para que hagan necesaria la **PROLONGACIÓN** de la prisión preventiva en contra el encausado **JEFERSON LUDEÑA TOVAR**. En ese sentido y estando que se ha fijado como fecha de vencimiento de la prisión preventiva del antes nombrado, el día 21 de Agosto del 2021 y **ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE** actos procesales, a fin de asegurar el éxito del proceso, es necesario prolongar la prisión por el tiempo estrictamente necesario para que el Juzgado, remita la resolución correspondiente.



#### PROPORCIONALIDAD DEL PLAZO.

- Respecto a este punto, este despacho solicita **nueve** meses de prolongación del plazo de prisión preventiva en base a los elementos que obran el Expediente N° 9173-2019, se encontraría pendiente de actuar los actos procesales hasta la emisión de la sentencia; por lo cual, el plazo de prolongación resulta necesario y adecuado para asegurar el normal desarrollo del proceso penal hasta el pronunciamiento de Sentencia, resultando proporcional, fundamental y necesario la prolongación de la detención preventiva por el lapso de Nueve (09) meses para asegurar la presencia del encausado a las Audiencias (Sentencia), de igual modo para que haga viable que ejercite su derecho de defensa (presentación de los alegatos de las partes) o Informe Oral, el pronunciamiento de Sentencia, y la eventual impugnación que pudiera resultar de su trámite, lo que resulta necesaria para establecer la responsabilidad del procesado, por lo que siendo ello, si se dispusiera la libertad del mismo antes del desarrollo íntegro del proceso se frustraría el objetivo de la administración de Justicia, por lo cual se debe tener en cuenta la necesidad de contar con



la concurrencia física del procesado en las siguientes diligencias judiciales.

- Por lo expuesto este Despacho estando a la medida coercitiva personal impuesta al encausado JEFERSON LUDEÑA TOVAR, a la fecha ya se encuentra por vencerse, es así que se han dado circunstancias que importaron una prolongación del proceso penal que aún se encuentra en trámite, en el presente caso se trata de reo en cárcel; por lo que afectos de poder contar con la presencia de dicho procesado en las próximas audiencias a llevarse a cabo, y así evitar la fuga del mismo ante la posibilidad de recibir una alta pena limitativa de libertad, se **SOLICITA AL SEÑOR JUEZ la prolongación de la prisión preventiva por un plazo de NUEVE (09) MESES más, de conformidad con el inciso 1) del Art. 274º del CPP, tiempo que se considera prudencial y razonable para lograr la culminación del proceso penal.**

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:**

Esta Fiscalía con la facultad conferida por la Ley Orgánica del Ministerio Público, la suscrita Fiscal Provincial del Tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, **SOLICITA: la PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES**, en la Instrucción seguida contra JEFERSON LUDEÑA TOVAR, en la calidad de AUTOR, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA CON SUBSECUENTE DE MUERTE, agravio de Jhon Saul Zulueta Cortez, asimismo de acceder a este Requerimiento, se **SEÑALE DÍA y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

**PRIMER OTROSI DIGO:** SIRVASE disponer a quien corresponda que las notificaciones que emanen de su Despacho sean notificadas en el domicilio procesal señalado en el exordio de la presente.

San Juan de Lurigancho, 20 de agosto de 2021

  
Ruth Marañón García  
Fiscal Provincial  
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de San Juan de Lurigancho, Tercer Despacho  
Lima, Perú



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE S.J.L.  
TERCER DESPACHO- ZONA ALTA

Expediente	02179-2021-3207-JR-PE-02
Especialista	Cardenas Guevara Cassandra Geraldine
Carpeta Fiscal N°	4106044501-2021-268-0
Acusado	OSCAR KEVIN VENEGAS CAMARGO, STALIN OLIVER PASCUAL HUARANGA, ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO
Delito	ROBO AGRAVADO
Agraviados	JUANA ZEVALLOS MERLIN
Asunto	PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO- SEDE SANTA ROSA- LIMA ESTE.

ROLANDO FELIPE ANGELES AGUILAR, Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho -, con domicilio legal y procesal en Av. Proceres de la Independencia H4-26, A.H. José Carlos Mariategui, 2 Piso - San Juan de Lurigancho (referencia paradero 06 de la Av. Wiese), con teléfono Celular No 939-424-834, a Usted, respetuosamente, me presento y digo:

FISCAL ASIGNADA AL CASO.- Dra. María Elena Pecho Rivera, quien participará en todas las Audiencias que fija la judicatura para este caso, por lo que se brinda su teléfono celular 987095117 y correo electrónico malepecho@gmail.com, para las notificaciones. Adicionalmente, el correo de Mesa de Partes del despacho Fiscal, mesa.partes.1fppc.3d.sjl@gmail.com y teléfono de la Asistente Administrativa Pilar Luyo Manrique : 931 - 019 - 150, para coordinaciones previas de Audiencias.

ROLANDO FELIPE ANGELES AGUILAR  
Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho

I. REQUERIMIENTO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 272° inc. 1) del Código Procesal Penal en concordancia con el literal <sup>6</sup> del inciso 1 del artículo 274 del mismo cuerpo normativo, REQUIERO LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo CUATRO (06) MESES contra los acusados ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, como presuntos COAUTORES del DELITO contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa, delito previsto y sancionado en el Art. - 189 - primer párrafo, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal Vigente), teniendo como Tipo Penal Base el Art. 188° del Código Penal Vigente, en concordancia con el Art. 16 del mismo Código Sustantivo, en agravio de JUANA ZEVALLOS MERLIN. \* los sytes pendientes

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

a) Acusados:

NOMBRES	ADRIAN JOSE CRESPO RENGEL
NACIONALIDAD	VENEZOLANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CÉDUL A N° 30366118
ESTADO CIVIL	SOLTERO
EDAD	21
FECHA DE NACIMIENTO	02 - 08 - 2000
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVAR-VENEZUELA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA

  
RICARDO GARCÍA ESCOBAR  
Fiscal General del Poder Judicial  
Fiscal General del Poder Judicial  
Fiscal General del Poder Judicial

NOMBRE DEL PADRE	EVELIO
NOMBRE DE LA MADRE	CARMEN
DOMICILIO REAL	MZ. U, LT. 1, AA.HH. CIUDAD LOS CONSTRUCTORES- SAN JUAN DE LURIGANCHO
TELEFONO CELULAR	NO TIENE
CORREO ELECTRONICO	NO TIENEN
DOMICILIO PROCESAL	CALLE LOS LIQUENES 812 -SAN JUAN DE LURIGANCHO
CASILLA ELECTRÓNICA	NO TIENE
NOMBRE Y TELÉFONO DEL ABOGADO	LUIS ALARCON FLORES - 950104602

NOMBRES	YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO
NACIONALIDAD	VENEZOLANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA N° 26849204
ESTADO CIVIL	SOLTERO
EDAD	22
FECHA DE NACIMIENTO	16 - 03 - 1999
LUGAR DE NACIMIENTO	-VENEZUELA

  
 ROLANDO ANTONIO REBOLLEDO  
 Fiscal de la Oficina de  
 Medios de Comunicación Social  
 Tomando Precedencia

GRADO DE INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA INCOMPLETA
NOMBRE DEL PADRE	NO INDICA
NOMBRE DE LA MADRE	DAYANA
DOMICILIO REAL	JR. ALFA, MZ. M-2, LT. 13, SU SANTIDAD JUAN PABLO II, SAN JUAN DE LURIGANCHO
TELEFONO CELULAR	90124351
CORREO ELECTRONICO	NO TIENE
DOMICILIO PROCESAL	CALLE LOS LIQUENES 812 -SAN JUAN DE LURIGANCHO
CASILLA ELECTRÓNICA	NO TIENE
NOMBRE Y TELÉFONO DEL ABOGADO	LUIS ALARCON FLORES - 950104602

b). Agraviada:

NOMBRES	JUANA ZEVALLOS MERLIN
NACIONALIDAD	PERUANA
D.N.I.	48213581
EDAD	27
FECHA DE NACIMIENTO	30 - 10 - 1993

ROLANDO ZEVALLOS MERLIN  
 Abogado  
 Calle Pisco 100 - San Juan de Lurigancho  
 Teléfono: 950104602



LUGAR DE NACIMIENTO	HUASCAR – AMBO – HUANUCO
NOMBRE DEL PADRE	TEOBALDO
NOMBRE DE LA MADRE	JUANA
DOMICILIO REAL	AGRUPACIÓN JARDINES DEL VALLE MZ. B. LT. 08 - ANEXO 22- SAN ANTONIO DE JICAMARCA
TELÉFONO CELULAR	935954200
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:jovym25@gmail.com">jovym25@gmail.com</a>
DOMICILIO PROCESAL	NO INDICA

### III. ANTECEDENTES:

#### 3.1.- Hechos imputados (Imputación Fáctica):

##### Circunstancias Precedentes:

El día 18 de abril de 2021, a las 21:00 horas, aproximadamente, en circunstancias que Juana Zevallos Merlin, se encontraba transitando sola con dirección a su domicilio, a la altura de la Av. José Oleya, dos cuadras antes de llegar al paradero La Floresta (altura del colegio Sor Ana) – Sector El Valle de San Antonio de Jicamarca, al encontrarse hablando a través de su teléfono celular, el cual lo tenía en la mano en alta voz, hizo su aparición un vehículo color rojo, el cual se estacionó a media cuadra de su persona.

##### Circunstancias Concomitantes:

Vehículo del cual descendieron dos sujetos de la parte posterior del vehículo, uno de ellos que vestía con polo blanco la amenazó con cuchillo a la altura de la cintura (el ahora acusado ADRIAN JOSE CRESPO RENGEL), mientras que el otro sujeto que vestía un polo rosado (el ahora acusado YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO) le despojó de sus pertenencias (celular marca Nokia Bitel, color Turquesa N.º de abonado 929891052; una cartera color marrón marca

*[Firma manuscrita]*  
 JICAMARCA  
 JICAMARCA  
 JICAMARCA

Cyzone conteniendo un monedero de tela color negro con beige con la figura de "puca" conteniendo la suma de cien soles y cosméticos) , para luego subir al vehículo rojo que los esperaba con dos sujetos en su interior que hacían de chofer(el ahora acusado OSCAR KEVIN VENEGAS CAMARGO) y el copiloto(el ahora acusado STALIN OLIVER PASCUAL HUARANGA), para darse a la fuga con rumbo desconocido..

#### Circunstancias Posteriores:

Luego de ello, al continuar caminando la agraviada por la Av. José Olaya sector el Valle de San Antonio, con dirección a la Av. Tupac Amaru, encontró un patrullero al mando del ST3 PNP Fonseca Suarez Euliz Ledwin y el S3 Jesus Loayza Robert Brayan, al cual solicitó apoyo y subiendo al patrullero empezaron la búsqueda del automóvil rojo, vehículo que se observó a dos cuadras de la Av. Huayna Capac, por lo que, se inició la persecución hasta la altura de la posta médica ubicada en la AV. Manco Capac y Av Huayna Capac(Sector el Cercado de San Antonio de Jicamarca), al intervenir se identificó al vehículo color rojo, con placa de rodaje N.º AEG-077, marca Kia, con cuatro sujetos en su interior, identificándose a Oscar Kevin Venegas Camargo(30) como conductor del vehículo, Stalin Oliver Pascual Huaranga(25), como copiloto, y a Adrián José Crespo Rengel(20) y Yakson Alexander Sabedra Rebolledo(22), sentados en el asiento posterior, reconociendo la agraviada a estos dos últimos como sus atacantes, quienes se encontraban sentados en la parte posterior del vehículo; sindicando al sujeto de polo blanco como la persona que la amenazó con cuchillo quien fuera identificado como Adrián José Crespo Rengel, mientras que sindicó al otro sujeto que vestía un polo rosado como la persona que le despojó de sus pertenencias quien fue identificado como Yakson Alexander Sabedra Rebolledo; y conforme al acta de registro vehicular se encontró en la parte posterior del asiento del copiloto un arma blanca(cuchillo), de aproximadamente 25 cm, con cache de baquelita de color negro, marca "tramonina", made In Brasil, y hoja de acero inoxidable y un celular marca Nokia, color turquesa; y en la parte posterior del asiento del conductor en el piso se halló la cartera de cuero color marrón marca Cyzone conteniendo varios cosméticos, y en la cobertura de la puerta del copiloto se encontró un monedero de tela color negro con beige , con la figura de "puca", para luego ser trasladados a la Comisaría de Jicamarca.

#### IV. PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El artículo 274.1º del Código Procesal Penal, prescribe: "Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve meses adicionales...En todos los casos el Fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento: ...".

ROMARDO  
Fiscal  
Fiscal de la Oficina de Fiscal  
Fiscal de la Oficina de Fiscal



A su turno, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116 establece que la prolongación del plazo de prisión preventiva cuenta con presupuestos materiales y formales, los cuales se deben cumplir para acordarla; en ese sentido tenemos que en el caso en concreto se cumplen con todos los presupuestos, conforme a lo siguiente:

#### 4.1.- PRESUPUESTOS MATERIALES:

##### A. CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTEN UNA ESPECIAL DIFICULTAD O PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO:

###### A.1.- Antecedentes: Plazo de Prisión preventiva concedido:

Mediante Disposición Fiscal Nro. 01, de fecha 20 de abril del 2021, se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, como presuntos COAUTORES del DELITO contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa, delicto previsto y sancionado en el Art.- 189 - primer párrafo, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal Vigente), teniendo como Tipo Penal Base el Art. 188° del Código Penal Vigente, en concordancia con el Art. 16 del mismo Código Sustantivo, en agravio de JUANA ZEVALLOS MERLIN, asimismo solicitándose para los imputados la medida de Prisión Preventiva por 9 meses, el cual fue otorgada por 7 meses mediante Resolución N° 2 de fecha 22 de abril de 2021, la misma que fue apelada y elevada al Superior.

###### A.2 Circunstancias que importaron e importan una especial prolongación del proceso

Primero.- Se presentó el Requerimiento Fiscal Acusatorio en la mesa de partes del Poder Judicial el día 10 de noviembre de 2021, en contra de los acusados ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, en calidad de COAUTORES ; OSCAR KEVIN VENEGAS CAMARGO en calidad de cómplice primario y STALIN OLIVER PASCUAL HUARANGA, en calidad de cómplice secundario del DELITO contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa, delicto previsto y sancionado en el Art.- 189 - primer párrafo, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal Vigente), teniendo como Tipo Penal Base el Art. 188° del Código Penal Vigente, en concordancia con el Art. 16 del mismo Código Sustantivo, en agravio de JUANA ZEVALLOS MERLIN, estando que a la fecha de realización del presente requerimiento no se ha notificado resolución alguna que provea la acusación mencionada y advirtiéndose que está pendiente de realización la audiencia de control de acusación y el juicio oral, quedando únicamente 02 día natural para el vencimiento del mandato de prisión preventiva que vence el 17 de noviembre de 2021, días que nos permite pronosticar que serán insuficientes para resolver situación jurídica de los acusados ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, siendo en

ROLANDO VILLALBA  
Director de Asesoría Jurídica  
Tribunal de Apelaciones  
Cajamarca



consecuencia imperioso prolongar la prisión preventiva, verificándose que nos encontramos ante una especial prolongación del proceso.

*se necesita mantener*  
Segundo.- Asimismo, es también cierto que la realización de las audiencias del juicio oral demoran un tiempo considerable; ello en razón ~~que~~ a las constantes modificaciones en el horario de trabajo presencial en el establecimiento penal del Lurigancho y la recargada agenda, generando que todos los juzgados y fiscalías que requieran una audiencia con un interno de dicho penal, deban ajustarse a encontrar una agenda, conllevando a que los Juzgados demoren más en obtener una fecha de audiencia con el penal e iniciar el juicio oral, ~~lo que se haya convertido~~ *lo que se haya convertido* en un plazo más dilatado *para* el señalamiento de audiencias con obligatoria presencia del reo, como es el caso del juicio oral, que necesariamente se necesita para el caso de ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO.

Tercero.- Esta condición de modificaciones sucesivas y la sobrecarga en las labores tanto en el establecimiento penitenciario, el Ministerio Público y el Poder Judicial de Lima Este, se ha venido acentuando por el incremento de casos graves de contagiados de COVID 19 en la sociedad y este hecho resultaba imprognosticable a la fecha de la petición de prisión preventiva donde el Ministerio Público justamente pretende una culminación pronta del proceso; pero por la permanencia de la pandemia COVID 19 dificulta su conclusión.

Cuarto. - En ese sentido, estando a que los imputados ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, puede sustraerse a la acción de la justicia, toda vez que el mandato de prisión preventiva vence el 17 de noviembre de 2021, siendo que pesa en su contra la acción penal con solicitud de imposición de pena efectiva como condena por el delito cometido; aunado a que el proceso a la fecha se encuentra en etapa intermedia por no haberse dictado auto de citación a juicio, computando los plazos y las respectivas audiencias y eventualidades de suspensión que puedan presentarse, con la consiguiente elevación de los actuados necesarios para el Juzgado, con el plazo del señalamiento de fecha para el inicio del Juicio Oral que es la etapa estelar del proceso, que deberá de efectuarse dentro de tres meses de culminada la etapa intermedia, estando al no reconocimiento de cargos por parte de los coimputados Oscar Kevin Venegas Camargo y Stalin Oliver Pascual Huaranga.

Cabe agregar que conforme señala el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que: "Corresponde al órgano Jurisdiccional la dirección de la Etapa Intermedia y, especialmente del juzgamiento...", siendo que a la fecha se encuentra en la etapa intermedia y falta la etapa de juicio oral - etapa estelar del proceso, resulta necesaria y pertinente la prolongación de prisión preventiva, *dado*

*q' vence el día de hoy*

RODOLFO VILLALBA RIVERA  
Fiscalía Provincial de Investigación y Persecución Penal  
Lima  
Tribunal de Investigación y Persecución Penal  
Lima

Así, tenemos que al haber desarrollado la especial dificultad por parte de la Corte Suprema, remitiéndonos al caso concreto resulta evidente que se encuentra pendiente de desarrollarse la etapa intermedia y de juicio oral en contra del acusado, por ello reiteramos que es poco probable que al próximo 17 de noviembre de 2021 se resuelva con certeza la situación jurídica del acusado por motivos de nuevas consecuencias de formas de trabajo por la prolongada condición de la Pandemia COVID 19, consecuentemente consideramos que la prisión preventiva debe de ser prolongada por cuanto de encontrarse en libertad los imputados es altamente improbable que en forma voluntaria se presente ante las autoridades para participar de las audiencias a programarse, pudiendo en libertad eludir la acción de la justicia.

**B. LA SUBSISTENCIA DE ELEMENTO DE PRUEBA QUE ACREDITAN QUE EL ACUSADO PUDIERA SUSTRAERSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA:**

Al respecto se tiene que en el caso en concreto subsisten los motivos que determinaron la medida de prisión preventiva, como son los graves y fundados elementos de convicción, la sanción a imponerse superior a 4 años de pena privativa de libertad, el peligro de fuga u obstaculización, la proporcionalidad de la medida; más aún, no obra en los actuados documentación nueva, a efectos de revalorar los arraigos de los acusados **ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO**.

Debiendo de tenerse en cuenta que la medida de prisión preventiva, como medida de coerción personal, tiene como finalidad prevenir los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes o insolvencia sobrevenida, impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva. En efecto, dicha medida responde a la finalidad de hacer posible tanto el enjuiciamiento penal como el cumplimiento de la sentencia condenatoria que se dictare.

Conforme se advierte de los fundamentos de la audiencia de prisión preventiva se dispuso declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de los imputados, por existir una vinculación directa de estos con el delito de Robo agravado.

Por lo que, consideramos que subsiste el riesgo razonable de que los acusados **ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO** puedan sustraerse a la acción de la justicia, en tal medida que durante el tránsito del proceso no se han incorporado actos de investigación que varíen el peligro procesal; en suma, se mantiene incólume este presupuesto material, la misma que también determinó la imposición de la prisión preventiva, por lo tanto, el riesgo de este

FISCALÍA GENERAL DEL PERÚ  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LIMA



peligro procesal es alta tanto más si existe una pretensión postulatoria de que será no menor de 12 años de pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, ya existe formalizada una Acusación Fiscal contra los acusados, lo cual tiene incidencia sobre el peligro procesal.

Por tanto, la pretensión solicitada se funda en base a la naturaleza del proceso, al estado en que se encuentra, esto es, se encuentra culminada la investigación preparatoria, y a la subsistencia del peligro de fuga y sustracción de la justicia, así como a la gravedad de la pena a imponerse en el eventual caso de corroborarse la imputación inicial efectuada por el Ministerio Público, siendo así resulta necesario amparar la presente pretensión requerida

**b. Subsistentes Presupuestos de la Prisión Preventiva:**

- **Fundados y graves elementos de convicción:** Conforme los actuados, se tiene que, en contra de los acusados **ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO**, no hubo variación alguna en cuanto a los presupuestos que determinaron la imposición de la medida de prisión preventiva, existiendo fundados y graves elementos de convicción que vinculan a dicho imputado con la comisión del delito de Robo Agravado.
- **Respecto a la sanción a imponerse:** en el presente caso se habría configurado el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, EL CUAL SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE DOCE NI MAYOR DE VEINTE AÑOS. Por lo que, la pena a imponérselo luego del juzgamiento respectivo no sería menor a doce años; por lo tanto, se prevé que los imputados podrían eludir la acción de la justicia y sustraerse de la actividad probatoria estando en libertad.
- **En cuanto al peligro procesal:** Sobre el particular, tenemos que la finalidad de evitar la fuga del imputado, se concreta en dos funciones específicas: 1. El aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal. 2 garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 1-2019. Siendo así, la existencia del peligro de fuga debe apoyarse en un análisis concreto del caso materia de investigación y basarse en hechos determinados que puedan ser contrastados, con los elementos de la Etapa Intermedia; Asimismo, se debe considerar el arraigo: domicilio o residencia habitual, asiento de la familia, negocios o trabajo.

**C. PLAZO LIMITE DE PROLONGACIÓN:**

El plazo de prisión preventiva de un proceso común es de nueve meses (9) meses, de conformidad a

  
RODOLFO ANTONIO GARCIA  
Fiscal  
Ministerio Público  
Tribunal de Apelaciones

lo establecido en el inciso 1 del artículo 272, plazo que puede ser prorrogable por nueve (9) meses adicionales, conforme a lo establecido en el literal **C** del inciso 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal.

En el caso en concreto tenemos que los acusados ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO, cuenta con mandato de prisión preventiva por el plazo de SIETE (07) meses, el mismo que está próximo a vencer el 17 de noviembre de 2021. En ese sentido se tiene que, es factible que su judicatura admita el pedido de prolongación de prisión preventiva por el plazo de SEIS (06) meses, conforme lo establece la norma antes acotada.

#### 4.2.- PRESUPUESTOS MATERIALES:

Al respecto se tiene que este Ministerio Público está solicitando la prolongación de prisión preventiva, antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva, solicitud que deberá ser resuelta en audiencia.

#### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

1. El artículo 274° del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 30076 que señala: "1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculize la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.. (...)".
2. Asimismo, tenemos que el numeral 3 del artículo 253 del C.P.P. señala que "La restricción del derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva."
3. Sobre el particular la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha establecido un pronunciamiento al respecto en el Caso Santos Guerrero Casación N.° 147-2016, ello en lo que respecta a los requisitos de la prolongación de la prisión preventiva. Así la Corte Suprema señala que esta institución se encuentra prevista en el numeral 1 del art. 274 del C.P.P., el cual requiere acumulativamente dos presupuestos: 1) una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan



MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial de  
Lima

<sup>1</sup>Sala Permanente De La Corte Suprema De Justicia, Casación N.° 147-2016 Lima., fundamento 2.4.2



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA UNIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE S.J.L.  
TERCER DESPACHO- ZONA ALTA

la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el Juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso, 2) Que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen.

**POR LO EXPUESTO:**

Señor Juez, que por todo lo esbozado resulta indispensable que el presente requerimiento sea declarado fundado, por los argumentos expuestos, así como para **ASEGURAR LA PRESENCIA DE LOS IMPUTADOS EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO<sup>2</sup>**; y de éste modo no se eludan la acción de la justicia conforme se ha fundamentado en la presente, por existir causas justificadas que hacen ver que los imputados se darán a la fuga o permanecerá ocultos si es excarcelado con lo que quedaría frustrada la ulterior etapa del presente proceso. Amparados en los artículos 274° inciso 1) a) del C.P.P. concordante a lo establecido en el artículo 272° inciso 2) y artículo 268° del C.P.P., solicito señale fecha y hora para ser sustentado en audiencia pública el presente requerimiento, y en su oportunidad se declare **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR 06 MESES** en contra de los imputados **ADRIAN JOSÉ CRESPO RENGEL Y YAKSON ALEXANDER SABEDRA REBOLLEDO**.

San Juan de Lurigancho, 15 de Noviembre de 2021

RAA/mep/fach

ROSENDO ANGELES ANGLAR  
Fiscal Provincial Penal  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Lima Este - ZONA ALTA





CASO N° : 4106049200-2021-1100-0  
Expediente : 03750-2021-0-3207-JR-PE-02  
Investigado : Huberth Maylle Tarazona y otro  
Delito : Tocamientos indebidos a menor y otro  
Agravado : Menor de iniciales B.L.T.L.  
Fiscal Resp. : Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento  
Casilla : 115083

**REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DEL MÓDULO PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA  
FAMILIAR DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LIMA ESTE

*Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento*  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del  
Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho - Sector Medio - P. Segundo

ERICK ARNALDO SANCHEZ SARMIENTO, Fiscal Provincial  
(P) del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del  
Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho - Zona Media, con  
domicilio procesal en la calle Próceres de la Independencia N°  
3517 - SJL; ante usted me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

A tenor de lo establecido en el artículo 274° del Código Procesal Penal, antes del  
vencimiento del plazo de Prisión Preventiva, recorro a su Despacho formulando  
**REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL  
PLAZO DE CINCO (05) MESES** en contra de:

1. HUBERT MAYLLE TARAZONA, por la presunta comisión del delito contra la  
Libertad Sexual en su modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE  
CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN  
CONSENTIMIENTO (Artículo 176° del Código Penal), en agravio del menor de  
iniciales B.L.T.L.
2. WILLIAN CESAR MAYLLE JURADO, por la presunta comisión del delito  
contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE  
MENOR DE EDAD (Artículo 176°-A del Código Penal), en agravio del menor de  
iniciales B.L.T.L.

Ello en base a los siguientes fundamentos:

**II. DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

**2.1. Datos del Investigado:**

a)

Nombres y Apellidos	HUBERT MAYLLE TARAZONA
DNI	47071141

Lugar de Nacimiento	Amarilis - Huánuco
Fecha de Nacimiento	26 de Junio de 1991
Edad	30
Sexo	Masculino
Nombre de los Padres	Melgar y Serafina
Estado civil	Soltero
Domicilio	Paradero N° 02 de Carto Grande - San Juan de Lurigancho
Domicilio Actual	Establecimiento Penitenciario de San Juan de Lurigancho
Teléfono	925189780
Abogado defensor	Rosas Serrano Saavedra
CAL	CAC 6381
Domicilio Procesal	Jr. Cotabambas N° 475 2do piso Of. 4 - Cercado de Lima
Teléfono	945267506
Correo Electrónico	rosasabogados123@gmail.com
Casilla	54336

*Willy M.*  
 Erick Arregui Saucedo  
 Fiscal Procesal (P)  
 P. Fiscalía - Unidad Procesal de Investigación y  
 Ejecución Penal - Oficina de Asesoría Jurídica  
 Calle Comercio 111 - Cercado de Lima

b)

Nombres y Apellidos	<b>WILLIAN CESAR MAYLLE JURADO</b>
DNI	75828760
Lugar de Nacimiento	Amarilis - Huánuco
Fecha de Nacimiento	11 de Enero de 1998
Edad	23
Sexo	Masculino
Nombre de los Padres	Viviano César y Hilda Yolanda
Estado civil	Soltero
Domicilio	Mz. C Lt. LL Lt. 17 San Fernando - San Juan de Lurigancho
Domicilio Actual	Establecimiento Penitenciario de San Juan de Lurigancho
Teléfono	925189780
Abogado defensor	Rosas Serrano Saavedra
CAL	CAC 6381
Domicilio Procesal	Jr. Cotabambas N° 475 2do piso Of. 4 - Cercado de Lima
Teléfono	945267506
Correo Electrónico	rosasabogados123@gmail.com
Casilla	54336

2.1. Datos de la Agraviada:

Nombres y Apellidos	<b>MENOR DE INICIALES B.L.T.L.</b>
DNI	61762916
Lugar de Nacimiento	Ayacucho
Fecha de Nacimiento	22 de Noviembre del 2003
Edad	17

Sexo	Femenino
Representante	JORDAN EDGAR TORRES LEON
DNI	48269641
Domicilio	Jr. Manco Inca 682 - Rimac
Teléfono	921322294

### III. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN

#### 3.1. Conducta atribuida al imputado

Se imputa a Hubert Maylle Tarazona el hecho de haber realizado tocamientos indebidos en perjuicio de la menor de iniciales B.L.T.L., de diecisiete (17) años de edad, mientras que a William Cesar Maylle Jurado se le atribuye haber ultrajado sexualmente a la referida menor, hecho suscitado en el cuarto del primero de los nombrados, ubicado en Mz. LLI, Lote 17 AA.HH San Fernando - San Juan de Lurigancho, todo ello en circunstancias en que se encontraban echados en una misma cama luego de haber libado bebidas alcohólicas.

#### Circunstancias Precedentes

Se tiene que en fecha 29 de junio del 2021 en horas de la noche la menor de iniciales B.L.T.L., de diecisiete (17) años de edad, se reunió con su hermana Mercedes Torres León, su cuñada Carsly Maylle Tarazona y los imputados Hubert Maylle Tarazona y William Cesar Maylle Jurado, con quienes se puso a libar bebidas alcohólicas en la casa de su mencionada hermana; sin embargo, pasada las 22:30 horas del mencionado día, se retiraron del inmueble con destino a la casa del denunciado Hubert Maylle Tarazona, ubicada en la Mz. LI-1 Lt. AHH San Fernando - San Juan de Lurigancho.

#### Circunstancias Concomitantes

Una vez en el mencionado inmueble, esto ya siendo horas de la madrugada del día 30 de junio del 2021, la menor de iniciales B.L.T.L. se dispuso a descansar, echándose sobre la cama instalada al interior de la habitación, siendo que en tales circunstancias el denunciado Hubert Maylle Tarazona se recostó también sobre la cama y, aprovechándose que la menor había tomado (entiéndase bebidas alcohólicas) procedió a tocarle las partes íntimas (senos y vagina), para lo cual ingresó su mano por debajo del polo y el short que ese momento vestía la menor.

Ocorre que ello no quedó ahí por cuanto el denunciado William Cesar Maylle Jurado (primo de su coimputado Hubert Maylle Tarazona) también se recostó sobre la cama, ubicándose detrás de la menor agraviada y luego procedió a bajarse sus prendas de vestir (pantalón jean y ropa interior), haciendo lo propio con la ropa interior y el short que vestía la menor para seguidamente introducirle su miembro viril [en la cavidad vaginal]. Luego de ello la menor agraviada se levantó de la cama y se fue al baño; pero luego optó por retirarse del inmueble.

#### Circunstancias Posteriores

Una vez en los exteriores del inmueble la menor agraviada logra encontrarse con la persona de Lady Juana Gamarra Espinoza, a quien le solicita ayuda, señalando que había sido víctima de violación sexual, razón por la cual esta le presta auxilio llamando a la Central de Emergencia 105 para posteriormente interponer la denuncia correspondiente ante la Comisaría PNP de Santa Elizabeth y en mérito a ello se logra intervenir a los denunciados Hubert Maylle Tarazona y William Cesar Maylle Jurado, quienes finalmente fueron trasladados a la Comisaría en mención.

*Edgar*  
 Erick Amalio Sánchez Sarmento  
 Fiscal Provincial (P)  
 P. Fiscalía Provincial de Santa Elizabeth en  
 Valverde contra la Mujer y los Integrantes del  
 Grupo Feminista B.L.L. - San Isidro - 2. Segundo



#### IV. TIPO PENAL

4.1 Los hechos descritos en el párrafo precedente se adecuarían provisionalmente a los delitos de violación sexual, tipificado en el artículo 170º numeral 1) del Código Penal así como el artículo 176º tercer párrafo del referido código, que prescriben:

*En el caso del imputado William Cesar Maylle Jurado*

##### **Artículo 170.- Violación sexual**

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

(...)

m. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

*En el caso del imputado Hubert Maylle Tarazona*

##### **Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

(...)

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

*WJM*  
Escuela Agrícola Superior de San José de  
Fiscalía Provincial (P)  
Fiscalía Provincial de San José de  
Alameda, Calle de la Cruz 1 de Intersección de  
Avenida 10, S.J.C. - San José - Puntarenas

#### V. ESTADO DEL PROCESO:

5.1 La presente causa se encuentra en la ETAPA INTERMEDIA, ya que mediante Disposición N° 01 de fecha 30 de Junio del 2021 se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria por el plazo de ciento veinte (120) días, y posteriormente, mediante Disposición N° 02, de fecha 18 de Enero del 2022, se ordenó la conclusión de la investigación preparatoria.

#### VI. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL:

6.1 En fecha 02 de Julio del 2021 esta Fiscalía Provincial requirió se dicte mandato de Prisión Preventiva contra los imputados Hubert Maylle Tarazona y William Cesar Maylle Jurado, pedido que fue admitido por el órgano jurisdiccional, dictándose prisión preventiva por el plazo de SIETE (07) MESES a partir de la fecha de su detención ocurrida el 30 de Junio del 2021 y computándose el plazo dicha medida coercitiva vence el 29 de Enero del 2022, siendo que esta medida coercitiva la viene cumpliendo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

#### VII. FUNDAMENTOS MATERIALES DEL REQUERIMIENTO:

##### 7.1 Circunstancias que importen especial dificultad

7.1.1 La norma adjetiva penal en su artículo 274º numeral 1) literal a) requiere, como primer presupuesto material, la "conurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y: la posibilidad de que el imputado

pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, de encontrarse en libertad". Tal situación se presenta cuando en el curso del procedimiento se presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o entreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

7.1 Respecto al primer presupuesto, tenemos las siguientes premisas:

7.1.1 En relación a la existencia de circunstancias que importen una especial dificultad, debemos señalar que, conforme a lo señalado en el Expediente N° 7-2019-9 de la Sala Penal Especial, donde se cita el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CJ-116, tales circunstancias que permiten prolongar de la prisión preventiva se presentan cuando en el curso del procedimiento se presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o entreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

7.1.2 Pues bien, en el presente caso, conforme al contenido de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, se dispuso una serie de diligencias cuya concretización ha tomado un tiempo mayor al esperado; pero dentro de los parámetros legales. Así tenemos que se ha dispuesto la obtención de los resultados de la pericia biológica practicada en las muestras de contenido vaginal extraídas de la menor agraviada y las muestras de hisopado del pene surco balanoprepucial, extraídas del denunciado Hubert Maylle Tarazona, los cuales se hallan contenidas en el CML N° 016259-PF-AR y el CML N° 014002-PF-AR, que fueron remitidos a este Despacho Fiscal a fines del mes de Agosto del 2021.

7.1.3 Del mismo modo en relación a la obtención del resultado del examen de biología forense se obtuvo Informe Pericial Biología Forense N° 5075-5076/21, el cual fue remitido mediante Oficio N° 10151-2021-REGPOL-LIMA-DIVPOL-ESTE-1-DEPINCRI-5JL-L. recibido el 26 de octubre del 2021. Asimismo con respecto a los resultados de los exámenes toxicológico y dosaje etílico practicado a los denunciados Willian César Maylle Jurado y Hubert Maylle Tarazona se recepción primeramente, esto en fecha 07 de Octubre del 2021, los oficios N° 196-2021-DIRINCRIPNP/UNICRI-OFICRISJLS y N° 195-2021-DIRINCRIPNP/UNICRI-OFICRISJLS, ambos procedentes de la Dirección de Investigación Criminal de San Juan de Lurigancho donde se informaba que tales resultados fueron remitidos a la Comisaría PNP de Santa Elizabeth. Posterior a ello, y en mérito a los requerimientos realizados, se obtuvo el Oficio N° 6372-2021-REG.POLICIALLIMA/DIVPOL-E.1-CSE-SEINPOLSEC, recepcionado en fecha 12 de Noviembre del 2021, al cual se adjuntaba el Informe Pericial Biología Forense N° 3084/21 y el Informe Pericial Biología Forense N° 3335/21 que contiene los resultados de exámenes biológicos practicados a los denunciados. En la misma fecha también se recepcionó los oficios N° ~~6373-2021-REG.POLICIALLIMA/DIVPOL-E.1-CSE-SEINPOLSEC~~ y N° 6374-2021-REG.POLICIALLIMA/DIVPOL-E.1-CSE-SEINPOLSEC, procedentes de la Comisaría PNP de Santa Elizabeth, al cual se adjuntó, respectivamente, el Informe Pericial Forense de Examen Químico Toxicológico N° 1444/21 y el Informe Pericial Forense de Examen Químico Toxicológico N° 1443/21, que contiene los resultados de los exámenes toxicológicos practicados a los

Eriza Arriola Sarmiento  
Fiscal Provincial (P)  
Puede haber cometido faltas de  
deber como fiscal y no abogado de  
defensa, por lo tanto, no aplica el artículo 31 del  
Código de Procedimiento Penal.

denunciados.

7.1.4 Asimismo es de mencionar que otra de las diligencias solicitadas fue la realización de la pericia psiquiátrica a los denunciados William César Maylle Jurado y Hubert Maylle Tarazona para lo cual se tuvo que realizar las coordinaciones con personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho y recién se pudo lograr una cita para los días 03 y 10 de Noviembre del 2021; sin embargo hasta la fecha no se pudo obtener los resultados de dicha pericia.

7.1.5 Por otro lado, con respecto a la *prolongación del proceso* debemos precisar que en el presente caso se encuentra pendiente a la fecha, la etapa intermedia y el posterior desarrollo de la etapa de juzgamiento (Juicio Oral); eventualidad que debe ser tomada en cuenta por los operadores jurídicos, dado que, como es de conocimiento existe gran cantidad de audiencias programadas en el Poder Judicial, lo cual tomará un tiempo prudencial para fijar fecha para la audiencia, más aún cuando el Juicio Oral se desarrolla en varias sesiones distanciadas unas de otras; por lo que, esta situación en el desarrollo y duración del juzgamiento debe ser considerada como una prolongación del proceso que amerite la prolongación del plazo de la prisión preventiva; por lo que, es menester declarar fundado el presente requerimiento, tanto más, si la prisión preventiva es una medida coercitiva y cautelar<sup>1</sup>, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

7.1.6 Otro aspecto a tener en cuenta es que, como es de conocimiento público, actualmente a nivel mundial se está viviendo una crisis debido a la propagación del denominado COVID-19, lo que ha motivado la toma de diversas decisiones tendientes a evitar la propagación de este virus y en ese sentido nuestro Gobierno, mediante sendos decretos supremos ha declarado emergencia sanitaria y actualmente los protocolos de sanidad se han vuelto más restrictivos llegando incluso a priorizar el trabajo remoto lo cual a su vez a restringido el ingreso a los centros laborales, lo que de cierto modo ha impedido que las labores y/o actuaciones fiscales se realicen con toda normalidad.

7.2 Respecto al segundo presupuesto referente a la posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la acción probatoria de encontrarse en libertad señalaremos lo siguiente:

7.2.1 Es evidente que también concurre dicho presupuesto, pues los procesados pueden sustraerse a la acción de la justicia, ello teniendo en consideración la gravedad de la pena que se espera imponerse al imputado, ya que se les imputa la comisión de los delitos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos

<sup>1</sup>La razón por la cual el Código denomina a las medidas contenidas en la Sección III del Libro II del NCPP (entre las que se incluye la prisión preventiva), como medidas de *coerción personal* y no simplemente medidas cautelares, parte de una concepción más amplia de las medidas limitativas que vienen dadas fundamentalmente en los ordenamientos que regulan el catálogo de medidas de coerción -también llamadas provisionales- que no solo cumplen medidas de aseguramiento del proceso; estas funciones han sido descritas por César San Martín Castro quien señala: Las medidas provisionales o de coerción se estructuran sobre la base de tres funciones cautelares, persiguen la *eficiencia de la eventual sentencia condenatoria* impidiendo la fuga del imputado, su insolvencia o la desaparición de bienes delictivos; de *aseguramiento probatorio* que persigue evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la práctica de medios de prueba; y una *finalidad punitiva y coercitiva* que persigue evitar que el imputado incurra en ulteriori hechos punibles

libidinosos sin consentimiento y violación sexual de menor de edad, que en el presente caso tienen una pena privativa de libertad no menor de ocho (08) años ni menor de 20 años, respectivamente, lo cual hace posible prever que tendrá carácter de efectiva, situación que pueda infundir temor en los imputados, que lo lleve a sustraerse a la acción de la justicia e incluso llevar a cabo situaciones tendientes a influir temor en la menor agraviada y los testigos, como lo hemos señalado en la oralización de la prisión preventiva, lo cual fue valorado para establecer el peligro de obstaculización y de este modo amparar el requerimiento fiscal, decisión judicial que incluso fue ratificada por la instancia superior.

7.2.2 Además debemos precisar que no se han desvirtuado aquellos presupuestos que motivaron en su momento la imposición de la medida de prisión preventiva, situaciones que hacen evidente la evasión de la acción de la justicia por parte de los encausados en caso de verse favorecido con la libertad procesal; más aún, si el peligro procesal no se ha visto debilitado con nuevos elementos de convicción; ya que no se aprecia de los actuados que los procesados hayan adjuntado nuevos e idóneos documentos que acrediten su arraigo domiciliario, familiar y/o laboral, subsistiendo el peligro de fuga.

7.3 Finalmente el tercer presupuesto material es en relación "al plazo" de la medida y según la norma invocada este plazo, en procesos comunes, puede ser prolongado hasta por nueve (09) meses. Ahora, teniendo en cuenta que a la fecha se ha concluido la investigación preparatoria y por ende subsisten la etapa intermedia (donde se debatirá el control de la acusación fiscal) y la etapa de juicio oral propiamente dicha, consideramos que resulta factible la prolongación del plazo de prisión preventiva por un plazo de CINCO (05) MESES.

#### VIII. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

8.1 Consideramos que la prolongación de la prisión preventiva resulta ser proporcional, principalmente por las siguientes razones:

- Resulta ser **IDONEA**; porque con ella se alcanzará o favorecerá el fin perseguido legítimamente por el Estado; esto es, no sólo buscar asegurar la sujeción del imputado al proceso, sino también asegurar la aplicación de la ley penal material.
- Resulta ser **NECESARIA**; porque en el presente caso no existen otros medios alternativos, al de la prisión preventiva, que sean menos gravosos que este o que no lo sean, y que a su vez aseguren que la parte investigada cumpla con los fines del proceso penal ya que al no tener arraigo y ante la publicidad de los graves cargos en su contra, ninguna otra medida permitirá la sujeción del imputado al proceso.
- Resulta ser **PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**; porque dentro de un estado constitucional de derecho está justificado la afectación de un derecho individual en prevalencia de otro bien jurídico de similar importancia, como es la integridad de una mujer y su derecho constitucional a vivir en un ambiente libre de violencia así como la correcta obediencia a los mandatos judiciales; por lo tanto, es proporcional la medida requerida.

8.2 No debemos olvidar que la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia (sujeción) del imputado en el proceso penal a efectos de garantizar una

  
Eduardo Sánchez Ramírez  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscal Provincial Especializado en  
Materia Penal y en Investigación del  
Delito de Violencia contra la Mujer y sus Víctimas del  
Tipo Físico de G.L. - 2014 Reg. - 7.000000

debidamente investigados los hechos, que esto se concluya en un pronunciamiento de fondo y asegurar la ejecución de la pena (cumplimiento de la sanción penal), la medida invocada encuentra asidero, por cuanto resulta indispensable cumplir con el fin del proceso, por lo que, con el inminente vencimiento del plazo de la prisión preventiva sin que se haya llegado a concretar en un pronunciamiento final, favorecería al encausado a fin de lograr su libertad personal y que éste se sustraiga de la acción de la justicia, situación que debe evitarse más aún cuando nos encontramos frente a un delito que se ha afectado la integridad sexual de una menor de edad, quien desde ya se ha visto afectada no sólo de manera física sino también psicológica (producto del trauma sufrido), por lo que resulta proporcional la prolongación de dicha medida coercitiva.

## IX. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

9.1 Amparamos nuestra pretensión en lo previsto en el artículo 274º numeral 1) literal a) del Código Procesal que prescribe:

### Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

- a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
- b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
- c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarlo al juez antes de su vencimiento.

(...)

9.2 Respecto a la prolongación de la prisión preventiva, la Casación N° 147-2016/Lima ha señalado que se requieren acumulativamente, los siguientes presupuestos: i) Especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen.

9.3 Asimismo, se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2017/CJ-116 (III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias) el cual establece las pautas para el otorgamiento de la prolongación de la prisión preventiva; en el cual se señala entre otros; que el plazo de la prisión preventiva está informado por el principio de proporcionalidad, que responde al derecho fundamental a la libertad personal, cuya restricción, entre otras esté sujeta al tiempo rigurosamente necesario para salvar el buen fin del proceso: 1) normal desarrollo del proceso; y, 2) ejecución del fallo, esto es, prevenir los riesgos o peligros de fuga o de obstaculización. Conforme a ello, se debe tener en cuenta que en el desarrollo del proceso no se hayan presentado retrasos injustificados que hagan desmedida la prolongación, señalando que no se puede aceptar una prolongación de la prisión preventiva si el proceso quedó

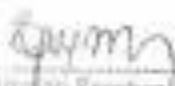
147  
C. A. GARCÍA SANCHEZ  
Fiscal - Promoción (P)  
P. Acuña - Unidad Corporativa - Especialista en  
Materia Penal y en el Proceso Penal  
C. A. GARCÍA SANCHEZ - 17/06/2017

paralizado sin causa de justificación alguna que la legitime; aunado a ello se debe tener en cuenta el deber de la debida diligencia en la tramitación del proceso, de tal manera que la prisión preventiva durará el tiempo estrictamente necesario para asegurar la finalidad que persigue, el normal desarrollo del proceso, hasta su etapa final; lo cual se ha cumplido en la presente investigación; siendo proporcional y razonable el pedido de prolongación de la prisión preventiva de los imputados HUBERT MAYLLE TARAZONA y WILLIAN CESAR MAYLLE JURADO.

**FOR LO EXPUESTO:**

Pido a usted señora Jueza, solicito se sirva dar el trámite que corresponde al presente requerimiento y, previa audiencia, se declare fundado nuestro pedido de PROLOGANCIÓN de PRISIÓN PREVENTIVA hasta por CINCO (05) MESES.

San Juan de Lurigancho, 20 de Enero del 2022.

  
José Alfredo Sánchez Sarría  
Fiscal Provincial (P)  
P. Fiscalía Provincial - Sección Fiscalizada en  
Módulo 0810 de Mujer y la Infancia del  
Tercer Nivel de Justicia - Dos Andes - P. Sección



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma  
Digital

Este documento es válido  
ante el Poder Judicial  
y el Poder Ejecutivo  
Fecha: 2021-06-16 10:48:00 AM

DISTRITO PENAL DE LIMA NORTE  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA –  
SEGUNDO DESPACHO DEL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 03394-2021-1-3203-JB-PE-01  
CARPETA : 468-2021  
IMPUTADO : ALDAIR ARAMEL CHAVEZ SAENZ  
SUMILLA : PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA –  
SEDE NCPP EL AGUSTINO.-

WILS ANSELMO HUGO GONZALES  
MORALES, Fiscal Provincial del Segundo Despacho  
de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de El Agustino; con domicilio procesal sito en Jr.  
Eduardo Astete y Mendoza N° 352- 354 (5° Piso),  
Urb. Corporación, distrito de El Agustino,  
provincia y departamento de Lima; con celular N°  
934880435 y casilla electrónica N°113275, ante  
usted con el debido respeto me presento y digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, habiendo su Despacho dictado 06 meses de prisión preventiva contra el imputado **ALDAIR ARAMEL CHÁVEZ SÁENZ (19)**, en calidad de Co - Autor de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** en agravio de **Enrique Noe Silva Huamani (14)**; estando próximos a vencer dicho periodo, es que éste Despacho Fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, **SOLICITA: PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PERIODO DE 09 MESES ADICIONALES**, ello en base a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

#### II. DEL ESTADO DEL PROCESO:

El proceso penal se encuentra en etapa INTERMEDIA, la misma que está por programar fecha de audiencia de Control de Acusación por parte de su Judicatura, siendo necesaria la prolongación de la prisión preventiva, a fin de asegurar la presencia del imputado en el transcurso de las etapas pendientes del proceso común (etapa intermedia y de juzgamiento).

#### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Hechos ocurridos el día 12 de junio de 2021 aproximadamente a las 22:30 horas el agraviado Enrique Noe Silva Huamani (14) se encontraba comprando medicamentos en una farmacia de la Av. La Cultura y Av. Las Viñas en el distrito de Santa Anita, al salir de dicho local comercial, cuatro sujetos dos de sexo masculino y dos féminas le solicitaron servicio de mototaxi hasta la Urb. Las Praderas del mismo distrito, al llegar a la altura de la Av. Imperial se percató que una mototaxi de color "amarillo con negro" lo venía siguiendo, sin darle importancia alguna sin embargo la aludida moto le sobrepasa, instante que uno



de los hombres que se encontraba al interior de su mototaxi le indicó que los lleve unas cuadras más adelante, al llegar al destino el sujeto de contextura gruesa, cara redonda, de piel morena aproximadamente metro setenta a ochenta de estatura, que conforme al Acta de reconocimiento físico corresponde a las características del imputado *Aldahir Armel Chávez Sáenz*, fue la persona que lo cogió por el cuello (cogoteo) mientras que el otro sujeto de contextura delgada, achinado, tez trigueña, cabello corto con cerquillo, le apuntó con un arma indicándole "ya bájate bájate ya perdiste" ubicando al agraviado en la parte trasera del vehículo, el agraviado se percató que una mototaxi color "amarillo con negro" con negro se acercó al lugar donde se encontraban, instante en que *Aldahir Armel Chávez Sáenz* cubrió los ojos del adolescente agraviado con un trapo negro, simultáneamente una de las féminas de contextura media, baja, se encargó de rebuscarle los bolsillos apoderándose de cuarenta soles, mientras que la persona que apuntó con un arma de fuego fue el que condujo el vehículo menor con dirección al Cementerio Padre Eterno del Distrito de El Agustino, al llegar al lugar fue descendido de manera abrupta y amenazante, para luego ser abandonado en la zona conocida como Parque Dinosaurio - Av Plácido Jiménez Cerca a la vía evitamiento- cerca al Cementerio Padre Eterno, seguidamente emprendieron la huida apoderándose ilegítimamente de la mototaxi del agraviado.

El agraviado con ayuda de un taxista que circulaba por la zona, logró anotar la placa de rodaje Nro. C7-3816 que corresponde al vehículo menor color "amarillo con negro".

Aproximadamente a las 6:00 horas del día 13 de junio de 2021 mientras el Agraviado *Enrique Noe Silva Huamani* y su padre *Edwin Enrique Silva Urquía* denunciaban el hecho suscitado ante la comisaría de Santoyo, tomaron conocimiento por parte de sus familiares quienes lograron ubicar la mototaxi de "color amarillo con negro" a la altura de la Av. El Ferrocarril Mz I Lote 17 AAHH María Herrera De Acosta - El Agustino.

Siendo ello así, el agraviado *Enrique Neo Silva Huamani* y progenitor se dirigieron al lugar antes mencionado aproximadamente a las once horas con el apoyo del personal policial S02 PNP *Richard Gómez Quispe* y S3 PNP *José Soto Calderón* los mismos que se encontraban patrullando en la zona conocida como Av. Ferrocarril en la jurisdicción de El Agustino, quienes habían recibido una alerta de la central de radio 105 y a mérito de la denuncia verbal de robo de vehículo menor. Presentes en el frontis del inmueble ubicado en la avenida Ferrocarril Mz. I lote 17 Asentamiento Humano María Herrera de Acosta El Agustino, el agraviado reconoció su vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje B6-8549 color rojo, modelo AAF-150 marca Aleluya año 2011, el mismo que se encontraba cubierta con una colcha color marrón, al quitarla se percató que la mototaxi había sido desmantelada, le habían cambiado el toldo (ropa) las barras telescópicas de la dirección se encontraban torcidas, el tapabarro posterior roto y los amortiguadores posteriores también torcidos, asimismo el agraviado reconoció el vehículo menor mototaxi de placa de rodaje C7-3816- SAKIMOTO color "amarillo con negro" que participó en el evento denunciado vehículo menor que se encontraba también estacionado en el frontis del aludido inmueble.

Situados en el inmueble sito Av. Ferrocarril MZ I Lt 17 AAHH María Herrera de Acosta -El Agustino- los efectivos intervinientes en compañía del agraviado y su progenitor, se entrevistaron con el propietario del inmueble identificado como *Miguel Ángel Chávez Rodríguez* el mismo que indicó que su hijo *Aldair Aramel*





Chávez Sáenz es el conductor del vehículo menor de placa rodaje C7-3816 el mismo que fue sindicado por el agraviado como la persona que lo cogoteo y cubrió los ojos con un trapo negro para luego apoderarse ilegítimamente su mototaxi con la participación de otros tres sujetos, ante el hecho en flagrancia delictiva los efectivos policiales intervinieron a *Aldair Aramel Chávez Sáenz* el mismo que fue puesto a disposición de la dependencia policial para las investigaciones del caso, asimismo se incautaron los vehículos menores (mototaxi) de placa de rodaje C7 -3816 y B6-8549.

Aproximadamente a las 12.10 horas del día 13 de junio de 2021 el imputado, *Aldair Aramel Chávez Sáenz*, precisó que la persona que apuntó con el arma al agraviado es su conocido *Johan Rojas López* el mismo que fue intervenido y puesto a disposición de la Comisaría de El Agustino.

#### **IV. MEDIDA DE COERCION PERSONAL:**

Que, mediante resolución N° 02 de fecha 17 de junio del año en curso, vuestro Despacho Judicial declaro **Fundado en parte el Requerimiento de Prisión Preventiva** formulado por el Ministerio Público, contra el imputado **ALDAIR ARAMEL CHÁVEZ SÁENZ**, como presunto autor de la comisión del delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado** - en agravio de Enrique Noe Silva Huamani; debido a que en el presente caso se cumplan con los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva, siendo que el plazo de dicha medida de coerción procesal fue dispuesta por el plazo de **SIETE MESES**, por lo que contados desde su detención a nivel preliminar esto es desde el **13 de junio de 2021, dicho plazo vencerá el 12 de enero de 2022**. No obstante, la defensa del imputado apelo dicha resolución a fin de que se revoque dicha medida, siendo que con Resolución N° 02 de fecha 21 de setiembre de 2021 emitida por la 1ª Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Lurigancho, declaran **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado contra la Resolución N° 2 de fecha 17 de junio de 2021, y **CONFIRMAN** dicha resolución apelada.

#### **V. TIPO PENAL QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

Conforme a lo estipulado artículo 188º Tipo Base concordante con la agravante contenida en el primer párrafo artículo 189º Robo Agravado inciso 2, 3, 4, 7 y 8. del Código Penal, delito contra el patrimonio **ROBO AGRAVADO:**

*Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
- (...) 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma  
Digital

Fecha: 2024-08-01 10:19:02  
ID: 2024-08-01 10:19:02  
Número: 2024-08-01 10:19:02

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA –  
SEGUNDO DEPARTAMENTO DEL AGOSTINO

B. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

#### **VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA:**

El artículo 274 inciso 1º del Nuevo Código Procesal Penal establece como presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva dos supuestos: *a) La existencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y, b) La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, de encontrarse en libertad.*

Así también, conforme a lo señalado en el Expediente N° 7-2019-9 de la Sala Penal Especial, donde cita el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CJ-116, la Corte Suprema señala que las circunstancias de especial dificultad para la prolongación de la prisión preventiva, se dan cuando en el curso del procedimiento se presenten sucesos, incidencias, eventualidad, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal y que por consiguiente, impidan conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

Es preciso señalar que el plazo de prolongación de prisión preventiva solicitada es de 09 meses adicionales, conforme al artículo 274º inciso 1 sub inciso a) del Nuevo Código Procesal Penal, asimismo, éste plazo solicitado resulta razonable, toda vez debe tenerse presente el estado del expediente principal **se encuentra con acusación fiscal en la cual se ha solicitado para el acusado Aldair Aramel Chávez Sáenz doce años de pena privativa de libertad** – en atención a los antecedentes del antes aludido- pena que supera ampliamente los 4 años de pena privativa de libertad, más aún, al ser una pena tan alta existe un real peligro de fuga por parte del investigado a fin de sustraerse de la acción de la justicia, además de no contar con arraigos domiciliario, ni laboral, ni familiar de calidad conforme en su momento se expuso en el requerimiento de prisión preventiva primigenio, razón por la cual resulta razonable se prolongue la prisión preventiva del acusado hasta por 09 meses adicionales.

En la presente investigación nos encontramos próximos al vencimiento del mandato de prisión preventiva; sin embargo, de la revisión de los actuados se puede apreciar que aún se encuentra en la etapa intermedia, encontrándose pendiente a la fecha que se realice la audiencia de control de acusación y el posterior desarrollo de la etapa del juzgamiento respectivo (Juicio Oral) y estando al estado de emergencia que aún atravesamos; eventualidades que deben ser tenida en cuenta por los operadores jurídicos, dado que, como es de conocimiento la gran cantidad de audiencias programadas en el Poder Judicial, no se pueda llevar a cabo dentro del plazo señalado, más aún cuando el Juicio Oral se desarrolla en **varias sesiones distanciadas unas de otras, dependiendo mucho de la agenda judicial, así como de la agenda del Establecimiento Penitenciario correspondiente**; por lo que, esta situación en el desarrollo y duración del juzgamiento debe ser considerada como una prolongación del proceso que



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Primo  
Digital

Comprobado electrónicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Fecha: 20/01/2022 23:48:02 -0600

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL, FISCAL CORPORATIVA –  
SEGUNDO DESPACHO ABE. AGUSTINO

amerte la prolongación del plazo de la prisión preventiva; por lo que es menester declarar fundado el presente requerimiento, tanto más, si la prisión preventiva es una medida coercitiva y cautelar<sup>1</sup>, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

Asimismo, se debe tener presente que la prisión preventiva y su prolongación, son aquellas necesarias para la realización de todas las etapas del proceso penal, de modo que no sólo debe tutelar la efectiva realización de la investigación, sino también de las otras etapas procesales, hasta llegar a obtener la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, los presupuestos jurídicos para el dictado de prisión preventiva- establecidos en el artículo 268 del Código Penal no han variado en ningún extremo y aún subsisten con la misma fuerza y contundencia que el acusado se diera a la fuga si saliera en libertad.

Por lo que, en atención que aún se encuentra pendiente la fase de JUICIO ORAL, lo cual no será posible concluir con el proceso hasta 12 de enero de 2022, por consiguiente es meritorio e indispensable que se prolongue el plazo de prisión preventiva por el plazo de 09 meses adicionales.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Señora Juez, amparamos nuestra pretensión en el artículo 274º del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. Señora Juez, de conformidad a lo establecido en el artículo 274º del Nuevo Código Procesal Penal, la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PERIODO DE 09 MESES ADICIONALES** del acusado **ALDAIR ARAMEL CHÁVEZ SÁENZ**.

**PRIMER OTROSÍ:** Señora Juez, solicito se sirva programar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva solicitada, en cuya oportunidad este Despacho Fiscal sustentará oralmente el presente requerimiento.

**SEGUNDO OTROSÍ:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, que la Fiscal Responsable del caso es la Dra. Luz Edith Córdova Padilla, quien participará en las Audiencias que fije la judicatura, por lo que se brinda su teléfono celular 965666771 y correo electrónico [lcordovap@mpfn.gob.pe](mailto:lcordovap@mpfn.gob.pe) (adscrito a gmail) y Castilla electrónica 48826.

<sup>1</sup> La razón por la cual el Código denomina a las medidas contenidas en la Sección III del Libro II del NCPP (entre las que se incluye la prisión preventiva), como medidas de *coerción procesal* y no simplemente medidas cautelares, parte de una concepción más amplia de las medidas limitativas que vienen dadas fundamentalmente en los ordenamientos que regulan el catálogo de medidas de coerción -también llamadas provisionales- que no sólo cumplen medidas de aseguramiento del proceso; estas funciones han sido descritas por César San Martín Castro quien señala: Las medidas provisionales o de coerción se estructuran sobre la base de tres funciones cautelares, persiguen la eficacia de la eventual sentencia condenatoria impidiendo la fuga del imputado, su insolvencia o la desaparición de bienes delictivos; de aseguramiento probatorio que persigue evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la política de medios de prueba; y una finalidad punitiva o coercitiva que persigue evitar que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

WAHC/fecp.

*ENTRADA FISCAL DE LAI 1076  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL FOMAL CORPORATIVA -  
SEGUNDO DESPACHO DEL AGUSTINO*

El Agustino, 23 de diciembre de 2021.



Firma  
Digital

✓  
Firma digitalizada por: 009752824  
020027107030010000989965902  
202112231414308  
Fecha: 02/12/2021 14:14:30 (UTC)



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Procedimiento Penal  
Código Penal de 2004  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa -  
Segundo Despacho del Agustino

EXPEDIENTE : 03087-2021-1-3207-JR-PE-02  
CARPETA : 418-2021  
IMPUTADO : ANGELO GARCIA VIVAS  
SUMILLA : PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -  
SEDE NCPP EL AGUSTINO.-

WILS ANSELMO HUGO GONZALES  
MORALES, Fiscal Provincial del Segundo Despacho  
de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de El Agustino; con domicilio procesal sito en Jr.  
Eduardo Astete y Mendoza N° 352- 354 (5° Piso),  
Urb. Corporación, distrito de El Agustino,  
provincia y departamento de Lima; con celular N°  
934880435 y casilla electrónica N°113275, ante  
usted con el debido respeto me presento y digo:

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, habiendo su Despacho dictado 06 meses de prisión preventiva contra el imputado **ANGELO GARCÍA VIVAS (26)**, en calidad de Co - Autor de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **Yessenia Marisol Navarro Huamán (18)**; estando próximos a vencerse dicho periodo, es que éste Despacho Fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, **SOLICITA: PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PERIODO DE 07 MESES ADICIONALES**, ello en base a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

#### II. DEL ESTADO DEL PROCESO:

El proceso penal se encuentra por iniciar el Juicio Oral, siendo, que en fecha 17 de enero del año en curso se declaró la validez formal y sustancial del Control de Acusación presentado por este Despacho Fiscal, la misma que se encuentra pendiente de programación de fecha de audiencia del Inicio de JUICIO ORAL, siendo necesaria la prolongación de la prisión preventiva, a fin de asegurar la presencia del imputado en el transcurso de las etapas pendientes del proceso común (etapa de juzgamiento hasta llegar a una sentencia).

#### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se le imputa a *Cristopher Gian Pierre Paucar García (24)* y *Angelo García Vivas (26)* ser coautores de la presunta comisión de delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **Yessenia Marisol Navarro Huamán (18)**, hechos suscitados a las 03:15 horas aproximadamente del día 01 de junio del 2021, mientras la agraviada **Yessenia Marisol Navarro Huamán** se encontraba transitando en las inmediaciones de la cuadra 12 de la Avenida Riva



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma  
Digital

Verificación de la Firma Digital  
El sistema ha verificado la autenticidad del documento  
Fecha: 20/03/2022 Hora: 09:40:00

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE  
SEGUNDA FISCALÍA PROSECUCIÓN PENAL CORPORATIVA -  
SECCIÓN ASISTENCIAL DEL AGUSTINO

Agüero (altura del Banco agencia-Interbank) momento en que apareció el Vehículo Menor (mototaxi) de placa de rodaje 4035 - 4B marca RTM color blanco con negro de donde descendió *Cristhoper Gian Pierre Paucar García* quien vestía ropa de color negro con una gorra negra, el mismo que la amenazó con un arma de fuego y le exigió que le entregue su teléfono celular, reaccionando rápidamente la agraviada quien cruzó la pista corriendo, simultáneamente el imputado *Cristhoper Gian Pierre Paucar García* ocultó el arma al interior de su pelvis, conforme se ha descrito en el acta de visualización de video obrante a fojas 62 a 65 mientras la agraviada corrió con dirección a la Banco - Agencia Interbank ubicada en la Avenida Riva Agüero (en sentido contrario de la mototaxi).

La agraviada al llegar a la esquina de la agencia Interbank, advirtió la presencia de una unidad de Serenazgo de la Municipalidad de El Agustino a quien solicitó apoyo indicándoles las características de la mototaxi así como del sujeto que intentó sustraerle sus pertenencias; personal de serenazgo dio cuenta a miembros de Policía Nacional Del Perú -prestando el apoyo los efectivos policiales al mando *S/O PNP Brando Christ De La Gandara Cornejo*, que se encontraban de servicio patrullando por inmediaciones de la cuadra 07 de la avenida Riva Agüero.

Es así, que se procedió a la búsqueda y ubicación de dichos sujetos, siendo que por inmediaciones de la calle *San Martín De Porres con Calle Orbegozo - El Agustino*, se procedió a la intervención de los imputados quienes al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga, los aludidos investigados se encontraban parados al costado de la mototaxi de placa de rodaje 4035-4b, Marca RTM, color negro con blanco ( vehículo que conforme al Acta de Visualización (Fs. 62/65) y Acta De Perennización obrante a fojas (66) corresponde al vehículo menor con el que se desplazaron los imputados) también se encontró a cuatro metros del lugar de la intervención bajo un saco lleno de arena una réplica de arma de fuego (revolver). Razón a ello, y al ser reconocidos por la agraviada *Yessenia Marisol Navarro Huamán* los intervenidos fueron puestos a disposición de la comisaría San Cayetano para las diligencias correspondientes.

#### IV. MEDIDA DE COERCION PERSONAL:

Que, mediante resolución N° 02 de fecha 03 de junio del año en curso, vuestro Despacho Judicial declaró **Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva** formulado por el Ministerio Público, contra los imputados *CRISTOPHER GIAN PIERRE PAUCAR GARCÍA (24)* y *ANGELO GARCÍA VIVAS*, como presuntos co-autores de la comisión del delito contra el Patrimonio -**Robo Agravado en grado de tentativa** - en agravio de *Yessenia Marisol Navarro Huamán*; debido a que en el presente caso se cumplían con los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva, siendo que el plazo de dicha medida de coerción procesal fue dispuesta por el plazo de **NUEVE MESES**, por lo que contados desde su detención a nivel preliminar esto es desde el **01 de junio de 2021, dicho plazo vencerá el 02 de marzo de 2022**. Sin embargo, se debe predecir que el acusado *Cristopher Gian Pierre Paucar García*, en dicha audiencia de Control de Acusación, por intermedio de su defensa, solicitó acogerse a la Terminación Anticipada, aceptando su responsabilidad en los hechos que se le imputan, por lo que en esa misma audiencia se le condenó con una pena de 07 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de S/250.00 soles a la parte agraviada, y, continuando con la presente respecto al acusado *Ángelo García Vivas*. No obstante, la defensa del imputado apeló dicha resolución a fin de que se



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma  
Digital

Procedimiento por Cód. Penal  
BOLSA DE VALORES  
2021/001/2021  
Acto: 03 de junio de 2021  
Acto: 03 de junio de 2021

DISTRITO PENAL DE LIMA ESTE  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL FISCAL CORPORATIVO -  
PROCESO 1459-2021 DEL AGENTE

revocó dicha medida, siendo que con Resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Lurigancho, declararon **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado contra la Resolución N° 2 de fecha 03 de junio de 2021, y **CONFIRMAN** dicha resolución apelada.

#### **V. TIPO PENAL QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

Conforme a lo estipulado artículo 188° Tipo Base concordante con la agravante contenida en el primer párrafo artículo 189° Robo Agravado inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, delito contra el patrimonio **ROBO AGRAVADO**:

*Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.*

*Artículo 189 (Robo Agravado).- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

*Artículo 16 Tentativa: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."*

#### **VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA:**

El artículo 274 inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal establece como presupuestos para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva dos supuestos: *a) La existencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y, b) La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, de encontrarse en libertad.*

Así también, conforme a lo señalado en el Expediente N° 7-2019-9 de la Sala Penal Especial, donde cita el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CJ-116, la Corte Suprema señala que las circunstancias de especial dificultad para la prolongación de la prisión preventiva, se dan cuando en el curso del procedimiento se presenten sucesos, incidencias, eventualidad, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal y que por consiguiente, impidan conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.



Es preciso señalar que el plazo de prolongación de prisión preventiva solicitada es de 09 meses adicionales, conforme al artículo 274º inciso 1 sub inciso a) del Nuevo Código Procesal Penal, asimismo, éste plazo solicitado resulta razonable, toda vez debe tenerse presente el estado del expediente principal se encuentra con acusación fiscal en la cual se ha solicitado para el acusado *Ángelo García Vivas* doce años de pena privativa de libertad – en atención a los antecedentes del antes aludido- pena que supera ampliamente los 4 años de pena privativa de libertad, más aún, al ser una pena tan alta existe un real peligro de fuga por parte del investigado a fin de sustraerse de la acción de la justicia, además de no contar con arraigos domiciliario, ni laboral, ni familiar de calidad conforme en su momento se expuso en el requerimiento de prisión preventiva primigenio, razón por la cual resulta razonable se prolongue la prisión preventiva del acusado hasta por 07 meses adicionales.

En la presente investigación nos encontramos próximos al vencimiento del mandato de prisión preventiva; sin embargo, de la revisión de los actuados se puede apreciar que aún se encuentra en la etapa intermedia, encontrándose pendiente a la fecha que se realice la audiencia de inicio del juicio oral y el posterior desarrollo de dicha etapa; y, estando al estado de emergencia que aún atravesamos; eventualidades que deben ser tenida en cuenta por los operadores jurídicos, dado que, como es de conocimiento la gran cantidad de audiencias programadas en el Poder Judicial, no se pueda llevar a cabo dentro del plazo señalado, más aún cuando el Juicio Oral se desarrolla en varias sesiones distanciadas unas de otras, dependiendo mucho de la agenda judicial, así como de la agenda del Establecimiento Penitenciario correspondiente; por lo que, esta situación en el desarrollo y duración del juzgamiento debe ser considerada como una prolongación del proceso que amerite la prolongación del plazo de la prisión preventiva; por lo que es menester declarar fundado el presente requerimiento, tanto más, si la prisión preventiva es una medida coercitiva y cautelar<sup>1</sup>, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

Asimismo, se debe tener presente que la prisión preventiva y su prolongación, son aquellas necesarias para la realización de todas las etapas del proceso penal, de modo que no sólo debe tutelar la efectiva realización de la investigación, sino también de las otras etapas procesales, hasta llegar a obtener la sentencia de primera instancia.

<sup>1</sup> La razón por la cual el Código denomina a las medidas contenidas en la Sección III del Libro II del NCPP (entre las que se incluye la prisión preventiva), como medidas de coerción procesal y no simplemente medidas cautelares, parte de una concepción más amplia de las medidas limitativas que vienen dadas fundamentalmente en los ordenamientos que regulan el catálogo de medidas de coerción -también llamadas provisionales- que no sólo cumplen medidas de aseguramiento del proceso; estas funciones han sido descritas por César San Martín Castro quien señala: Las medidas provisionales o de coerción se estructuran sobre la base de tres funciones cautelares, persiguen la eficacia de lo eventual sancionatorio impidiendo la fuga del imputado, su insolvencia o la desaparición de bienes delictivos; de aseguramiento probatorio que persigue evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la práctica de medios de prueba; y una flexibilidad activa o coercitiva que persigue evitar que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles.





En consecuencia, los presupuestos jurídicos para el dictado de prisión preventiva- establecidos en el artículo 268 del Código Penal no han variado en ningún extremo y aún subsisten con la misma fuerza y contundencia que el acusado se diera a la fuga si saliera en libertad.

**Por lo que, en atención que aún se encuentra pendiente la fase de JUICIO ORAL, lo cual no será posible concluir con el proceso hasta el 02 de marzo de 2022, por consiguiente es meritorio e indispensable que se prolongue el plazo de prisión preventiva por el plazo de 07 meses adicionales.**

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Señora Juez, amparamos nuestra pretensión en el artículo 274° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

### **FOR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. Señora Juez, de conformidad a lo establecido en el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, la **PROLONGACIÓN PRISION PREVENTIVA POR EL PERIODO DE 07 MESES ADICIONALES** del acusado **ANGELO GARCÍA VIVAS**.

**PRIMER OTROSÍ:** Señora Juez, solicito se sirva programar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva solicitada, en cuya oportunidad este Despacho Fiscal sustentará oralmente el presente requerimiento.

**SEGUNDO OTROSÍ: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO,** que la Fiscal Responsable del caso es la Dra. Luz Edith Córdova Padilla, quien participará en las Audiencias que fije la judicatura, por lo que se brinda su teléfono celular 965666771 y correo electrónico [lcordovap@mpfn.gob.pe](mailto:lcordovap@mpfn.gob.pe) (adscrito a gmail) y Casilla electrónica 48826.

WAHG/lcp.

El Agustino, 31 de enero de 2022.



Firma  
Digital



Principio de integridad por DOWNSIDE  
DESCARGAR Firma Digital Hugo Pineda  
2022/01/31 14:00  
Módulo: Firm. y valid. del documento  
Fecha: 31/01/2022 14:00:07 -05:00

## ANEXO 06: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Entidad</b>		Fiscalías		
<b>Ubicación</b>		Lima este		
<b>Tipo de proceso</b>		Penal		
<b>Observadora</b>		Norma Pilar Luyo Manrique		
<b>N°</b>	<b>Carpeta</b>	<b>Delito</b>	<b>Circunstancias de especial dificultad</b>	<b>Peligro procesal</b>
1	698 - 2021	Trafico Ilícito de Drogas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por ser 3 investigados</li> <li>- Por el estado de emergencia</li> <li>- Permite asegurar al imputado en el proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pena mayor a 15 años</li> <li>- Alta probabilidad de obstruir el proceso</li> </ul>
2	9173-2019	Robo Agravado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gran connotación social</li> <li>- Falta la etapa intermedia y el juicio oral</li> <li>- Carga procesal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persiste el peligro procesal</li> <li>- Gravedad de la pena</li> </ul>
3	268 – 2021	Robo Agravado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las audiencias del juicio demoran un tiempo</li> <li>- Carga procesal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persiste el peligro procesal</li> <li>- Gravedad de la pena</li> </ul>
4	1100 - 2021	Tocamientos indebidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen gran cantidad de audiencias programadas</li> <li>- Falta la etapa intermedia y el juicio oral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persiste el peligro procesal</li> <li>- Gravedad de la pena</li> </ul>
5	468-2021	Robo Agravado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta la etapa de juicio oral.</li> <li>- Por el estado de emergencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persiste el peligro procesal</li> <li>- Gravedad de la pena</li> </ul>
6	418-2021	Robo agravado en grado tentativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta la etapa intermedia y el juicio oral</li> <li>- Por el estado de emergencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persiste el peligro procesal</li> <li>- Gravedad de la pena</li> </ul>